

PLIEGO DE SOLICITUDES NEGOCIACIÓN 2021

Las Confederaciones: CUT, CGT y CTC y las Federaciones Sindicales de Empleados Públicos: FECODE, FENALTRASE, UTRADEC y FECOTRASERVIPUBLICOS, presentan al Gobierno Nacional para su Negociación Colectiva de ámbito general o de contenido común, con fundamento en la declaración universal de los derechos humanos, la constitución política de Colombia en sus artículos 1, 2, 23, 38, 39, 53, 55, 56 y 58, los convenios internacionales de la OIT 151 de 1978 y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en la administración pública y el fomento de la negociación colectiva, incorporados en la legislación Nacional mediante las leyes 411 y 524 de 1997 y 1999 respectivamente, en la condición de estado social de derecho y el Decreto 160 de 2014 compilado en el Decreto único del sector trabajo 1072 de 2015.

El Pliego de Solicitudes fue elaborado, debatido y aprobado por reunión CUT, 4 de febrero de 2021 y LXVII (67) JUNTA NACIONAL CUT, 19 de febrero de 2021, CGT y UTRADEC-CGT los días 22 y 29 de enero de 2021, CTC y FECOTRASERVIPUBLICOS los días 22 de enero, 16 de febrero, 15 de enero y 6 de febrero de 2021 respectivamente. El mismo se presentó, discutió y aprobó en el XV Encuentro Nacional Estatal realizado el día 18 de febrero de 2021 por plataforma ZOOM de manera virtual en cumplimiento de la Circular Conjunta 0011 del 27 de enero de 2021 expedida por el Ministro de Trabajo y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública.

CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS ANTERIORES

Previamente a iniciar la negociación colectiva, El Gobierno Nacional emitirá, dentro del mes siguiente a la firma del Acuerdo Laboral que resulte de la negociación del presente Pliego Estatal de Solicitudes, un detallado informe sobre el cumplimiento de los acuerdos laborales estatales anteriores, y en el evento de existir puntos pendientes de efectivizar, dispondrá de tres (3) meses para materializarlos, aplicando el principio de favorabilidad laboral.

Adicionalmente, el Gobierno Nacional socializará el informe presentado por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, sobre el seguimiento y cumplimiento del ANE 2019.

PLIEGO NACIONAL

CAPÍTULO I. POLÍTICA LABORAL

- 1.1. **Formalización y Ampliación de plantas de personal:** El Gobierno Nacional expedirá dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, un decreto a través del cual se ordene a las entidades nacionales y territoriales la vinculación a la planta de las entidades, en condiciones dignas, decentes y de estabilidad laboral de los servidores vinculados a través de órdenes de prestación de servicios que cumplan funciones permanentes, así como a todos los servidores que estén vinculados en plantas temporales.
- 1.2. **Trabajo decente:** El Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente acuerdo, expedirá los actos administrativos que desarrollen el Pacto por el Trabajo Decente por representantes de los trabajadores, empleadores, las instituciones del Gobierno, y lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Circular 07 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación.

2

CAPÍTULO II CONCURSO DE MÉRITOS

- 2.1. **Garantías para los empleados en provisionalidad:** El Gobierno Nacional dentro del mes (1) siguiente a la suscripción del presente acuerdo, expedirá una directiva presidencial para que las entidades nacionales y territoriales den estricto cumplimiento a la normatividad vigente relacionada con el denominado retén social.
- 2.2. **Garantías para los discapacitados en los concursos de méritos:** El Gobierno Nacional dentro del mes (1) siguiente a la suscripción del presente acuerdo, expedirá un decreto en el cual se garanticen cupos para la participación efectiva de las personas en condición de discapacidad, étnico, pluricultural minoritaria, en la convocatoria de los concursos de méritos, establecidos para dicha población, de no aplicarse será causal de nulidad de la convocatoria.
- 2.3. **Participación de las organizaciones sindicales de la Entidad en la preparación de los concursos de méritos:** El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo expedirá un decreto que reglamente el Decreto 1083 de 2015, para que en el proceso de planeación de los concursos de méritos, el Departamento Administrativo de la

PLIEGO NACIONAL

Función Pública y/o quien haga sus veces y la Comisión Nacional del Servicio Civil convocarán a las organizaciones sindicales de las entidades para que participen en dicho proceso (reglas de la convocatorias, los términos de estos y los ejes temáticos) y sus propuestas sean de carácter vinculante. Será causal de nulidad del acuerdo de convocatoria a concursos la falta de participación de las organizaciones sindicales.

- 2.4. **Certificación de capacitaciones:** El Gobierno Nacional emitirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, los actos administrativos a que haya lugar a fin de que las capacitaciones que realicen las entidades del Estado, cumplan con los estándares de certificación para anexar como soportes en los concursos públicos de empleo dentro de sus competencias de formación para el trabajo y el desarrollo humano.
- 2.5. **Cuadros funcionales:** El Gobierno Nacional dentro del mes (1) siguiente a la suscripción del presente acuerdo, expedirá las directrices para que se dé aplicación inmediata de los cuadros funcionales en cumplimiento del fallo judicial y de los acuerdos sindicales de negociación colectiva de lo público en orden nacional, con efectos nacionales y territoriales.
- 2.6. **Reglamentación de concursos de ascenso y abierto para entidades públicas:** El gobierno nacional en concertación con las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, definirá y reglamentará el procedimiento técnico legal, referente a la selección de los cargos a ofertar en concurso de ascenso y abierto por parte de las entidades del estado.

CAPÍTULO III CARRERA ADMINISTRATIVA

- 3.1. **Conformación de las Comisiones de Personal:** El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, expida un decreto que reglamente el numeral 1 del artículo 16 señalando que los representantes de la entidad u organismo designados por el nominador, así como los representantes de los trabajadores deben tener suplentes para que los reemplacen en sus faltas absolutas o temporales, a fin de que se garantice la reunión mensual de que trata el numeral 1, inciso tercero del citado artículo. Así mismo se modifiquen las funciones de la Comisión de Personal.

PLIEGO NACIONAL

- 3.2. Decisiones del Jefe de Control Interno:** El Gobierno Nacional, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente acuerdo, expedirá un decreto reglamentario del artículo 24 de la ley 909 para que el Jefe de Control Interno dirima el empate en la votación de las decisiones de las Comisiones de Personal mediante providencia motivada.
- 3.3. Término para resolver las reclamaciones:** El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, expedirá un decreto que adopte el procedimiento establecido en la ley 1437 de 2011 para la resolución de los derechos de petición, cuando se presenten reclamaciones ante las Comisiones de Personal, y los recursos que se presenten ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, sean resueltos en el término máximo de dos meses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Decreto 760 de 2005 que remite al código contencioso administrativo hoy ley 1437 de 2011.
- 3.4. Encargos y lista de elegibles:** El Gobierno Nacional dentro del mes (1) siguiente a la suscripción del presente acuerdo y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 en concordancia con el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, expedirá el decreto que reglamente y establezca que la Evaluación del Desempeño, deberá ser acogida para efectos de la verificación de las habilidades y competencias de los servidores públicos con opción de encargo, sin que se requiera la práctica de pruebas en este sentido. Así mismo, se reglamente el artículo 2 en el sentido de que en los concursos de ascenso habrá lista de elegibles que tendrá la misma duración de las convocatorias abiertas y que podrán utilizarse para llenar las vacantes que se produzcan en la Entidad.
- 3.5. Manuales de funciones:** El Gobierno Nacional en el término de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, expedirá un decreto que limite la modificación de los manuales de funciones solo cuando la entidad reciba nuevas funciones o se modifique la estructura de la planta de personal y cuando al servidor público se le asignen funciones adicionales a las incluidas en la ficha de empleo y que deba cumplir de manera permanente, de forma que no se pueda modificar el manual con ocasión de un concurso público o por la necesidad de efectuar un encargo.
- 3.6. Carrera administrativa para los agentes de tránsito:** El Gobierno Nacional dentro de la presente legislatura presentará y gestionará un proyecto de ley que cree el sistema específico de carrera administrativa para los agentes de tránsito.

PLIEGO NACIONAL

- 3.7. Suspensión del concurso de méritos municipios PDET:** El Gobierno Nacional expedirá un Decreto que suspenda los concursos para ocupar los cargos de planta en los entes territoriales que forman parte de los municipios PDET, hasta tanto no se adopten correctivos por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, en tres sentidos principales: a) Clarificar y garantizar el factor de experiencia en el cargo a ofertar, como un aspecto que tenga en cuenta el tiempo y conocimientos de la persona que se presentará al respectivo cargo en un municipio PDET; b) Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.36.4.1 del Decreto 1038 de 2018, en lo referente a procesos de capacitación y formación en temáticas, estructura y preparación para la presentación de las pruebas; c) instalar mesas de trabajo regionales con presencia de los representantes de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo.
- 3.8. Aval:** El Gobierno Nacional dentro del mes (1) siguiente a la firma del presente acuerdo expedirá el Decreto a través del cual se modifique el parágrafo 3 del artículo 4 del Decreto 498 de 2020 con el fin de que las propuestas presentadas por las organizaciones sindicales de servidores públicos, deban ser conceptuadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y/o el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital o quien ejerza las funciones de estos.
- 3.9. Proyecto de ley:** El Gobierno Nacional en la presente legislatura presentará un proyecto de ley para que se separen las funciones de inspección y vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 3.10. Evaluación de los gerentes públicos:** El Gobierno Nacional dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo, expedirá un decreto en el cual se reglamente que la evaluación de los gerentes públicos, incluya el cumplimiento gestión y desarrollo de los acuerdos nacionales y singulares suscritos con las organizaciones sindicales.
- 3.11. Reclamación de la evaluación del desempeño:** El Gobierno Nacional dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo reglamentará que se pueda interponer recurso contra la evaluación parcial o semestral y que este se presente ante el superior del evaluador.

CAPÍTULO IV GARANTÍAS SINDICALES Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS

- 4.1. Compensación por beneficio del Acuerdo Colectivo:** El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del presente acuerdo, expedirá un decreto para que todos los empleados públicos beneficiarios, sindicalizados y no sindicalizados, a quienes se aplique el presente Acuerdo resultante de este Pliego, se les descontará anualmente, por una sola vez, el valor del porcentaje adicional al IPC aplicado para el ajuste salarial, el cual girará a las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo, en proporción al número de afiliados de cada una según los descuentos sindicales efectuados por las Oficinas de Talento Humano, al tenor del Decreto 2264/13. La negativa por parte del servidor público al pago de la cuota, dará lugar a que no se aplique el incremento por encima del IPC.
- 4.2. Política fiscal progresiva:** El Gobierno Nacional, dentro de los tres (3) meses siguientes impulsará una política fiscal progresiva, y el cumplimiento de los acuerdos de paz especialmente en lo relacionado con el catastro Multi propósito ya que significa el fortalecimiento del estado social en lo nacional y en lo territorial.
- 4.3. Garantía de participación en política.** El Gobierno Nacional dentro de la presente legislatura presentará y gestionará un proyecto de Ley que reglamente la participación en política de los sindicatos de empleados públicos.
- 4.4. Comisión sindical:** El Gobierno Nacional dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo expedirá el Decreto que adicione al Decreto 1083 de 2015, estableciendo la comisión sindical para los directivos sindicales de las federaciones y/o confederaciones sindicales, por el tiempo que dure su designación en las Juntas Directivas y/o Comités Ejecutivos de las mismas. Cuando no existiere calificación en la evaluación del desempeño, por la ocurrencia de alguna situación administrativa o por actividad sindical debidamente autorizada, se tomará para todos los efectos legales la última calificación efectuada.
- 4.5. Fortalecimiento del CETCOIT:** El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la firma del Acuerdo Colectivo Estatal 2021, en colaboración con la OIT, adelantarán los estudios necesarios que determinen las necesidades de ampliación de Mediadores suficientes de la Comisión de Tratamientos de Conflictos CETCOIT, que

PLIEGO NACIONAL

permitan atender en forma suficiente los conflictos laborales del sector Privado y del Sector Público, y la asignación de los recursos suficientes para tal fortalecimiento.

- 4.6. Protección a los líderes sociales y sindicales.** El Gobierno Nacional en un término de dos (2) meses siguientes a la firma del presente acuerdo, instalará una mesa con el Ministerio del Interior y con la participación de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, con el fin de elaborar una política pública de protección a los líderes sociales y sindicales.
- 4.7. Viáticos y transporte:** El Gobierno Nacional dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo, expedirá el decreto a través del cual, se incluya dentro del presupuesto de las Entidades el rubro para sufragar los gastos de transporte y viáticos para los funcionarios delegados por las organizaciones sindicales como representantes de estas en las mesas de negociación.
- 4.8. Sanción disciplinaria:** El Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Procuraduría General de la Nación, emitirá una circular conjunta con el fin de eliminar toda clase de discriminación y violencia contra dirigentes sindicales y sindicalizados, enmarcando estas conductas en el Código Único Disciplinario.

7

CAPÍTULO V POLÍTICA SALARIAL Y PRESTACIONAL

- 5.1. Incremento Salarial:** El Gobierno Nacional dentro del mes siguiente a la suscripción del acuerdo expedirá los decretos relativos al incremento del salario de los Empleados públicos para la vigencia de 2021, a un valor equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) causado a 31 de diciembre de 2020, más 5 puntos porcentuales.

El Gobierno Nacional a partir del presente acuerdo siempre y cuando no se tenga concertado un incremento salarial, expedirá en la primera semana de enero el Decreto de Ajuste de salarios correspondiente al IPC del año inmediatamente anterior.

- 5.2. Bonificación por Servicio Prestados:** El Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del Acuerdo expedirá un Decreto incrementando el porcentaje de la Bonificación por Servicios Prestados al 50%.

PLIEGO NACIONAL

- 5.3. Bonificación:** El Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente acuerdo creará una Bonificación a los funcionarios que llegaron al techo máximo salarial.
- 5.4 Prima de Antigüedad:** El Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del Acuerdo expedirá un Decreto incrementando el porcentaje de la Prima de Antigüedad en 5 puntos porcentuales a cada rango actual
- 5.5. Pago de horas extras:** El Gobierno Nacional dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo, expedirá un Decreto en el que hará extensivo el pago de horas extras dominicales y festivos a todos los servidores públicos que las labore.
- 5.6. Bono funerario:** El Gobierno Nacional dentro del mes (1) siguiente a la suscripción del presente acuerdo, creará un subsidio funerario equivalente a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV para cada uno de los trabajadores que fallecieron en la prestación de servicios por efecto de la pandemia Covid 19 o cualquier pandemia que a futuro afecte a la población y en especial a los empleados públicos del nivel nacional y territorial.
- 5.7. Bono de conectividad:** El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, expedirá las normas y directrices tendientes a compensar la conectividad digital de los trabajadores a distancia o remotos, mediante el pago de una contraprestación equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente, por la asunción hecha por ellos de costos de servicios públicos, internet y telefonía móvil, cafetería y elementos de aseo y consecuente decrecimiento o ahorro de la Entidad de tales pagos.
- 5.8. Bonificación por recreación:** El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del presente acuerdo expedirá un decreto que incremente la bonificación por recreación en tres (3) días adicionales.
- 5.9. Retroactividad de las Cesantías:** El Gobierno Nacional dentro de la presente legislatura presentará y gestionará un proyecto de ley que modifique la Ley 50 de 1990 en el sentido de devolverle a los trabajadores la retroactividad de las cesantías.
- 5.10. Reintegro impuesto solidario.** En los términos de la Sentencia C- 293 de la Corte Constitucional que declaró inexecutable lo consagrado en los artículos 1° al 8° del Decreto Legislativo 568 del 2020, para aquellos servidores

PLIEGO NACIONAL

estatales a quienes no les opere el mecanismo de abono, se les reintegrará los valores retenidos en virtud de la disposición anterior en un solo pago, único total y definitivo a más tardar el 31 de diciembre de 2022, incluidos intereses de mora entre la fecha en que debió operar el abono y el pago.

CAPÍTULO VI BIENESTAR Y CAPACITACIÓN:

9

- 6.1. Capacitación a las organizaciones sindicales:** El Gobierno Nacional, El Departamento Administrativo de la Función Pública, Procuraduría y/o Contraloría General de la Nación, y/o Escuela Superior de la Administración Pública, con la participación de dirigentes sindicales, brindarán capacitación, mínimo tres (3) en cada anualidad a los miembros de las organizaciones sindicales sobre veeduría y mecanismos de control a la función administrativa, en el marco de la construcción del Estado Social de Derecho.
- 6.2. Capacitación a los dirigentes sindicales y otros:** El Gobierno Nacional firmará en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente acuerdo un convenio con la OIT para capacitar a dirigentes sindicales en el centro de formación de Turin-Italia, a quienes las federaciones, confederaciones o delegado sindical designado.
- 6.3. Participación de las Organizaciones Sindicales:** El Gobierno Nacional expedirá dentro de los tres (3) meses siguiente a la suscripción del presente acuerdo, los actos administrativos a lugar, impartiendo las directrices para que en todas las entidades del estado los Planes Institucionales de Capacitación - PIC-, Bienestar e Incentivos y Seguridad y Salud en el Trabajo, se concerten y articulen con las organizaciones sindicales.
- 6.4. Capacitación a los servidores públicos:** El Gobierno Nacional a través de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP programará diplomados para las entidades del Orden Nacional y Territorial donde los temas sean acordes a la misión, visión de las entidades y otorgará becas a los servidores públicos que estén vinculados a la ESAP en calidad de estudiantes.
- 6.5. Presupuesto para capacitación:** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda en un término de tres meses (3) contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, expedirá el decreto que reglamenta que en el presupuesto de las entidades nacionales y territoriales, el rubro para los

PLIEGO NACIONAL

planes institucionales de capacitación, bienestar y estímulos, se incrementará en el IPC + el 3% del presupuesto del año inmediatamente anterior.

- 6.6. Permisos de estudio:** El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, expedirá un decreto en el cual se establezca que los permisos concedidos para estudios no serán compensados, el permiso se concederá mínimo por el tiempo equivalente a una (1) jornada laboral semanal.
- 6.7. Estimulo de vivienda:** El Gobierno Nacional en el término de cuatro (4) meses suscribirá con el FNA y/o Cajas de Compensación Familiar, un convenio para flexibilizar los requisitos para la adquisición de vivienda por parte de los servidores públicos nacionales y territoriales, otorgando un subsidio especial para la adquisición y/o remodelación y mejoras de vivienda con tasas preferenciales en los créditos hipotecarios, mecanismos de cobertura del 100% del valor de la vivienda, tasas preferenciales de compra de cartera, en aras de ayudar al funcionario público en la obtención de su vivienda.
- 6.8. Salario Emocional:** Los servidores públicos y su grupo familiar tendrán ingreso gratuito todos los días del año a museos, a los sitios de patrimonio de la humanidad, históricos y culturales, así como a actividades culturales organizadas y administradas por entidades del estado y/o de economía mixta.
- 6.9. Dotaciones:** El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo expedirá las directrices tendientes a garantizar que las entidades suministren al personal con derecho a dotación, bonos intercambiables en establecimientos de comercio que garanticen las condiciones de calidad requeridas de las prendas y el calzado a ser entregado.
- 6.10. Modificación de la ley 1010:** El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo y de manera concertada con las organizaciones firmantes del acuerdo colectivo del sector estatal, presentará un proyecto de ley para la realización de campañas audiovisuales y de difusión masiva, que comprenda la capacitación permanente de los trabajadores sobre prevención del acoso laboral y dispondrá la derogatoria del artículo 18 de la ley 1010 de 2006, eliminando el término de caducidad de seis (6) meses para promover las acciones derivadas de casos de acoso laboral, estableciendo únicamente, el término de prescripción de la acción en tres (3) años.
- 6.11. Capacitación:** El Gobierno Nacional dentro de los 3 meses siguientes a la firma del acuerdo asignará una partida económica equivalente a 50 salarios

PLIEGO NACIONAL

mínimos legales vigentes, exclusivamente para el apoyo en formación Sindical, a cada una de las organizaciones Sindicales firmantes del presente acuerdo.

- 6.12. Capacitación sindical – Cajas de compensación:** El Gobierno Nacional expedirá dentro de los dos meses (2) siguientes a la firma del presente acuerdo, decreto que regule la capacitación sindical solicitada desde las entidades públicas del nivel nacional y territorial, para que sea contratada con las Cajas de Compensación sea impartida por las federaciones del sector público firmantes del presente pliego.

11

CAPÍTULO VII SEGURIDAD SOCIAL:

- 7.1. Trabajo en casa:** El Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, fortalecerá y reglamentará a través de decreto, el trabajo en casa, no solo como una medida reactiva frente a circunstancias especiales, sino como una política pública que racionaliza el gasto en infraestructura y servicios, sin perjuicio de la prestación óptima de la función. Así mismo, expedirá las disposiciones que reconozcan y hagan efectivo el derecho de los trabajadores a la desconexión digital, absteniéndose, por fuera del horario reglamentario, de enviar o pedir a sus servidores cualquier información virtual, en respeto al derecho al descanso y derecho a su intimidad familiar.
- 7.2. Actividades de alto riesgo:** El Gobierno Nacional con la participación de los trabajadores de los sectores mencionados adelante, se compromete a expedir un decreto que unifique toda la legislación relacionada con el reconocimiento de los beneficios laborales y compensaciones para los servidores públicos que ejercen actividades de alto riesgo (Decreto 2090 de 2003: trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos; trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud ocupacional; trabajos con exposición a radiaciones ionizantes; trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas; controladores aéreos; cuerpos de bomberos y guardianes del INPEC). En particular en el sector de Minas y Energía se compromete a armonizar el disfrute de los beneficios (pensión especial de vejez, vacaciones terapéuticas, donde aplique) bajo los principios constitucionales de igualdad, favorabilidad y debido proceso, entre las diferentes entidades que lo componen: MINENERGÍA, SGC, ANM, ANH, UPME, IPSE, CREG, entre otras.

PLIEGO NACIONAL

- 7.3. Pensión de vejez por alto riesgo:** El Gobierno Nacional dentro de los dos meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, reglamentará el derecho de pensión de vejez por el desempeño de actividades de alto riesgo mediante la inclusión de nuevas actividades.
- 7.4. Acondicionamiento de las sedes de las entidades:** El Gobierno Nacional expedirá dentro del mes (1) siguiente a la suscripción del presente acuerdo una circular en la que se determinen las directrices a las entidades para que estas, brinden las máximas condiciones de bioseguridad a todos sus trabajadores del estado, con el fin de prevenir, atender y controlar, los riesgos a su integridad y vida. Para ello, garantizará que la(s) sede(s) de las entidades cuenten con condiciones comprobadas y verificables conforme a las normas y directrices dictadas por las autoridades competentes sobre la materia, para proteger la salud del talento humano y usuarios, frente a agentes biológicos, químicos y físicos a que se está expuesto por el desempeño de sus funciones.
- 7.5. Pago de las incapacidades:** El Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, expedirá un decreto a través del cual se establezca que las entidades nacionales y territoriales asumirán el pago de la diferencia dejada de cancelar por las EPS con ocasión de las incapacidades.
- 7.6. Riesgos psicosociales:** El Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, expedirá un decreto que actualice la batería de riesgos psicosociales acorde con la situación sanitaria actual y se ordene la entrega de los elementos de protección personal, estableciendo un cronograma para su adopción plena, el cual no podrá ser superior a dos (2) años.
- 7.7. Vigilancia epidemiológica:** El Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, expedirá un decreto que reglamente la vigilancia epidemiológica incluida la vacunación por pandemias.
- 7.8. Declaración del COVID como enfermedad laboral:** El Gobierno Nacional dentro del mes (1) siguiente a la suscripción del presente acuerdo, se compromete a expedir un Decreto en el que se califique como accidente de trabajo para todos los servidores públicos que resulten afectados por el COVID19 y/o cualquier otra pandemia que los llegare a afectar y se hayan

PLIEGO NACIONAL

contagiado con ocasión a su actividad laboral, a fin de que se reconozcan sus incapacidades y su fallecimiento sea considerados accidentes de trabajo.

De igual modo, se compromete el gobierno a que las incapacidades generadas por cuenta del contagio del COVID-19 sean cubiertas por el Sistema de Seguridad Social.

- 7.9. Reglamentación:** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo, dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente acuerdo expedirá la Reglamentación de modalidades de trabajo presencial, virtual y alternado, acordes a las medidas de bio-protección para prevenir el contagio individual y familiar por la Pandemia.

Reglamentación para suscribir compromisos de trabajo, horarios, formas de desempeño de funciones, evaluación del desempeño y garantías de condiciones psico laborales, para los trabajadores estatales que conviven con familiares que padecen comorbilidades, en tratamientos de alto costo, adultos mayores y personas con alto riesgo de contagio.

CAPÍTULO VIII PATRIMONIO PÚBLICO

- 8.1. Defensa:** El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, expedirá directiva ordenando la suspensión de todos los procesos de privatización del patrimonio público so pena de responder patrimonialmente por los daños causados por la acción o la omisión de las autoridades. De igual forma deberá exhortar a las entidades para que fortalezcan la función social de éstas.

CAPÍTULO IX ENTES TERRITORIALES

- 9.1. Topes salariales:** El Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo expedirá el Decreto que modifique los topes salariales para aquellos grados de los niveles técnicos y asistencial que no se les pueda aplicar el incremento acordado en los entes territoriales por superar los topes actuales.
- 9.2. Normalización del régimen salarial del Distrito Capital:** El Gobierno Nacional dentro del mes (1) siguiente a la suscripción del presente acuerdo expedirá el Decreto que normalice el régimen salarial del Distrito Capital.

PLIEGO NACIONAL

CAPÍTULO X OTRAS PETICIONES:

- 10.1. Ratificación de Convenios:** El Gobierno Nacional en la presente legislatura presentará proyectos de ley para ratificar los convenios 47 de 1957 y 190 de 2019 de la OIT.
- 10.2. Colombia Compra Eficiente:** El Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo conjuntamente con las organizaciones sindicales, instalará una mesa permanente para revisar la política de contratación pública y tomará los correctivos que sean necesarios.
- 10.4. Favorabilidad:** Para todos los efectos laborales siempre se tendrá en cuenta el principio constitucional de la favorabilidad.
- 10.5. No Regresividad:** En virtud del principio de no regresividad en materia laboral, el Gobierno Nacional respetará los derechos adquiridos por los Empleados Públicos como resultado de los acuerdos laborales suscritos entre las Organizaciones Sindicales y el Gobierno Nacional y los reconocidos en actos administrativos expedidos de conformidad con la Constitución y la ley.

14

CAPÍTULO XI COMITÉ BIPARTITO DE SEGUIMIENTO AL ACUERDO COLECTIVO LABORAL

El Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo colectivo, crearán un comité bipartito en proporción a su representatividad, que tendrá por objeto hacer el seguimiento al cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo laboral.

Este Comité se reunirá el primer y último jueves de cada mes, durante la vigencia del Acuerdo Laboral.

El Comité se instalará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Acuerdo Colectivo Nacional, elaborará su propio reglamento y designará un Secretario Técnico por las centrales CTC, CUT y CGT y sus federaciones estatales, y uno por el Gobierno Nacional y adoptará un Cronograma para el cumplimiento del Acuerdo Colectivo.

PLIEGO NACIONAL

Al inicio de cada sesión de trabajo, el Comité suscribirá Actas breves y precisas en las que se incluyan la mención de los temas tratados en la reunión y los acuerdos a que se llegue y evaluará el desarrollo del Cronograma de cumplimiento.

El Comité en caso de incumplimiento, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) convocar personalmente a los Funcionarios responsables para urgir y convenir plazos de cumplimiento;
- b) si persistiere incumplimiento total o parcial, convocar al Ministerio de Trabajo, la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo, para que intervengan;
- c) si aún persistiere el incumplimiento total o parcial, la Organización sindical podrá ejercitar: la Acción Disciplinaria ante la Procuraduría; y/o la Acción Policiva Laboral ante el Ministerio de Trabajo; y/o la Acción Judicial de Cumplimiento en lo que no tuviere incidencia Presupuestal; y/o la Acción de Tutela; y/o la Queja ante el CERCOIT; y/o el Denuncio Penal por violación del Derecho de Asociación sindical y de Negociación Colectiva.

15

CAPÍTULO XII VIGENCIA

El presente acuerdo laboral tendrá vigencia a partir de su firma y las condiciones pactadas en él, solo podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes firmantes. El Gobierno Nacional y demás Entidades responsables producirán los actos administrativos necesarios para el desarrollo y ejecución de lo acordado en el presente acuerdo, previamente consensuando los textos con las organizaciones sindicales firmantes. En todo caso los actos administrativos harán alusión a que son producto del Acuerdo.

CAPÍTULO XIII DIVULGACIÓN

El Gobierno Nacional publicará en la página web de la Presidencia de la República, del Ministerio del Trabajo y del Departamento Administrativo de la Función Pública el presente acuerdo, así mismo elaborará un E-Book donde se incluirán todos los Acuerdos Nacionales Estatales, los Convenios OIT 151 de 1978, 154 de 1981, las Recomendaciones 159 y 163, las Leyes 411 de 1997, Ley 524 de 1999 y el Decreto 160 de 2014 para que sean consultados en dichas páginas web.



utradec.cgt@gmail.com



fecotraservipublicos@hotmail.com



presidente@cut.org.co

CAPÍTULOS SECTORIALES

I. JUSTICIA Y ÓRGANOS DE CONTROL

1. Cumplimiento de los acuerdos: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia, al inicio de la negociación deberá presentar un detallado informe sobre el cumplimiento de los acuerdos laborales estatales anteriores 2013, 2015, 2017, 2019 y en el evento de existir puntos pendientes de efectivizar, dispondrá de tres (3) meses para materializarlos, aplicando el principio de favorabilidad laboral.

- Dar continuidad a la Mesa Técnica pactada en el acuerdo Estatal 2019, compuesta por el Gobierno Nacional, las entidades del Sector Justicia y las Organizaciones Sindicales.
- El Gobierno Nacional, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se comprometen a reconocer en los actos administrativos a través de los cuales se materialicen los acuerdos a las Organizaciones Sindicales firmantes del mismo.
- La Fiscalía General de la Nación y el Gobierno Nacional se comprometen a presentar, en el término de tres (3) meses el estudio técnico que facilite el cambio del régimen de vacaciones colectivas dentro de la Fiscalía General de la Nación, a uno de vacaciones individuales, conforme a lo pactado en el Acuerdo Estatal 2019.
- El Gobierno Nacional la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, presentarán un balance de cumplimiento de los acuerdos se comprometen al diseño de una agenda conjunta con las organizaciones sindicales que permitan que en un término no superior a seis (6) meses, se de cumplimiento a los acuerdos 56, 59, 82, 90 y 91 del Acuerdo Estatal 2019.

2. Suministro de equipos tecnológicos. El Gobierno Nacional a través de MINTIC, dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, fomentará programas de implementación y uso de tecnologías de computación, para que los servidores públicos se capaciten y accedan a ella. De igual manera se creará a través de dicho Ministerio un mecanismo para la importación y adquisición de equipos de cómputo, tablets, equipos celulares,

PLIEGO NACIONAL

scanner, etc. A bajo costo y con facilidades de pago, para quienes demuestren que realizan trabajo en casa.

El Gobierno Nacional creará un programa de incentivos para la disminución porcentual de facturas de servicios públicos domiciliarios e internet, para los servidores públicos que deban realizar trabajo en casa. O en su defecto, que dichos descuentos se puedan hacer efectivos en sus respectivas declaraciones de renta.

17

- 3. Armonización de la Ley 909 de 2004 con las disposiciones de la carrera judicial:** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia presentará y gestionará dentro de la presente legislatura el proyecto de ley que armonice la carrera judicial con la Ley 909 de 2004.
- 4. Incremento de la bonificación por servicios:** El Gobierno Nacional expedirá dentro del mes siguiente a la suscripción del presente acuerdo, un decreto que incremente el porcentaje de la bonificación por servicios prestados que se paga anualmente, del 35% del salario básico, al 50% del salario básico del servidor, incluido la bonificación judicial.
- 5. Prima de actividad:** El Gobierno Nacional expedirá un decreto en el cual se incremente la prima de productividad que se cancela al servidor de la Fiscalía General de la Nación semestralmente, equivalente al 50% del salario básico, al 100% del salario básico, tal y como se le cancela a los Fiscales como prima de actividad judicial, lo anterior con el fin de acortar la brecha tan grande existente entre el ingreso percibido por funcionarios y los servidores.
- 6. Armonización de carreras administrativas:** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia, se compromete a presentar al Congreso Proyecto de Ley, mediante el cual se armonicen los regímenes Especiales de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación (Decretos ley 020 y 021 de 2017) y de la Rama Judicial (ley 270 de 1996), con el Régimen General de Carrera Administrativa contenido en la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, exclusivamente en la incorporación del derecho preferente de carrera para la provisión de cargos en encargo y provisionalidad, y las reglas relativas a concursos de ascenso, permisos y licencias especiales por estudio, etc., o en su defecto incorporar tales elementos en los de reforma a la ley 270 que actualmente cursan en el congreso. En la Fiscalía General de la Nación previo a concursos de mérito abiertos, se convocará a la realización de concursos de ascenso.

PLIEGO NACIONAL

7. Aportes a pensiones en estado de emergencia sanitaria. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, junto con el Ministerio del Trabajo, expedirán el decreto que garantice los recursos para que las distintas entidades, institutos, Departamentos Administrativos y Órganos del sector estatal, dentro de los seis (6) primeros meses del año 2022, cancelen al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, los aportes que dejaron de realizarse a favor de los servidores judiciales en virtud de la aplicación del Decreto Legislativo 558 de 2020. Este pago incluirá los intereses que legalmente deban reconocerse a los fondos de pensiones correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el Gobierno Nacional, en cuanto al establecimiento por vía general de un menor plazo para el cumplimiento de los efectos retroactivos del fallo.

A aquellos servidores judiciales que a la firma del presente acuerdo les faltaren dos (2) años o menos para adquirir su estatus de pensionado, la regularización de sus aportes al sistema de seguridad en Pensiones se realizará dentro de los tres (3) primeros meses de 2022.

8. Garantía Sindical: El Gobierno Nacional a través de un decreto expedido dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo, donde garantice y respete la participación activa de los servidores públicos de la Rama Judicial, en reuniones, asambleas, concentraciones, jornadas de protesta pacífica y demás actividades sindicales que sean convocadas por las organizaciones sindicales de primero, segundo y tercer grado legalmente establecidas y que hacen presencia en la entidad, sin que haya lugar a descuentos de salarios ni compensación del tiempo de servicio por su participación en actividades sindicales. En esta medida el gobierno nacional se compromete a asignar los recursos necesarios que permitan la designación de reemplazo de los empleados públicos a los que les sea concedido permiso sindical y que por la naturaleza de sus cargos así lo requieran.

9. Recursos: El Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación se comprometen a incorporar en sus anteproyectos de presupuesto un rubro equivalente al 0.1% del total de gastos de funcionamiento, como rubros destinados a los reemplazos por permiso sindical, cuando ello se requiera para la vigencia fiscal del año respectivo. Por su parte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público acuerda incluir el anterior rubro en las partidas presupuestales asignadas a cada entidad.

PLIEGO NACIONAL

- 10. Fortalecimiento de la planta de personal.** Para el cumplimiento del acuerdo 49 del ANE 19, en desarrollo de este proceso de rediseño, se constituirá una comisión que deberá presentar dentro del término de seis (6) meses un informe que dé cuenta de la estructura actual de la administración de justicia y los Despachos Judiciales, la demanda efectiva de justicia por Jurisdicción, especialidad, y niveles territoriales, dentro de la cual tendrán participación las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo Estatal 2021.

19

El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Justicia y Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública en desarrollo de las competencias que le corresponden con respecto a la prestación del servicio de administración de justicia, elevará a carácter de política pública, el fortalecimiento institucional de las plantas de personal y ajustes del mapa judicial del país. Sin que en ningún caso se generen despidos o desmejora de los servidores judiciales bajo el principio del IUS VARIANDI, ordenará y facilitará al Consejo Superior de la Judicatura para que se efectuó el estudio técnico correspondiente, reconociendo que las estadísticas por los despachos judiciales no deben ser el único factor para su determinación, y en su lugar, integrar criterios tan importantes como lo son los socioeconómicos, demográficos, la carga razonable, el desempeño y la demanda efectiva de justicia que arroje los resultados sobre la necesidad de incremento de despachos judiciales, nivelación de las plantas existentes, identificación de necesidades de conversión de despachos judiciales según especialidad y la implementación de las oficinas de apoyo de las distintas especialidades conforme al modelo establecido para la jurisdicción contencioso administrativo, las cuales han demostrado su efectividad en la prestación oportuna del servicio de administración de justicia.

En desarrollo de lo anterior el gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Conpes, garantizará los recursos que resulten necesarios para la implementación de los resultados que arrojen los estudios y las aprobaciones en relación con las necesidades que se pretendan satisfacer.

- 11. Partida presupuestal:** El Gobierno Nacional se compromete a expedir en el término de un mes a partir de la firma del presente acuerdo, la Directiva Presidencial a través de la cual se ordene adicionar a la partida presupuestal fijada para ampliación de plantas de personal en la Rama Judicial para el año 2022, en cumplimiento del Acuerdo 49 del Acuerdo Estatal 2019, los recursos necesarios que permitan materializar la nivelación de las plantas de personal de los Despachos Judiciales del país, bajo el principio de igual especialidad, igual nivel jerárquico, igual planta de personal, atendiendo criterios de demanda efectiva de justicia, carga razonable y desempeño, particularmente

PLIEGO NACIONAL

la de los Despachos pertenecientes a la Especialidad Civil en cada una de sus subespecialidades, el cual no podrá ser inferior a la de Juez y Seis empleados (1 Secretario, 2 sustanciadores, 2 escribientes y citador), salvo en la subespecialidad de Ejecución de Sentencias, cuya estructura no podrá ser inferior a la de Juez y cuatro empleados (2 sustanciadores y 2 escribientes).

El CSJ se compromete en este rediseño institucional revisar la situación de la especialidad Penal, en lo que corresponde a los Centros de Servicios, a efectos de garantizar el acceso de los usuarios de la administración de justicia, a un servicio acorde a las expectativas y necesidades de la población.

En el rediseño institucional se velará por la Nivelación de Plantas de los Despachos Judiciales, atendiendo criterios de demanda efectiva de justicia, carga razonable y desempeño, sin que en ningún caso se genere desmejora de los servidores judiciales y los Despacho.

El CSJ deberá efectuar en conjunto con la Mesa de Concertación y los sindicatos suscriptores del presente Acuerdo Colectivo, una evaluación de la estructura de los Despacho que integran la especialidad Civil, puntualmente en lo que respecta a la distribución de Competencias entre Juzgados Civiles Municipales, Juzgados de Ejecución de Sentencias y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, definiendo en todo caso, la necesidad real de Despachos y plantas de personal para atender la demanda de justicia en esta especialidad en el territorio nacional.

A efectos de atender en forma adecuada la incremental demanda y acumulación de inventarios en la subespecialidad de Ejecución de Sentencias, en el proyecto de rediseño institucional se tendrá como criterio de creación de despachos en una proporción de 1 Juez de Ejecución por cada 3 Jueces de Conocimiento en el nivel Municipal, y el de 1 Juez de Ejecución por cada 4 Jueces de Conocimiento en el nivel Circuito.

El Consejo Superior de la Judicatura se compromete a la suspensión de la conversión de los Despachos en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples hasta tanto se concluya el estudio de fortalecimiento institucional.

En el rediseño de la planta de personal de la Rama Judicial se revisará la estructura funcional de la Oficinas de Apoyo de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, para lo cual se requerirá la ampliación de la planta de personal, puntualmente en los cargos de secretario de esta dependencia,

PLIEGO NACIONAL

estableciendo una equivalencia de 1 secretario por cada dos jueces de ejecución de sentencias.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la ley 2080 de 2021, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se compromete a asignar las partidas presupuestales necesarias para incrementar la oferta judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, conforme al estudio técnico que para tales efectos formulen el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo de Estado, en el presupuesto del año 2022.

21

Dentro del plan de rediseño y fortalecimiento institucional de la Rama Judicial, un capítulo especial ocupará la estructura de las plantas de personal adscritas a las Direcciones Seccionales de Administración de Justicia, para lo cual el estudio tendrá que verificar la carga funcional y la planta existente, a efectos de que se adopte una estructura acorde a las necesidades funcionales, con especial interés en los Departamentos Jurídicos, en los cuales no se podrá contar con una planta inferior a 4 servidores adscritos a la misma de nivel profesional. Igualmente, la planta de personal adscrita a los departamentos de talento humano se incrementará en proporción igual al incremento de las plantas de personal de los Juzgados y Tribunales que cobijen su competencia.

- 12. Estructura de los Despachos Civiles:** El Consejo Superior de la Judicatura deberá efectuar en conjunto con la Mesa de Concertación y los sindicatos suscriptores del presente Acuerdo Colectivo, una evaluación de la estructura de los Despacho que integran la especialidad Civil, puntualmente en lo que respecta a la distribución de Competencias entre Juzgados Civiles Municipales, Juzgados de Ejecución de Sentencias y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, definiendo en todo caso, la necesidad real de Despachos y plantas de personal para atender la demanda de justicia en esta especialidad en el territorio nacional.
- 13. Creación de Despachos Judiciales:** A efectos de atender en forma adecuada la incremental demanda y acumulación de inventarios en la subespecialidad de Ejecución de Sentencias, en el proyecto de rediseño institucional se tendrá como criterio de creación de despachos en una proporción de 1 Juez de Ejecución por cada 3 Jueces de Conocimiento en el nivel Municipal, y el de 1 Juez de Ejecución por cada 4 Jueces de Conocimiento en el nivel Circuito.
- 14. Suspensión de la conversión de Despachos Judiciales:** El Consejo Superior de la Judicatura se compromete a la suspensión de la conversión de

PLIEGO NACIONAL

los Despachos en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples hasta tanto se concluya el estudio de fortalecimiento institucional.

- 15. Oficinas de Apoyo de los Juzgados Civiles:** En el rediseño de la planta de personal de la Rama Judicial se revisará la estructura funcional de la Oficinas de Apoyo de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, para lo cual se requerirá la ampliación de la planta de personal, puntualmente en los cargos de secretario de esta dependencia, estableciendo una equivalencia de 1 secretario por cada dos jueces de ejecución de sentencias.
- 16. Direcciones Seccionales de Administración de Justicia:** Dentro del plan de rediseño y fortalecimiento institucional de la Rama Judicial, un capítulo especial ocupará la estructura de las plantas de personal adscritas a las Direcciones Seccionales de Administración de Justicia, para lo cual el estudio tendrá que verificar la carga funcional y la planta existente, a efectos de que se adopte una estructura acorde a las necesidades funcionales, con especial interés en los Departamentos Jurídicos, en los cuales no se podrá contar con una planta inferior a 4 servidores adscritos a la misma de nivel profesional. Igualmente, la planta de personal adscrita a los departamentos de talento humano se incrementará en proporción igual al incremento de las plantas de personal de los Juzgados y Tribunales que cobijen su competencia.
- 17. Reconocimiento de factor salarial de la bonificación judicial.** En acatamiento a los sucesivos pronunciamientos judiciales que reconocen la Bonificación Judicial otorgada en los Decretos 382, 383 y 384 de 2013, como factor salarial, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en asocio con el Departamento Administrativo de la Función Pública, se obliga en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Colectivo, a expedir los decretos que permitan la incorporación de la Bonificación Judicial como factor salarial a efectos de su incorporación en la liquidación de prestaciones sociales, como primas, bonificación por servicios prestados y cesantías. Este beneficio se hace extensivo a los Procuradores Judiciales.
- 18. Exención tributaria:** El gobierno Nacional se compromete a presentar en la legislatura siguiente a la firma del Acuerdo Nacional Estatal 2021, ante el Congreso un proyecto de ley mediante el cual se adicione el numeral 7 del artículo 206 del Estatuto Tributario Nacional con el siguiente texto:

“Para los empleados de la Rama Judicial del Poder Público, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación y del Instituto Nacional de Medicina Legal y

PLIEGO NACIONAL

Ciencias Forenses, el porcentaje exento será del veinticinco por ciento (25%) sobre su salario”.

El artículo 363 de la Constitución Nacional consagra que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, de los cuales el último, según la sentencia C-100 del 26 de febrero de 2014 de la Corte Constitucional (M.P. María Victoria Calle Correa), “apunta a complementar las exigencias de la equidad horizontal, dentro del sistema tributario, con las que se derivan del principio de equidad vertical. Ambas apuntan a una distribución justa de las cargas fiscales y de la riqueza. La equidad horizontal prescribe que personas con capacidad económica equiparable, o que se hallen bajo una situación fáctica similar, contribuyan de igual manera al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado (CP art. 95-9). La equidad vertical demanda en cambio que las personas con más capacidad económica contribuyan en mayor proporción, para que el sacrificio fiscal sea similar incluso entre sujetos con capacidades de pago desiguales. Por lo mismo, la Corte ha señalado que la Constitución exige gravar `en mayor proporción a quienes tienen mayor capacidad contributiva -equidad vertical-, a fin de que, a la postre, todos acaben haciendo un igual sacrificio de cara a sus capacidades”.

23

De acuerdo con los decretos que anualmente expide el Gobierno Nacional para reajustar la remuneración mensual de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación (v.gr. D. 301 del 27 de febrero de 2020), se advierte que los gastos de representación para efectos tributarios (renta de trabajo exenta) equivalen al 66% del salario mensual para magistrados de altas cortes y fiscales delegados, el 50% para magistrados de tribunales y fiscales delegados y el 25% para jueces y fiscales delegados, porcentajes que sumados al 25% de exención sobre los pagos laborales previsto en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario Nacional (aplica a servidores públicos, trabajadores oficiales y trabajadores particulares) ascienden al 91%, 75% y 50%, respectivamente, de suerte que la base gravable de tales sectores de funcionarios es del 9%, 25% y 50%, en su orden, y la de los empleados del 75%, con lo cual se evidencia que se desatiende en forma manifiesta el principio de progresividad, pues los servidores que perciben menos ingresos, por no estar protegido su salario con la exención tributaria de los gastos de representación o lo están en una proporción menor, tienen una mayor base gravable y, por tanto, pagarían una tasa impositiva superior.

En consecuencia, la adición propuesta pretende corregir una situación inequitativa, haciendo extensiva la ficción legal de los gastos de representación, como exención tributaria, para todos los empleados que no gozan de ella.



utradec.cgt@gmail.com



fecotraservipublicos@hotmail.com



presidente@cut.org.co

PLIEGO NACIONAL

- 19. Prima especial de servicios:** De conformidad al Acuerdo No. 55 del Acuerdo Nacional Estatal del año 2019, y los avances de la Mesa Técnica relativos a la expedición de los Decretos que reconocen la Prima Especial de Servicios para Jueces y Fiscales, conforme a las reglas fijadas por las Sentencias de Unificación del Consejo de Estado -SUJ-016-CE-S2-2019 y -SUJ-023-CE-S2-2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se compromete a asignar en el presupuesto 2022 las partidas presupuestales relativas al pago retroactivo de tal prestación, para todos los servidores beneficiarios de la misma. De igual modo, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se comprometen a incorporar en sus manuales y políticas de conciliación, el pago del retroactivo en las reclamaciones de Prima Especial de Servicios que presenten los funcionarios beneficiarios, y la de aquellos que se encuentren con procesos en curso, a efectos de evitar congestión en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y un uso ineficiente e innecesario de defensa jurídica por parte de las instituciones.
- 20. Política de Conciliación:** El Gobierno Nacional en conjunto con la Fiscalía General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, elaborarán estudio de ajuste de su política de conciliación en los asuntos laborales, actualizando las mismas con fundamento en las Sentencias emitidas por el Consejo de Estado, relativos a la condena y reconocimiento de prestaciones laborales al personal adscrito a estas entidades.
- 21. Presupuesto para cumplimiento de fallos judiciales:** El Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación se comprometen a incorporar en sus anteproyectos de presupuesto, las solicitudes presupuestales necesarias para atender el cumplimiento de fallos judiciales de orden laboral y prestacional, y el Ministerio de Hacienda y crédito público se compromete a la asignación de tales rubros a efectos de mejorar los indicadores de eficiencia de los departamentos jurídicos de las Direcciones Seccionales y las Direcciones Territoriales de una y otra entidad.
- 22. Igualdad Salarial:** A partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo, en aplicación del principio de igualdad salarial, El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en compañía del Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, elaborarán estudio técnico en el que se adelantará la revisión y ajuste de las escalas salariales existentes, eliminando toda discriminación económica entre

PLIEGO NACIONAL

el personal que ocupando el mismo cargo y desempeñando idénticas funciones, se remunera diferente, ya sea por razón de su antigüedad, la condición de acogido o no a sistemas remuneratorios diferenciados, o por el grado o nivel jerárquico en que esté ubicado. En cada caso específico, se debe igualar la remuneración por el salario dispuesto para el grado más alto. El término para la elaboración de este estudio técnico no podrá sobrepasar el término de seis (6) meses, al cabo del cual se expedirán los actos administrativos de reescalonamiento de los cargos que requieran revisión y la asignación de las partidas presupuestales necesarias.

25

- 23. Priorización de escalas salariales:** En el estudio técnico se priorizarán las escalas salariales del personal adscrito a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, los cuales se reajustarán y/o nivelarán con las escalas salariales existentes para el personal de apoyo a la Gestión Administrativa de las Direcciones Territoriales de la Fiscalía General de la Nación.
- 24. Salarios de personal "No acogido":** A partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo, en aplicación del principio de igualdad salarial, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, expedirá Decreto a través del cual se reconocerá a todos los servidores de la Rama Judicial "no acogidos" al sistema remuneratorio creado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 4° de 1992, el valor correspondiente a la "bonificación judicial" sobre el salario básico, de que tratan los decretos 0382, 0383 y 0384 de Marzo 6 de 2013, con reconocimiento del retroactivo que corresponda desde el 1° de Enero de 2013.
- 25. Nivelación salarial de la Ley 4° de 1992:** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Administrativo de la Función Pública en conjunto con el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, reconocerán y pagarán a los servidores públicos por concepto de Nivelación Salarial, las fracciones de dinero equivalentes al veinte por ciento (20%) de lo que devenga su superior inmediato en lo que respecta a los funcionarios que ostentan tal categorización, conforme a la escala contenida en el artículo 14 de la ley 4ª de 1992. Así mismo, impartiendo un criterio de igualdad y derecho económico conforme lo establece la ley 4ª de 1992, se aplicará un porcentaje a los empleados del sector justicia.

PLIEGO NACIONAL

En todo caso, se respetará el rango de 80% de remuneración de lo que devenga el mismo cargo en el nivel inmediatamente superior, así, Juez de Categoría Circuito, el 80% de lo que por todo concepto devengue el Magistrado de Tribunal; el Juez de categoría Municipal el 80% de lo que por todo concepto devengue el Juez de Circuito; en el caso de la Fiscalía General de la Nación tal escala será así el Fiscal Seccional el 80% de lo que por todo concepto devenga un Fiscal Delegado ante el Tribunal, y el Fiscal Local el de un 80% de o que por todo concepto devenga un Fiscal Seccional.

26

Tratándose de empleados, el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Justicia, Ministerio de Hacienda y Departamento Administrativo de la Función Pública, en asocio con el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, en conjunto con las organizaciones sindicales suscriptoras del acuerdo estatal 2021, adelantarán estudio técnico que permita a partir de la adopción de manual de funciones, que viabilice el reajuste de las escalas salariales de los empleados conforme a los lineamientos y reglas del artículo 14 de la ley 4ª de 1992.

- 26. Auxilio de Maternidad:** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en asocio con el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, expedirán Decreto mediante el cual reconozcan un auxilio de maternidad, el cual pagará a las servidoras adscritas a estas entidades un auxilio de maternidad, en cuantía equivalente a un salario básico, al cumplir el séptimo (7º) mes de embarazo, previa presentación de la certificación médica expedida por la EPS a que esté afiliada. Este auxilio se reconocerá en los mismos términos y cuantía, al servidor cuya cónyuge o compañera permanente no servidora judicial, alcance el séptimo mes de embarazo.
- 27. Auxilios por muerte de Familiares.** A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Colectivo, El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en asocio con el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, pagará a los servidores adscritos a éstas entidades un auxilio por el fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos biológicos o adoptivos, padres biológicos o adoptivos, en cuantía equivalente

PLIEGO NACIONAL

a dos (2) SMLM vigentes a la fecha del deceso, previa presentación del respectivo Certificado de Defunción.

- 28. Fondo rotatorio de vivienda para los servidores judiciales:** El Fondo Rotatorio de Vivienda de que trata el Artículo 37 del Acuerdo Colectivo Singular suscrito con el Consejo Superior de la Judicatura en el año 2016, será administrado y ejecutados sus recursos, por un comité paritario integrado por tres (3) representantes de la entidad empleadora, designados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y tres representantes de las organizaciones sindicales suscriptoras del presente Acuerdo Colectivo, designados por la respectiva Junta Directiva Nacional. El Comité Paritario de Vivienda de la Rama Judicial, se reunirá ordinariamente en la primera semana de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada anualidad. En su primera reunión deberá elaborar y aprobar la reglamentación correspondiente, teniendo en cuenta para el otorgamiento de créditos, los siguientes criterios: antigüedad del solicitante al servicio de la entidad, situación administrativa, carencia de vivienda, capacidad de pago con recursos provenientes de su Auxilio Anual de Cesantía y primas semestrales de servicios, así como la composición de su núcleo familiar básico.
- 29. Presupuesto para vivienda:** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asignará en el presupuesto destinado a la Rama Judicial el equivalente al 0.1% de su presupuesto total, con destino a la conformación de un Fondo destinado al auxilio de vivienda de los servidores que ganen salarios inferiores a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se atenderán con prelación especial las solicitudes presentadas por servidores en condición de vulnerabilidad, afectados por desastres naturales, actos terroristas o que acrediten grave deterioro de su vivienda, entre otras circunstancias.
- 30. Auxilio por lentes:** La Rama Judicial a través del Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cubrirán el 100% del valor de los lentes que les sean formulados a sus servidores, y reconocerá además un auxilio hasta por el equivalente a la mitad de un SMLM vigente, para compra o reposición de la montura. Para tales efectos, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dispondrá la asignación en el presupuesto de cada una de las entidades la asignación de las partidas presupuestales que permitan el cumplimiento de esta obligación, con una limitación de hasta 0.1% del presupuesto de cada una de ellas.

PLIEGO NACIONAL

- 31. Prima y/o bonificación de retiro:** El Gobierno Nacional, en asocio con el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, crearán una prestación económica a título de Bonificación equivalente al ingreso correspondiente a la última mensualidad que devengara el servidor público, como reconocimiento a las labores prestadas a la entidad, una vez egrese de la institución en la cual prestaba el servicio.
- 32. Prima de profesionalización:** El Gobierno Nacional, en asocio con el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, pagarán una prima adicional por profesionalización superior a la exigida para el cargo que se ocupa, por especialización, maestría y doctorados, equivalente al 10% del salario básico, cuando en un cargo de nivel técnico o asistencial se obtenga un título profesional, del 15% cuando en un cargo del nivel profesional o que requiera título profesional se obtenga especialización, y de un 20% cuando en un cargo del nivel profesional o especializado se obtenga un título de maestría.
- 33. Conjueces.** El gobierno nacional con iniciativa del Ministerio de Justicia y del Derecho promoverá la actualización normativa a través de la cual se establezca el reconocimiento monetario que los conjueces de la República tendrán por su ejercicio jurisdiccional, teniendo en cuenta que desde la expedición del Decreto 2266 de 1969 no se actualizan las tarifas de remuneración por su servicio, retomando los parámetros presentados en el proyecto de ley 198 de 2009.
- 34. Bonificación por antigüedad:** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en asocio con el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, crearán una bonificación por antigüedad, como estímulo para los servidores del sistema judicial colombiano, se concederá un porcentaje como quinquenio por una sola vez, cada que se cumplan cinco (5) años de servicio continuo, de la siguiente manera: los primeros cinco (5) años, del 50% del salario básico devengado por el servidor, a los diez (10) años el 70% de su asignación básica, a los quince (15) años el 80%, a los veinte (20) años el 90% y de ahí en adelante por cada cinco años de servicios el 100% de su salario básico.

PLIEGO NACIONAL

- 35. Grave calamidad doméstica:** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en asocio con el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, dentro de la legislatura siguiente a la firma del Acuerdo Estatal 2021, presentarán ante el Congreso de la República proyecto de ley mediante el cual reconozca la grave calamidad doméstica, a los servidores del Sector Justicia y reconocerá una licencia remunerada por una sola vez por año, de hasta 30 días. Se entiende grave calamidad doméstica la exposición al Covid-19, pérdida total de su vivienda por cualquier evento, atentado contra su vida o cualquier miembro de su grupo familiar, enfermedad catastrófica en período terminal.
- 36. Recursos justicia digital:** El gobierno nacional a través de la acción conjunta del Ministerio de las TICs, Ministerio de Justicia junto con el Consejo Superior de la Judicatura, expedirán los actos administrativos que reglamenten y permitan la ejecución y materialización del mandato legal contenido en el artículo 103 del Código General de Proceso, así como los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011, que imponen la modernización y la implementación de los procesos y herramientas necesarias para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Con el fin de superar la brecha digital y los traumatismos enrostrados ante las nuevas condiciones de la prestación del servicio a causa de la pandemia mundial, el gobierno nacional deberá establecer un rubro fijo en el presupuesto general de la nación, adicional al establecido para la Rama Judicial, durante los próximos diez años, de acuerdo a los estudios realizados y que se hayan de realizar, en los cuales se demuestre el costo real de la completa implementación de la justicia digital para el país.
- 37. Fondo de asistencia legal para los servidores de la rama judicial y Fiscalía General de la Nación.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en asocio con el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, en acuerdo con las organizaciones sindicales suscriptoras del Acuerdo Colectivo del Sector Estatal 2021, presentarán al Congreso de la República proyecto de ley a través del cual se diseñen políticas de mitigación del riesgo antijurídico y defensa Jurídica de la Rama Judicial; dentro de tal proyecto de ley, se dispondrá la creación de un Fondo de Asistencia Legal para los Servidores de la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación el cual tendrá por objeto sufragar la asistencia legal que por razones propias del servicio y en ocasión de su función, se vea inmerso el servidor en una investigación de carácter penal.

PLIEGO NACIONAL

Para este fondo la Nación aportará un 1,0% de los gastos de personal de ambas entidades y con aportes de los servidores judiciales en cuantía de un 0,5% del salario básico.

En desarrollo del proyecto de ley respectivo, se creará un grupo a través de la oficina Jurídica para que preste apoyo en los temas relacionados con los servidores que tengan investigaciones judiciales y en desarrollo de estas se garantice el debido respeto y presunción de inocencia.

30

En el marco del Fondo de Asistencia Legal, se creará un convenio con una entidad competente en la materia, para que se encargue de prestar la Defensa Técnica y asesoría en investigaciones. Para tal efecto participarán de manera activa las organizaciones sindicales participantes en el presente pliego.

- 38. Modificación del régimen de vacaciones colectivas en la fiscalía general de la nación.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y el Derecho, en conjunto con la Fiscalía General de la Nación a la firma del Acuerdo Estatal 2021, presentará proyecto de ley, a través del cual se subroga o modifique el artículo 70 del Decreto Ley 021 de 2014, eliminando la figura de vacaciones colectivas en la entidad, retornando al régimen de vacaciones individuales, a fin de poder salvaguardar la continuidad de la prestación del servicio de justicia, sobre todo en un periodo en el que los datos estadísticos señalan que se incrementa la comisión de conductas punibles.
- 39. Permiso remunerado por profesionalización.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en asocio con el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, concederán permiso remunerado por el término de seis (6) días, a sus servidores públicos con el fin de realizar sus estudios de profesionalización sin que el servidor tenga que recuperar tiempo en la institución, para lo cual se expedirán sendas Circulares por parte de las autoridades con destino a los nominadores respectivo.
- 40. Campo de Entrenamiento Deportivo.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en asocio con el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, de manera

PLIEGO NACIONAL

conjunta o interinstitucional en aras de fomentar el deporte, el descanso y como política antiestrés, construirán un campo de entretenimiento deportivo en campo abierto, sin costo alguno para los servidores del sector justicia y sus familias. con el fin de poder descansar y a la vez divertirse junto con su familia y su ingreso sea gratuito.

- 41. Revisión de la planta global y flexible de la Fiscalía General de la Nación.** El Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, deben priorizar y preservar en sus modelos de contratación o vinculación, el principio de la estabilidad laboral, empleo digno y decente, tanto para los vinculados en provisionalidad como el respeto de la carrera administrativa para aquellos nombrados en propiedad.

En desarrollo del anterior postulado, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en asocio con la Fiscalía General de la Nación y las organizaciones sindicales suscriptoras del Acuerdo Estatal 2021, adelantarán un estudio técnico que facilite el desmonte de la planta global y flexible, en aras de la protección de los derechos de los trabajadores adscritos a la entidad y frenar los excesos de la Administración en el uso de traslados inconsultos y sin motivación.

- 42. Encargo.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en asocio con el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en lo que cursa el proyecto de ley de armonización de los regímenes especiales de carrera administrativa con la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en cumplimiento de los principios rectores de la carrera administrativa nombrarán en encargos a los servidores públicos de Carrera Administrativa sin que los obliguen a renunciar a su nominación actual o anterior, para tales efectos se expedirán circulares que invoquen tal obligación a las autoridades nominadoras, lo cual deberán hacer en el término de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acuerdo estatal. La Fiscalía General de la Nación haciendo uso de la acción de lesividad de manera autocrítica, declarará la nulidad de los actos administrativos en que se constriñó a sus servidores a renunciar a sus cargos anteriores, bien sea para vinculaciones, ascensos o encargos por falta de consentimiento del artículo 1502 del Código Civil.

- 43. Prohibición de solicitudes de historias clínicas y certificaciones médicas.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en asocio con el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, expedirán actos administrativos con destino a los nominadores en general, sobre la prohibición de exigir a los servidores judiciales copia de historias clínicas o certificaciones médicas, por tanto, con su exigencia se están vulnerando los derechos a la reserva y confidencialidad, garantizados por la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, Decreto 19 de 2012, Ley 1751 de 2015 y la misma Constitución Nacional.
- 44. Adecuación de las sedes judiciales.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en asocio con el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, con participación de las organizaciones sindicales suscriptoras del Acuerdo Estatal 2021, adelantarán un estudio para realizar las adecuaciones de infraestructura en los edificios e instalaciones donde se imparta y se preste apoyo a la administración de justicia en donde no existan las condiciones adecuadas para atención a público, tales como barandillas, ventanas de atención, Instalación de sistemas de barrera (acrílicos, plásticos) en los espacios de interlocución con usuarios, aumentar niveles de ventilación natural y demás que resulten necesarias para la protección de la vida y salud de los servidores judiciales, a efectos de cumplir con las medidas de bioseguridad y distanciamientos requeridos en el marco de la Emergencia Sanitaria por la pandemia provocada por el COVID-19, y asegurar condiciones de bioseguridad adecuadas para cuando se disponga la reanudación de la prestación del servicio de justicia en forma presencial. El estudio respectivo deberá ser entregado a más tardar transcurridos tres (6) meses desde la firma del Acuerdo Estatal 2021, y deberá el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignar las partidas de inversión en el presupuesto de cada entidad para la vigencia fiscal 2022, a fin de que puedan adelantarse las adecuaciones en el menor tiempo posible.
- 45. Paridad en la justicia.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en asocio con el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría

PLIEGO NACIONAL

General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, expedirán los actos administrativos y reformas requeridas para asegurar legalmente los espacios paritarios al interior de las entidades del sector justicia, a saber: carrera, evaluación, capacitación, copasst, entre otras, en el ánimo de dar alcance al derecho que tienen los pueblos de participar activamente en la toma de las decisiones que les afectan. En todo caso, en los procesos de reestructuración, diseño y modificación de plantas de personal de los órganos, entidades e institutos adscritos al sector Justicia, en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal, las organizaciones sindicales suscriptoras del acuerdo colectivo estatal 2021, tendrán participación en forma proporcional.

33

- 46. Cláusula de protección a la unidad familiar y arraigo de los servidores judiciales.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en asocio con el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, En lo relacionado con los traslados de cualquier índole de trabajadores al interior del sector justicia, no pueden vulnerar el derecho a la unidad de la familia, el arraigo social de los servidores públicos, para tales efectos se emitirán las Circulares y Actos Administrativos necesarios con destino a las autoridades nominadoras.
- 47. Prima de Productividad.** El Gobierno Nacional dentro de las competencias establecidas en la ley 4 de 1992, expedirá a través de la autoridad competente incremento de la prima de productividad en favor de los empleados de la rama judicial por una de dos vías. Que se cancele un equivalente a treinta días de asignación básica o inclusión de la bonificación judicial como factor para su liquidación.
- 48. Cumplimiento de Sentencias.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda garantizará la apropiación de recursos para el cumplimiento de sentencias judiciales referidas a carácter prestacional de la prima de servicios en favor de todos los posibles beneficiarios y no solo los que tengan fallo a favor. Igual para la creación de la prima plus en lo relativo a retroactivo a septiembre de dos mil diecinueve y las demás providencias que generen en favor de los servidores judiciales sumas líquidas de dinero a su favor.
- 49. Reintegro impuesto solidario.** En los términos de la Sentencia C- 293 de la Corte Constitucional que declaró inexecutable lo consagrado en los artículos 1º al 8º del Decreto Legislativo 568 del 2020, para aquellos servidores estatales a

PLIEGO NACIONAL

quienes no les opere el mecanismo de abono, se les reintegrará los valores retenidos en virtud de la disposición anterior en un solo pago, único total y definitivo a más tardar el 31 de diciembre de 2022, incluidos intereses de mora entre la fecha en que debió operar el abono y el pago.

50. Carrera Judicial. Compromiso de modificar la ley estatutaria y especialmente en los siguientes temas:

- Aplicación extensiva de la Ley 909 de 2004. El Gobierno Nacional se compromete a expedir de manera inmediata a la suscripción del presente acuerdo colectivo, a través de la autoridad competente, un decreto que de manera expresa establezca la aplicación supletoria de la ley 909 de 2004 a los servidores judiciales, en lo referente a la carrera judicial a partir de la convocatoria, ingreso, permanencia, situaciones administrativas de encargo, provisionalidad, comisiones y ascenso de dichos servidores, mientras se expide la modificación a la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.
- Concurso Cerrado. Inclusión de los concursos cerrados en un porcentaje equivalente al 30% de las vacantes que se presentaren al momento de su convocatoria que permita la movilidad y el aprovechamiento de las competencias adquiridas al interior de la Rama Judicial, conforme a los pronunciamientos que la Corte Constitucional realizó frente a la Fiscalía General de la Nación y las demás entidades públicas. Para la elección de los magistrados de altas cortes deberá aplicarse el mismo porcentaje en la selección de sus magistrados.

51. Bienestar Social. - Aseguramiento para servidores judiciales. El Gobierno Nacional se compromete a garantizar los recursos necesarios para la contratación de pólizas de responsabilidad para funcionarios y secretarios y contrato para la prestación de asesoría y asistencia jurídica en materias penal disciplinaria y acoso laboral para todos los servidores judiciales. - Fondo de vivienda. El gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda, se compromete a fortalecer el Fondo de Vivienda creado al interior de la Rama Judicial por medio de la destinación de una partida presupuestal autónoma a la establecida en el Acuerdo Laboral de 1997, equivalente al 2% del presupuesto anual de la Rama Judicial. - Reconocimiento de enfermedad profesional. Se considerará la enfermedad COVID 19 dentro de la lista de enfermedades laborales para los servidores de la Rama Judicial. En tal virtud, el gobierno nacional expedirá a través de la autoridad competente la normatividad necesaria para establecer la COVID 19 como una enfermedad de carácter profesional y junto con el Consejo Superior de la Judicatura acodará dentro de los dos (2)

PLIEGO NACIONAL

meses siguientes a la firma del presente acuerdo con la Administradora de Riesgos Laborales – POSITIVA, un anexo al contrato vigente, en el que se incluya el COVID 19 o SARS COVID II, contraído por servidores judiciales, incluyendo al personal de las direcciones administrativas seccionales y nacionales, de las Altas Cortes y de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. La ARL POSITIVA o quien tenga el aseguramiento de los riesgos laborales para los servidores de la Rama Judicial asumirá los costos que se deriven de las pruebas de tamizaje y las pruebas diagnósticas que se realicen a los servidores judiciales, mientras permanezcan los hechos que motivaron la expedición de la emergencia económica, social y ecológica. La ARL POSITIVA o quien tenga el aseguramiento de los riesgos laborales en la Rama Judicial, tiene la obligación de contribuir para la consecución de los equipos y elementos que sean necesarios para garantizar que el servidor judicial tenga a su disposición en todo momento los equipos necesarios para la recuperación de su salud afectada por haber contraído el COVID 19.

35

52. Planta física. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Justicia, Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, garantizará los recursos necesarios, para que el Consejo Superior de la Judicatura adelante los estudios técnicos para determinar el número de sedes judiciales requeridas para la prestación digna del servicio de administración de justicia, así como para determinar la necesidad de incorporar nueva planta física de propiedad del CSJ, estableciendo criterios mínimos que deben cumplirse en su construcción así como en su arrendamiento, adecuadas a la nueva realidad, partiendo de la accesibilidad, desplazamiento, capacidad aforo, ventilación, iluminación, disposición y almacenamiento de documentación y demás factores que permitan un desarrollo seguro de la función pública tanto de los servidores como de los usuarios del servicio de administración de justicia.

53. Reconocimiento de factor salarial de la bonificación judicial. En acatamiento a los sucesivos pronunciamientos judiciales que reconocen la Bonificación Judicial otorgada en los Decretos 382, 383 y 384 de 2013, como factor salarial, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en asocio con el Departamento Administrativo de la Función Pública, se obliga en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Colectivo, a expedir los decretos que permitan la incorporación de la Bonificación Judicial como factor salarial a efectos de su incorporación en la liquidación de prestaciones sociales, como primas, bonificación por servicios prestados y cesantías. Este beneficio se hace extensivo a los Procuradores Judiciales.

PLIEGO NACIONAL

54. Exención Tributaria. El gobierno Nacional se compromete a presentar en la legislatura siguiente a la firma del Acuerdo Nacional Estatal 2021, ante el Congreso un proyecto de ley mediante el cual se modifique el numeral 7 del artículo 206 del Estatuto Tributario Nacional.

55. Prima especial de servicios. De conformidad al Acuerdo No. 55 del Acuerdo Nacional Estatal del año 2019, y los avances de la Mesa Técnica relativos a la expedición de los Decretos que reconocen la Prima Especial de Servicios para Jueces y Fiscales, conforme a las reglas fijadas por las Sentencias de Unificación del Consejo de Estado -SUJ-016-CE-S2-2019 y -SUJ-023-CE-S2-2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se compromete a asignar en el presupuesto 2022 las partidas presupuestales relativas al pago retroactivo de tal prestación, para todos los servidores beneficiarios de la misma. De igual modo, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se comprometen a incorporar en sus manuales y políticas de conciliación, el pago del retroactivo en las reclamaciones de Prima Especial de Servicios que presenten los funcionarios beneficiarios, y la de aquellos que se encuentren con procesos en curso, a efectos de evitar congestión en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y un uso ineficiente e innecesario de defensa jurídica por parte de las instituciones.

El Gobierno Nacional en conjunto con la Fiscalía General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, elaborarán estudio de ajuste de su política de conciliación en los asuntos laborales, actualizando las mismas con fundamento en las Sentencias emitidas por el Consejo de Estado, relativos a la condena y reconocimiento de prestaciones laborales al personal adscrito a estas entidades.

El Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación se comprometen a incorporar en sus anteproyectos de presupuesto, las solicitudes presupuestales necesarias para atender el cumplimiento de fallos judiciales de orden laboral y prestacional, y el Ministerio de Hacienda y crédito público se compromete a la asignación de tales rubros a efectos de mejorar los indicadores de eficiencia de los departamentos jurídicos de las Direcciones Seccionales y las Direcciones Territoriales de una y otra entidad.

56. Igualdad Salarial. A partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo, en aplicación del principio de igualdad salarial, El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en compañía del Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación,



PLIEGO NACIONAL

elaborarán estudio técnico en el que se adelantará la revisión y ajuste de las escalas salariales existentes, eliminando toda discriminación económica entre el personal que ocupando el mismo cargo y desempeñando idénticas funciones, se remunera diferente, ya sea por razón de su antigüedad, la condición de acogido o no a sistemas remuneratorios diferenciados, o por el grado o nivel jerárquico en que esté ubicado. En cada caso específico, se debe igualar la remuneración por el salario dispuesto para el grado más alto. El término para la elaboración de este estudio técnico no podrá sobrepasar el término de seis (6) meses, al cabo del cual se expedirán los actos administrativos de reescalamiento de los cargos que requieran revisión y la asignación de las partidas presupuestales necesarias.

37

En el estudio técnico se priorizarán las escalas salariales del personal adscrito a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, los cuales se reajustarán y/o nivelarán con las escalas salariales existentes para el personal de apoyo a la Gestión Administrativa de las Direcciones Territoriales de la Fiscalía General de la Nación.

En el estudio técnico se revisarán las escalas salariales de los distintos centro de servicio u oficinas de apoyo existentes en la Rama Judicial, a efectos de nivelar salarialmente con los cargos de los Despachos que apoyan y en forma funcional, al amparo del principio de igual trabajo, igual funciones, igual salario.

57. Fondo rotatorio de vivienda para los servidores judiciales. El Fondo Rotatorio de Vivienda de que trata el Artículo 37 del Acuerdo Colectivo Singular suscrito con el Consejo Superior de la Judicatura en el año 2016, será administrado y ejecutados sus recursos, por un comité paritario integrado por tres (3) representantes de la entidad empleadora, designados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y tres representantes de las organizaciones sindicales suscriptoras del presente Acuerdo Colectivo, designados por la respectiva Junta Directiva Nacional.

El Comité Paritario de Vivienda de la Rama Judicial, se reunirá ordinariamente en la primera semana de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada anualidad. En su primera reunión deberá elaborar y aprobar la reglamentación correspondiente, teniendo en cuenta para el otorgamiento de créditos, los siguientes criterios: antigüedad del solicitante al servicio de la entidad, situación administrativa, carencia de vivienda, capacidad de pago con recursos provenientes de su Auxilio Anual de Cesantía y primas semestrales de servicios, así como la composición de su núcleo familiar básico.

PLIEGO NACIONAL

Se atenderán con prelación especial las solicitudes presentadas por servidores en condición de vulnerabilidad, afectados por desastres naturales, actos terroristas o que acrediten grave deterioro de su vivienda, entre otras circunstancias.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asignará en el presupuesto destinado a la Rama Judicial el equivalente al 0.1% de su presupuesto total, con destino a la conformación de un Fondo destinado al auxilio de vivienda de los servidores que ganen salarios inferiores a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

38

- 58. Prima y/o bonificación de retiro:** El Gobierno Nacional, en asocio con el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, crearán una prestación económica a título de Bonificación equivalente al ingreso correspondiente a la última mensualidad que devengara el servidor público, como reconocimiento a las labores prestadas a la entidad, una vez egrese de la institución en la cual prestaba el servicio.
- 59. Prima de profesionalización.** El Gobierno Nacional, en asocio con el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, pagarán una prima adicional por profesionalización superior a la exigida para el cargo que se ocupa, por especialización, maestría y doctorados, equivalente al 10% del salario básico, cuando en un cargo de nivel técnico o asistencial se obtenga un título profesional, del 15% cuando en un cargo del nivel profesional o que requiera título profesional se obtenga especialización, y de un 20% cuando en un cargo del nivel profesional o especializado se obtenga un título de maestría.
- 60. Bonificación Por Antigüedad.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en asocio con el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, crearán una bonificación por antigüedad, como estímulo para los servidores del sistema judicial colombiano, se concederá un porcentaje como quinquenio por una sola vez, cada que se cumplan cinco (5) años de servicio continuo, de la siguiente manera: los primeros cinco (5) años, del 50% del salario básico devengado por el servidor, a los diez (10) años el 70% de su asignación básica, a los quince (15) años el

PLIEGO NACIONAL

80%, a los veinte (20) años el 90% y de ahí en adelante por cada cinco años de servicios el 100% de su salario básico.

- 61. Grave Calamidad Doméstica.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en asocio con el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, dentro de la legislatura siguiente a la firma del Acuerdo Estatal 2021, presentarán ante el Congreso de la República proyecto de ley mediante el cual reconozca la grave calamidad doméstica, a los servidores del Sector Justicia y reconocerá una licencia remunerada por una sola vez por año, de hasta 30 días.

Se entiende grave calamidad doméstica la exposición al Covid-19, pérdida total de su vivienda por cualquier evento, atentado contra su vida o cualquier miembro de su grupo familiar, enfermedad catastrófica en período terminal.

- 62. Fondo de asistencia legal para los servidores de la rama judicial y fiscalía general de la nación.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en asocio con el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, en acuerdo con las organizaciones sindicales suscriptoras del Acuerdo Colectivo del Sector Estatal 2021, presentarán al Congreso de la República proyecto de ley a través del cual se diseñen políticas de mitigación del riesgo antijurídico y defensa Jurídica de la Rama Judicial; dentro de tal proyecto de ley, se dispondrá la creación de un Fondo de Asistencia Legal para los Servidores de la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación el cual tendrá por objeto sufragar la asistencia legal que por razones propias del servicio y en ocasión de su función, se vea inmerso el servidor en una investigación de carácter penal.

Para este fondo la Nación aportará un 1,0% de los gastos de personal de ambas entidades y con aportes de los servidores judiciales en cuantía de un 0,5% del salario básico.

En desarrollo del proyecto de ley respectivo, se creará un grupo a través de la oficina Jurídica para que preste apoyo en los temas relacionados con los servidores que tengan investigaciones judiciales y en desarrollo de estas se garantice el debido respeto y presunción de inocencia.

En el marco del Fondo de Asistencia Legal, se creará un convenio con una entidad competente en la materia, para que se encargue de prestar la Defensa

PLIEGO NACIONAL

Técnica y asesoría en investigaciones. Para tal efecto participarán de manera activa las organizaciones sindicales participantes en el presente pliego.

- 63. Modificación Del Régimen De Vacaciones Colectivas En La Fiscalía General De La Nación.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y el Derecho, en conjunto con la Fiscalía General de la Nación en la legislatura siguiente a la firma del Acuerdo Estatal 2021, presentará proyecto de ley, a través del cual se subroga o modifique el artículo 70 del Decreto Ley 021 de 2014, eliminando la figura de vacaciones colectivas en la entidad, retornando al régimen de vacaciones individuales, a fin de poder salvaguardar la continuidad de la prestación del servicio de justicia, sobre todo en un periodo en el que los datos estadísticos señalan que se incrementa la comisión de conductas punibles.
- 64. Permiso Remunerado Por Profesionalización.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en asocio con el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, concederán permiso remunerado por el término de seis (6) días, a sus servidores públicos con el fin de realizar sus estudios de profesionalización sin que el servidor tenga que recuperar tiempo en la institución, para lo cual se expedirán sendas Circulares por parte de las autoridades con destino a los nominadores respectivo.
- 65. Campo De Entrenamiento Deportivo.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en asocio con el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, de manera conjunta o interinstitucional en aras de fomentar el deporte, el descanso y como política antiestrés, construirán un campo de entretenimiento deportivo en campo abierto, sin costo alguno para los servidores del sector justicia y sus familias. con el fin de poder descansar y a la vez divertirse junto con su familia y su ingreso sea gratuito.
- 66. Revisión de la planta global y flexible de la fiscalía general de la nación.** El Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, deben priorizar y preservar en sus modelos de contratación o vinculación, el principio de la estabilidad laboral,

PLIEGO NACIONAL

empleo digno y decente, tanto para los vinculados en provisionalidad como el respeto de la carrera administrativa para aquellos nombrados en propiedad.

En desarrollo del anterior postulado, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en asocio con la Fiscalía General de la Nación y las organizaciones sindicales suscriptoras del Acuerdo Estatal 2021, adelantarán un estudio técnico que facilite el desmonte de la planta global y flexible, en aras de la protección de los derechos de los trabajadores adscritos a la entidad y frenar los excesos de la Administración en el uso de traslados inconsultos y sin motivación.

41

- 67.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en asocio con el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en lo que cursa el proyecto de ley de armonización de los regímenes especiales de carrera administrativa con la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en cumplimiento de los principios rectores de la carrera administrativa nombrarán en encargos a los servidores públicos de Carrera Administrativa sin que los obliguen a renunciar a su nominación actual o anterior, para tales efectos se expedirán circulares que invoquen tal obligación a las autoridades nominadoras, lo cual deberán hacer en el término de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acuerdo estatal.

La Fiscalía General de la Nación haciendo uso de la acción de lesividad de manera autocrítica, declarará la nulidad de los actos administrativos en que se constriñó a sus servidores a renunciar a sus cargos anteriores, bien sea para vinculaciones, ascensos o encargos por falta de consentimiento del artículo 1502 del Código Civil.

- 68.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en asocio con el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, garantizarán la continuidad e incremento en la implementación de los protocolos de bioseguridad para prevenir contagios y realizar el adecuado manejo de la pandemia de *covid-19*; suministrando implementos de protección personal, instalación de lavamanos portátiles en los puntos de mayor afluencia de funcionarios y usuarios, permanencia de vigías de seguridad en instalaciones judiciales.

PLIEGO NACIONAL

- 69. Retiro Voluntario.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en asocio con el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, presentarán y viabilizarán una propuesta de retiro voluntario para los funcionarios del Sector Justicia que contemplen como requisito para tal beneficio una edad superior a cincuenta (50) años y un número de semanas cotizadas superior a las mil (1.000). Lo anterior atendiendo la coyuntura que nos ha generado el Covid-19 y la consecuente virtualidad en la administración de justicia.
- 70. Paridad En La Justicia.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en asocio con el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, expedirán los actos administrativos y reformas requeridas para asegurar legalmente los espacios paritarios al interior de las entidades del sector justicia, a saber: carrera, evaluación, capacitación, copasst, entre otras, en el ánimo de dar alcance al derecho que tienen los pueblos de participar activamente en la toma de las decisiones que les afectan.

42

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

- 71. Equidad salarial.** La PGN adelantará frente a las entidades competentes, las acciones necesarias para adelantar una nivelación salarial, que implique una nueva categorización de los cargos y por ende mejores ingresos para sus funcionarios.

Las primas de servicio serán de un sueldo completo para todos los servidores de la PGN.

La PGN concederá una prima de localización del 10 % a sus servidores que trabajan en los antes conocidos como territorios nacionales, y en zonas de orden público, gravemente afectadas por el conflicto interno. Para ello, una comisión conformada por la Entidad y los sindicatos, definirán cuáles son esas zonas.

Pago del 100% de la prima de mitad de año de la misma manera que a la Contraloría General de la Nación.

72. Carrera Administrativa y estabilidad laboral. Se convocará, primero que todo, el concurso de ascenso a que se refiere la Ley 1960 de 2019, en un tiempo no mayor a un año. Luego, se convocará un concurso abierto de méritos para todos los cargos que en la PGN estén en provisionalidad o encargo.

En tanto, de ser necesario hacer algún nombramiento en encargo, se deberá privilegiar a los funcionarios que hoy se encuentran en carrera administrativa, y para surtirlos se adelantará una meritocracia básica basada en factores objetivos (antigüedad, calificación de servicios, experiencia laboral relacionada y estudios relacionados), previa convocatoria pública interna.

Mientras se adelantan los concursos, se mantendrán en sus cargos a los compañeros que hoy se encuentran en provisionalidad o encargo. Se nombrarán todos los servidores que hoy hacen falta en la planta de personal de la PGN.

Se respetará la estabilidad laboral de quienes hoy se encuentran en retén social. No habrá traslados inconsultos o que vayan en contra de la voluntad de los funcionarios. Las solicitudes de traslado que obedezcan a razones de salud, familiares u otras causas prioritarias, serán atendidas prioritariamente.

Toda reestructuración de la Entidad respetará las condiciones laborales de los servidores de la PGN.

No habrá más nombramientos con funciones en despacho diferente para el cual fue nombrado.

Horarios flexibles: Para aquellos servidores que por razones de salud u otras causas, lo ameriten.

En cumplimiento de la política de trabajo decente, de la cual la PGN es parte integral y garante, no se tercerizará ninguna función ni labor en la PGN.

Que se tenga en cuenta la experiencia como profesional a los funcionarios con pregrado que ostenten cargos técnicos para acceder a cargos en el nivel profesional.

Se dé la oportunidad en los concursos internos para que los cargos que queden libres puedan participar los funcionarios que se encuentren en calidad de provisionales.

PLIEGO NACIONAL

73. Bienestar social.

73.1. Educación. La PGN entregará anualmente 50 becas para pregrados, y 20 para posgrado, de conformidad a los siguientes criterios: ser de carrera administrativa, tener mínimo un año en la PGN y 920 puntos de evaluación. Se seleccionarán entre quienes cumplan los requisitos, mediante una meritocracia basada en factores objetivos.

73.2. Fondo de Vivienda: Se creará un fondo de vivienda con aportes del 50 % de la PGN y 50% de los servidores.

73.3. Día de cumpleaños: El funcionario que cumpla años tendrá libre ese día. De recaer el cumpleaños en sábado, domingo o festivo, lo disfrutará el día hábil siguiente.

73.4. Trabajo en casa: Mientras persista el trabajo en casa por efectos de la pandemia, la PGN permitirá el traslado de equipos de cómputo a las residencias de los funcionarios que lo requieran.

73.5. Centro de investigación: La PGN fortalecerá el IEMP como centro de investigación y capacitación de la PGN.

74. Derechos colectivos de los sindicatos.

75. Bonificación: Entrega de una bonificación especial de un sueldo mensual para todos los funcionarios de la PGN por la firma del acuerdo convencional. Entrega de un auxilio de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos) a cada sindicato por la firma del acuerdo convencional.

76. Permiso sindical: En concordancia con el derecho fundamental a la autonomía sindical, los sindicatos utilizarán los permisos sindicales como bien les parezca, sin solicitarlos previamente, pero informando a la PGN quién y durante cuánto tiempo se van a utilizar.

77. Derechos sindicales: Se dará continuidad al acuerdo convencional anterior, en lo referente a los derechos colectivos de los sindicatos como la libertad de expresión, libertad de opinión, libertad de asociación, autonomía sindical y derechos de reunión, manifestación y protesta.

77.1. No represalias: La PGN garantiza que no habrá persecución sindical contra ninguno de los sindicatos existentes en la Entidad, ni contra

PLIEGO NACIONAL

ninguno de sus dirigentes ni afiliados, e investigará y sancionará a quienes incurran en esta conducta.

77.2. Ejercicio sindical: La PGN no obstaculizará, y facilitará y garantizará la acción sindical de las organizaciones que actúan a su interior.

77.3. Tratamiento igualitario: La PGN dará tratamiento igualitario a todas las organizaciones sindicales que actúan a su interior.

77.4. Plataforma tecnológica: La PGN, permitirá a todas las organizaciones sindicales, la utilización de sus plataformas tecnológicas para el envío de correos masivos, o eventos de capacitación o realización de eventos, tales como foros, tertulias y demás.

78. Seguimiento a los acuerdos: Se conformará una comisión conformada por un representante de cada sindicato y otro número par de representantes de la entidad, a fin que se haga seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se firmen. Esta comisión deberá reunirse bimensualmente y será coordinada por el señor Viceprocurador General. De estas reuniones se levantarán actas y darán a conocer a todos los funcionarios de la PGN.

El Gobierno Nacional, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, con el concurso del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se comprometen a formular e implementar una política de prevención del daño antijurídico con el objeto de reconocer, liquidar y pagar la Prima Especial sin carácter salarial de que trata el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992 a través de la presentación de fórmulas de arreglo en la etapa de conciliación prejudicial y dentro de los procesos judiciales en curso, disminuyendo así la litigiosidad por esa causa.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda coordinará con la Procuraduría General de la Nación la apropiación en el Proyecto de Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de los recursos necesarios para que sea convocado lo más pronto posible concurso público de méritos para proveer las vacantes que existen en la planta global de la Procuraduría General de la Nación.

EL Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda coordinará con la Procuraduría General de la Nación la apropiación en el Proyecto de Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de los recursos para el fortalecimiento de la actividad del Instituto de Estudios del Ministerio Público a través de programas de capacitación dirigidos a todos los servidores públicos y programas de

PLIEGO NACIONAL

investigación, orientados a la lucha contra la corrupción, la promoción de los derechos humanos y el mejoramiento de la gestión pública.

El Gobierno Nacional y la Procuraduría General de la Nación, con el concurso del Ministerio de Hacienda, garantizarán, a través de las gestiones presupuestales y administrativas necesarias, la equiparación salarial entre los jueces del circuito y los agentes del Ministerio Público y Fiscales que actúan ante estos, en los términos del artículo 280 de la Constitución Política y de los artículos 125 y 128 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.

46

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

- 1. Cumplimiento a los acuerdos anteriores.** El Gobierno Nacional, en el término de tres (3) meses, dará cumplimiento a los Acuerdos Colectivos en los puntos pendientes por cumplir del año 2013, 2015, 2017 y 2019, con relación a aumento de planta de personal del INMLCF. La administración del INMLCF se compromete a que los empleos que se creen en desarrollo del proceso de aumento de personal serán provistos única y exclusivamente con los servidores públicos/as que actualmente se encuentran vinculados en la planta de personal del INMLCF (Proceso de movilidad interna), los empleos que vayan quedando vacantes en los grados más bajos serán provistos con externos previo cumplimiento de requisitos, hasta agotar los cargos creados.
- 2. Infraestructura física.** El Gobierno Nacional representado por el Ministerio de Justicia y del Derecho al igual que los gobiernos distritales y/o municipales, en coordinación con la administración del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses gestionarán, proveerán y dotarán de toda la infraestructura física y tecnológica necesaria para la adecuada prestación del servicio médico legal y de ciencias forenses en el orden nacional en donde haga presencia la Fiscalía General de la Nación en cumplimiento al Parágrafo único del Artículo 5 del Decreto 589 del 2017, por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas - UBPD - en el contexto y en razón del conflicto armado. Esto lo hará a partir de la firma del presente acuerdo y durante la vigencia del mismo a través de convenios nacionales e internacionales
- 3. Trabajo remunerado en dominicales y festivos.** El Gobierno Nacional, en el término de tres (3) meses, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, apropiará los recursos necesarios para que el Instituto pague a los

PLIEGO NACIONAL

Empleados lo adeudado por remuneración, indexada, del trabajo realizado en dominicales y festivos durante los últimos 3 años.

4. **Facultades extraordinarias.** El Gobierno Nacional, en el término de seis (6) meses, solicitará facultades extraordinarias o presentará proyecto de ley para que el INMLCF pueda recibir el pago por las necropsias por muerte natural y necropsias por accidente de tránsito con cargo al FOSYGA.
5. **Instalaciones.** El Gobierno Nacional en cumplimiento al artículo 34 del Decreto 786 de 1990 y demás normas concordantes, dará prioridad e impulsará los proyectos de diseño, construcción, adecuación, dotación y mantenimiento de morgues, consultorios o laboratorios forenses, presentados por los municipios con recursos de regalías (Ley 2056 de 2020), bajo los requerimientos ambientales de ley.
6. **Nivelación salarial.** El Gobierno Nacional representado por el Ministerios de hacienda y crédito Público y del trabajo, el departamento Administrativo de la Función pública y la administración del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses junto con los representantes de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, analizaran las diferentes alternativas para la reducción de grados salariales en la escala de la plata de personal que tiene actualmente la entidad. Una vez realizado el estudio técnico para la entidad, el Ministerios de hacienda y crédito Público asignara el presupuesto necesario para poder realizar la modificación del régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. A su vez, se compromete a que, en la revisión de la planta de personal, se analicen los Manuales de funciones y de competencias laborales frente a las responsabilidades y requisitos de los empleos con el fin de garantizar el principio constitucional de igual trabajo igual salario.
7. **Equiparación salarial.** El Gobierno Nacional representado por los Ministerios de hacienda y crédito Público y del trabajo, con el departamento Administrativo de Función pública y la administración del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en un plazo no mayor a seis meses equipará y reconocerá la remuneración de los empleos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense, frente a las escalas salariales de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas – UBPD y La jurisdicción Especial para la Paz - JEP para demostrar la desigualdad existente con respecto a los salarios entre estas entidades las cuales tienen las mismas características y similares funciones

PLIEGO NACIONAL

8. **Presupuesto.** El Gobierno Nacional apropiará en el término de tres (3) meses el Presupuesto necesario para llevar a cabo la Carrera Administrativa Especial en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como lo establece el Decreto Ley 020 de 2014.
9. **Bonificación judicial.** El Gobierno Nacional por intermedio de las instituciones y autoridades competentes reconocerá y pagará la bonificación judicial para todos los trabajadores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF, en las mismas condiciones que la perciben los demás trabajadores del sector judicial, ya que se trata de una entidad adscrita a la Fiscalía General de la Nación en donde desde hace ya siete (7) años se paga tal prestación económica. En virtud al derecho a la igualdad entre los trabajadores del mismo sector público y al cumplimiento de los principios universales de intransigibilidad, inconciabilidad, irrenunciabilidad, imprescriptibilidad de los derechos laborales.
10. **Comités territoriales de orden público.** El Gobierno Nacional representado por el Ministerio de Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho, integraran al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a los comités territoriales de orden público, teniendo en cuenta la política y las estrategias de seguridad y convivencia
11. **Reconocimiento y pago de quinquenios:** Reconocimiento por antigüedad: El Gobierno Nacional a través de Ministerio de Hacienda y crédito Público, Planeación Nacional y el Departamento Administrativo de Función Pública DAFP, reconocerán y pagarán a los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense - INMLCF que tengan derecho económico a quinquenios representados en un sobresueldo correspondiente a la asignación básica mensual, por una sola vez en determinado periodo de tiempo, a saber: del 50% al cumplir el quinto (5) año de servicio continuo, 70% para al cumplimiento de los diez (10) años de servicio, 80% para el cumplimiento de los quince (15) años de servicio y un 100% para quien cumpla veinte (20) años de servicio, e igual porcentaje para aquellos funcionarios que persistan en la entidad cada cinco (5) años de servicio continuo hasta su desvinculación de la entidad. Concepto 43331 de 2019 DAFP. Decreto 1042 de 1978, Decreto 1014 de 1978, Decreto 2464 de 1970, decreto 2693 de 2007, para el Sena. Decreto 929 de 1976, Ley 106 de 1993 art.113, Decreto 273 de 2000, Decreto 1045 de 1978 CGR. También, incluye la prima de alta gestión.

PLIEGO NACIONAL

- 12. Vivienda:** El Gobierno Nacional gestionará y contribuirá con la actualización y fortalecimiento del Fondo de Vivienda y de esta manera implementará un programa de créditos blandos para los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde las tasas se encuentren por debajo de la inflación, toda vez que el Fondo Nacional de Ahorro – FNA-, actualmente tiene tasas de usura por encima de las tasas de los bancos privados.
- 13. Ley de facultades:** El Gobierno Nacional solicitará Facultades Extraordinarias o presentará proyecto de ley, para modificar la Ley 938 de 2004 en lo concerniente a: a. Estructura, objeto y funciones b. Patrimonio y recursos c. Dirección y administración d. Procedimiento para la designación del Director General
- 14.** El gobierno nacional en asocio con el Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses, El Departamento Administrativo De La Función Pública, El Ministerio De Hacienda Y Credito Público Y El Ministerio Del Trabajo junto con los representantes de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, analizaran las diferentes alternativas para la reducción de grados salariales en la escala de la planta de personal que tiene actualmente la entidad. Una vez realizado el estudio técnico para la entidad, el Ministerios de hacienda y crédito Público asignara el presupuesto necesario para poder realizar la modificación del régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

A su vez, se compromete a que, en la revisión de la planta de personal, se analicen los Manuales de funciones y de competencias laborales frente a las responsabilidades y requisitos de los empleos con el fin de garantizar el principio constitucional de igual trabajo igual salario.

- 15.** El gobierno nacional en asocio con los ministerios de hacienda y credito público y del trabajo, el departamento administrativo de la función pública y el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, junto con los representantes de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, realizarán un análisis de las escalas salariales con la unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas – ubpd y la jurisdicción especial para la paz - jep y así demostrar la asimetría existente con respecto a los salarios entre estas entidades las cuales tienen las mismas características y similares funciones, con el fin de equiparar la remuneración de los empleos del instituto nacional de medicina legal y ciencias forense por equidad.

PLIEGO NACIONAL

- 16.** El gobierno nacional a través de ministerio de hacienda y crédito público, planeación nacional y el departamento administrativo de función pública dafp, reconocerán y pagarán a los servidores públicos del instituto nacional de medicina legal y ciencias forense - inmlcf que tengan derecho económico a quinquenios representados en un sobresueldo correspondiente a la asignación básica mensual, por una sola vez en determinado periodo de tiempo, a saber: del 50% al cumplir el quinto (5) año de servicio continuo, 70% para al cumplimiento de los diez (10) años de servicio, 80% para el cumplimiento de los quince (15) años de servicio y un 100% para quien cumpla veinte (20) años de servicio, e igual porcentaje para aquellos funcionarios que persistan en la entidad cada cinco (5) años de servicio continuo hasta su desvinculación de la entidad.
- 17.** El gobierno nacional a través de ministerio de hacienda y crédito público, planeación nacional y el departamento administrativo de función pública dafp, reconocerán y pagarán a los servidores públicos del instituto nacional de medicina legal y ciencias forense - inmlcf que tengan derecho económico a quinquenios representados en un sobresueldo correspondiente a la asignación básica mensual, por una sola vez en determinado periodo de tiempo, a saber: del 50% al cumplir el quinto (5) año de servicio continuo, 70% para al cumplimiento de los diez (10) años de servicio, 80% para el cumplimiento de los quince (15) años de servicio y un 100% para quien cumpla veinte (20) años de servicio, e igual porcentaje para aquellos funcionarios que persistan en la entidad cada cinco (5) años de servicio continuo hasta su desvinculación de la entidad.
- 18.** El gobierno nacional en asocio con el departamento administrativo de la función pública, el ministerio de hacienda y crédito público, el departamento de planeación nacional reajustarán el incremento de las pensiones de acuerdo con la asignación anual del salario mínimo, en criterios de igualdad y en equidad a la asignación de los congresistas.
- 19.** El gobierno nacional en asocio el ministerio del trabajo, el departamento administrativo de la función pública – dafp y el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, establecerán los estudios y caracterización específica para los cargos al interior del inmlcf sobre el alto riesgo como los laboratorios y organismos de inspección, morgue, clínica, psiquiatría y psicología.
- 20.** El gobierno nacional en asocio con la fiscalía general de la nación, la sociedad de activos especiales - sae y el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, realizarán las acciones administrativas y jurídicas tendientes

PLIEGO NACIONAL

a validar el decreto 2699 de 1991 con el fin de adquirir bienes inmuebles en los que se encuentran las sedes del inmlcf en todo el territorio colombiano.

- 21.** El gobierno nacional en asocio con el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses. ejecutarán las acciones administrativas y presupuestales tendientes a la modernización a nivel nacional de los equipos existentes, por unos de tecnología de última generación en los laboratorios y organismos de inspección para dar cumplimiento a la gran demanda de servicios que actualmente nos agobia, cuya actualización debe hacerse cada cinco años. para el cumplimiento de este punto específico la entidad podrá establecer convenios internacionales.
- 22.** El gobierno nacional en asocio con el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, ejecutarán las acciones administrativas indispensables mientras entra en vigencia la carrera especial en la entidad, en el ánimo de darse los ascensos con políticas claras en cuanto a antigüedad, capacitación y tiempo de servicios con el fin de dar paso a la meritocracia.
- 23.** El gobierno nacional en asocio con el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses implementarán una política de profesionalización para el personal que se desempeña como técnicos forenses que muestren sus competencias, en aras de ampliar los grados y obtener ascensos de quienes presenten sus credenciales.
- 24.** El gobierno nacional en asocio con el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses establecerán una nomenclatura para los empleos de los trabajadores del inmlcf para que sea más equitativa y racional a los ingresos que perciben los profesionales de la rama judicial, la fiscalía general de la nación y la unidad nacional de búsqueda.
- 25.** El gobierno nacional en asocio con el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses desarrollarán acciones positivas para diferenciar a través de actos administrativos, las competencias, funciones y nomenclatura del personal que "temporalmente" se desempeña como coordinador y facilitador. lo anterior por cuanto con la dualidad de cargo, se destinan de tiempo completo a esta actividad y se apartan de su cargo habitual en la planta de cargos de la entidad.
- 26.** El gobierno nacional en asocio con el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, el departamento administrativo de la función pública, el ministerio de hacienda y credito público. crearán el grupo de investigación

PLIEGO NACIONAL

científica que dependa directamente de la subdirección científica, conforme a la ley 938 de 2004 (art. 33 y s.s.) y el acuerdo 08 de 2012; así mismo, en desarrollo al reconocimiento que le hace ministerio de la ciencia y las tecnologías con la resolución 120 de 2019, reconociendo al instituto como un centro de investigación científica y aplicando obviamente el plan estratégico 2019 – 2022 al interior de la entidad.

52

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

- 1. Pensiones:** El Gobierno Nacional se compromete a instalar una mesa técnica con Colpensiones, la UGPP, el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Hacienda, el DAFP y las centrales obreras y federaciones acordantes de este pliego para revisar el tema pensional del INPEC así:
 - Unificación de requisitos de pensión personal de custodia y vigilancia.
 - Pensión de riesgo para el personal administrativo.
 - Acciones de lesividad contra actos administrativos que han reconocido derecho pensional de miembros del CCV por parte de UGPP.
 - Cotización de alto riesgo
- 2. Carrera Administrativa:** El Gobierno Nacional se compromete a desarrollar la carrera administrativa de los oficiales logísticos y de tratamiento del INPEC.
- 3. Reintegro:** El Gobierno Nacional a través del INPEC reintegrará a los ex miembros del CCV que haciendo uso de su derecho pensional se retiraron del INPEC y ahora la UGPP les ha demandado y/o revocado el acto administrativo a fin de garantizar su mínimo vital.
- 4. Nivelación salarial:** El Gobierno Nacional se compromete a nivelar salarialmente los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia según las exigencias del decreto 770, 1785 y 1083 del 2015 en dos grados para la vigencia 2021 y dos grados vigencia 2022 y así sucesivamente hasta llegar al grado 26 que exigen para la provisión del empleo ser bachiller.
- 5. Dotación:** El Gobierno Nacional a través de decreto ejecutivo brindara opciones para que el personal administrativo del INPEC acceda a la dotación anual a través de mecanismos alternativos y distintos a Colombia compra eficiente.
- 6. Unidad familiar:** El Gobierno Nacional se compromete a preservar la unidad familiar de los servidores penitenciarios mediante directrices del DAFP e INPEC.

PLIEGO NACIONAL

7. **Liquidación de organizaciones sindicales.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo se compromete a iniciar acción judicial para liquidar las organizaciones sindicales pasivas del INPEC.
8. **Prima de riesgo.** el Gobierno Nacional se compromete a otorgar una prima de riesgo de carácter salarial a los empleados administrativos del INPEC.
9. **Incentivo:** El Gobierno Nacional se compromete a cancelar el incentivo pecuniario que entrego mediante decreto al personal de la salud en Colombia, que no se hizo al INPEC y USPEC.
10. **Plan Nacional de Vacunación.** El Gobierno Nacional se compromete a priorizar el personal de salud del Inpec y USPEC en el plan nacional de vacunación.
11. **Empleos del nivel directivo:** El Gobierno nacional adoptará una política institucional para que personal del INPEC en carrera administrativa alcance preferencialmente empleos del nivel directivo del INPEC.
12. **Distinción al mérito:** El Gobierno Nacional creará una distinción a los trabajadores del sector público y estatal como el más alto mérito la cual se denominará distinción julio Roberto Gómez Esguerra.
13. **Aval proyecto de ley:** El Gobierno Nacional avalará el proyecto de ley 202 de 2020 cámara **"Por medio del cual se adiciona el inciso primero del artículo 137 de la ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones"** que eleva la Escuela Penitenciaria Nacional a Institución de educación superior IES.
14. **Carrera administrativa:** El Gobierno Nacional convocará la mesa para dar cumplimiento a lo establecido en "LA MESA POR EL EMPLEO PÚBLICO" a los empleados del INPEC, por estar dentro de la categoría de entidades priorizadas en los Acuerdos 2013, 2015, 2017 y 2019 adicionado los siguientes puntos a negociar:
 - a. **Prima de riesgo asignada al personal administrativo que labora en el INPEC:** El Gobierno Nacional se compromete a pagar la prima de riesgo al personal administrativo del INPEC, bajo las mismas condiciones, con relación al personal de cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC, en razón de tratarse de la misma entidad en la cual, todos sus servidores públicos, asumen de la

PLIEGO NACIONAL

misma manera los riesgos laborales y de seguridad en ejercicio de sus funciones.

- b. Aumento de planta administrativa del INPEC:** El Gobierno Nacional en un plazo no mayor a dos (2) años, en concertación con las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo aumentará la planta administrativa del INPEC requerida para atender los procesos misionales de atención y tratamiento, prioritarios para garantizar la resocialización de los privados de libertad.
- c. Hacinamiento y condiciones laborales en establecimientos de reclusión:** El Gobierno Nacional en concertación con las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo proporcionará los medios y herramientas necesarias para la ampliación de cupos a través de construcción de nuevos establecimientos de reclusión y garantizará que las entidades territoriales realicen el tratamiento de los sindicatos correspondientes a su jurisdicción.
- d. Mejora de la Dotación:** El Gobierno Nacional en concertación con las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo incrementará en 100% el monto asignado para la dotación de vestuario y calzado para los servidores públicos que devengan menos de dos (2) SMMLV. El Gobierno Nacional autorizara a las entidades nacionales y territoriales a realizar la contratación directa de la dotación de personal, con el fin de acelerar los procesos y asegurar la calidad de la misma.
- e. Reglamentación de trabajo en casa:** El Gobierno Nacional en concertación con las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo definirá el proceso y el presupuesto necesario para asumir el trabajo en casa, de los servidores públicos que en el marco de la pandemia por COVID 19, así lo define la norma vigente o la que la modifique o sustituya.
- f. Prima técnica:** En razón al principio de igualdad, el Gobierno Nacional en concertación con las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo reconocerá la prima técnica a todos los servidores públicos a partir del nivel profesional en las mismas condiciones en las que actualmente las paga a aquellos que la devengan por ser servidores de libre nombramiento y remoción.
- g. Primas de seguridad y custodia.** El Gobierno Nacional al momento de expedir el decreto de incremento salarial en el cual "se fijan las

PLIEGO NACIONAL

remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones”, obviara en el procedimiento del trámite para el disfrute de las primas de seguridad del Cuerpo de Custodia y vigilancia, el visto bueno del Ministerio de Justicia y bastará con la asignación dada por el Director General del INPEC para su disfrute.

55

- h. Enfermedad labora:** El Gobierno Nacional incluirá dentro del decreto 676 del 19 de mayo de 2020 a los funcionarios del INPEC para el reconocimiento del COVID – 19 como enfermedad laboral.
- i. Pensión por actividad de alto riesgo.** El Gobierno Nacional revisará y aclarará las condiciones para acceder a la pensión por actividad de alto riesgo del cuerpo de custodia y vigilancia establecidas en el decreto 2090 de 2003.
- j. Auxiliares Bachilleres.** El Gobierno Nacional de acuerdo con las necesidades actuales del INPEC frente al manejo de nuevos centros carcelarios, como el que se inauguró en la ciudad de Ipiales, ampliará la planta de personal de Auxiliares Bachilleres y aprobará las partidas presupuestales para el desarrollo de este fin.
- k. Pago de sobresueldo:** El Gobierno Nacional, modificara el Decreto 1302 de 1978 con el fin de aumentar el pago de sobresueldo del personal de Cuerpo de Custodia y Vigilancia

CONTRALORÍAS

- 1. Carrera administrativa especial de Contralorías Territoriales –** El Gobierno Nacional presentará un proyecto de ley para modificar el artículo 6° del decreto ley 409 del 16 de marzo de 2020.
- 2. Bonificación Especial:** Los funcionarios de las Contralorías Territoriales Y de la Auditoría General de la República, tendrán derecho a que se les reconozca y pague la bonificación especial denominada quinquenio, en las mismas condiciones en que se liquida y paga a los funcionarios de la Contraloría General de la República.
- 3. Evaluación de desempeño:** La CNSC dentro de la vigilancia de la Carrera Administrativa, será instancia de verificación de las reclamaciones que por

PLIEGO NACIONAL

cuenta de la calificación por evaluación del desempeño, han sido negadas en las instancias representativas del nominador o de este.

II. RELACIONES INTERNACIONALES

CANCILLERÍA

- 1. Incremento de salario básico.** El Gobierno Nacional aumentará del salario básico en planta externa y su revisión cada año para asegurar el aumento anual.
- 2. Incremento Prima Especial.** El Gobierno Nacional garantizará la continuidad, progresividad y no regresividad en el incremento anual de la prima especial, de acuerdo a los parámetros planteados en el desarrollo de los Acuerdos Nacionales Estatales 2019-2021 sobre la materia y relacionados.
- 3. Prima técnica:** El Gobierno Nacional establecerá una Prima Técnica de Formación Avanzada a los funcionarios del nivel profesional y asesor con el propósito de fortalecer y profesionalizar el servicio público en el sector de las relaciones exteriores, así como también para incentivar la capacitación, formación y garantizar un servicio exterior de excelencia:
 - Los funcionarios del nivel profesional y asesor que acrediten título de Maestría en áreas relacionadas o afines a las funciones y competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores recibirán mensualmente, por concepto de prima técnica de formación avanzada, el 10% de la asignación básica mensual.
 - Los funcionarios del nivel profesional y asesor que acrediten título de Doctorado en áreas relacionadas o afines a las funciones y competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores recibirán mensualmente, por concepto de prima técnica de formación avanzada, un 5% adicional a la prima técnica de estudios avanzados por título de Maestría.
 - El Gobierno Nacional establecerá una Prima Técnica de idiomas a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de los niveles técnico, asistencial, profesional y asesor por concepto de idiomas.
- 4. Prima para los funcionarios del nivel técnico y asistencial:** Los funcionarios del nivel técnico y asistencial del Ministerio de Relaciones

PLIEGO NACIONAL

Exteriores devengarán una prima técnica mensual por concepto de idioma extranjero equivalente al 10% de la asignación básica mensual cuando se acredite el conocimiento del idioma inglés, mínimo en un nivel B2 o su equivalente en las cuatro habilidades (hablar, escuchar, leer, escribir), mediante examen internacional estandarizado, el cual deberá tener una vigencia máxima de dos (2) años a la fecha de solicitud de reconocimiento de prima técnica.

57

5. **Prima para los funcionarios del nivel profesional:** Los funcionarios del nivel profesional y asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores devengarán una prima técnica mensual por concepto de idioma extranjero equivalente al 5% de la asignación básica mensual cuando, además de haber acreditado el idioma inglés, se acredite el conocimiento de un tercer idioma, mínimo en un nivel B2 o su equivalente en las cuatro habilidades (hablar, escuchar, leer, escribir), mediante examen internacional estandarizado, el cual deberá tener una vigencia máxima de dos (2) años a la fecha de solicitud de reconocimiento de prima técnica.
6. **Prima para los funcionarios del nivel asesor:** Los funcionarios del nivel asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores devengarán una prima técnica mensual por concepto de idioma extranjero equivalente al 5% de la asignación básica mensual cuando, además de haber acreditado el idioma inglés y otro idioma de uso diplomático, acrediten el conocimiento de un cuarto idioma, mínimo en un nivel B2 o su equivalente en las cuatro habilidades (hablar, escuchar, leer, escribir), mediante examen internacional estandarizado, el cual deberá tener una vigencia máxima de dos (2) años a la fecha de solicitud de reconocimiento de prima técnica.
7. **Garantías laborales de funcionarios de Carrera Diplomática y ocupación de cargos por meritocracia.** El Gobierno Nacional respetará las condiciones y las expectativas de derecho que ostentan los funcionarios escalafonados en la Carrera Diplomática y Consular aun después de ser modificado o se reglamente el Decreto Ley 274
8. **Misiones diplomáticas:** El Gobierno Nacional respetará el compromiso de campaña de garantizar la ocupación del 50% de las Misiones Diplomáticas a funcionarios de carrera en rango de Embajador para el final del periodo presidencial
9. **Directores:** El Gobierno Nacional establecerá el 40% de las Direcciones en la planta interna a funcionarios de carrera en rango de Embajador.

PLIEGO NACIONAL

- 10. Coordinación de la política exterior.** El Gobierno Nacional promulgará por Decreto el establecer los cargos de jefe de las Oficinas de Asuntos Internacionales del sector ejecutivo a funcionarios de carrera en los rangos entre Embajador y Ministro Consejero.
- 11. Rotación.** El Gobierno Nacional establecerá el procedimiento para la rotación en el exterior para los funcionarios pertenecientes a la Carrera Administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores
- 12. Reconocimiento salarial por ascenso.** El Gobierno Nacional reglamentará el pago del sueldo correspondiente a la categoría a partir de la fecha en que se cumpla con todos los requisitos de ascenso de los funcionarios escalafonados en la Carrera Diplomática y Consular según el Decreto Ley 274 de 2000
- 13. Beneficios diplomáticos.** El Gobierno Nacional reglamentará la inclusión de los padres dependientes como beneficiarios para obtener pasaporte diplomático y los beneficios referentes al Art. 62 - Beneficios Especiales del Decreto Ley 274 de 2000
- 14. Clasificación de destinos.** El Gobierno Nacional reglamentará el otorgamiento de condiciones especiales para destinos difíciles y/o de alto riesgo según lo estipulado por la Resolución de Clasificación de Destinos
 - Tiquetes aéreos ida y vuelta para el funcionario y su familia una vez al año
 - Tres (3) días compensatorios por cada trimestre trabajado por el funcionario designado en un destino calificado como categoría C
 - Siete (7) días hábiles *compensatorios o de disponibilidad* para el funcionario contado después del día de su posesión al ser traslado a un destino calificado como categoría C
- 15. Medidas de bioseguridad:** El Gobierno Nacional implementará una partida adicional para que en las oficinas de la Cancillería en Bogotá y en las Misiones en el Exterior con atención al público, se implementen medidas de bioseguridad, tales como: prelación en la vacunación a los funcionarios que

PLIEGO NACIONAL

atienden público, ventanillas protectoras, dotaciones para los funcionarios o señalización para usuarios. En aquellas instalaciones donde no se cuente con atención al público garantizar que las medidas de distanciamiento social y bioseguridad se implementen.

16. **Imagen Institucional:** El Gobierno Nacional implementará y adoptará una imagen institucional de Estado para el desarrollo de la Política Exterior colombiana que incluya: la firma de los funcionarios en los correos institucionales, membrete en las comunicaciones escritas, y cualquier otro material que se reproduzca hacia el exterior que no cambie conforme al gobierno de turno.
17. **Reestructuración de Planta Global del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente acuerdo el Gobierno Nacional implementará una reestructuración al Ministerio de Relaciones Exteriores conforme a los estudios de necesidades de planta, estudio actuario prospectivo, financieros, etc. en relación con los objetivos del Estado, su política exterior y las necesidades del Ministerio
18. **Prerrogativa de selección.** El Gobierno Nacional respetará el derecho de prelación en el servicio exterior a los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para la asignación de los cargos en planta interna y externa.

59

MIGRACIÓN COLOMBIA

El señor Presidente de la República de Colombia dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del Acuerdo Estatal 2021, adelantará como consecuencia de los acuerdos colectivos de este capítulo, todas las acciones en pertinencia para la concreción de los siguientes derechos y solicitudes de los Empleados de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – UAEMC, así:

1. **Vacunación:** Ordenará la inclusión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – UAEMC, dentro del conjunto de entidades priorizadas para la vacunación del coronavirus COVID-19 y dispondrá que en adelante se vacune prioritariamente contra cualquier otra pandemia a los servidores públicos de la única autoridad migratoria del país.

PLIEGO NACIONAL

2. **Pandemias:** Decretará la incorporación de toda clase de virus (Covid-19, SARS CoV2, H1N1, y demás pandemias) como enfermedades con descripción de origen laboral derivadas de la prestación del servicio, sobre las cuales su padecimiento, contagio y secuelas, deberán ser reconocida y pagada por la Administradora de Riesgos Laborales a los empleados de Migración Colombia.
3. **Carrera administrativa especial:** Establecerá la creación legal de un régimen específico de carrera administrativa para los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante el cual se establezca todo lo concerniente al ingreso, permanencia, situaciones administrativas, movilidad laboral, causales de retiro, entre otros aspectos cimentados en el principio constitucional del mérito, que permitan garantizar la profesionalización, la excelencia, así como la expedición de un sistema propio de estímulos e incentivos y la necesaria formación en temas específicos para la única autoridad migratoria del país.
4. **Nivelación salarial:** Facilitará la nivelación salarial de los empleados de Migración Colombia mediante la creación de un proceso por fases que permita que todos los servidores públicos en sus diferentes cargos y grados devenguen un salario equiparable a los devengados en las otras Unidades Administrativas Especiales y/o en la Rama Judicial teniendo como referente los salarios que hoy devengan los ex empleados DAS.
5. **Reconocimiento y pago de recargos dominicales y festivos:** Autorizará la modificación del Decreto 1042 de 1978, con el objeto que permita el reconocimiento y pago de recargos dominicales y festivos para los empleados de Migración Colombia que cumplen cotidianamente con labores de verificación en horarios no hábiles y que por la prestación del servicio requieren laborar mediante la jornada mixta.
6. **Acreditación de empleo:** Determinará la acreditación y/o actualización del empleo Oficial de Migración dentro de la Clasificación Nacional de Ocupaciones C.N.O., del Grupo Nacional del Observatorio Laboral y Ocupacional Colombiano del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, como un empleo de nivel Tecnológico o técnico profesional.
7. **Tasa aeroportuaria:** Ordenará la creación de una sobretasa a la Tasa Aeroportuaria Internacional – TAI, por los servicios que presta Migración Colombia como única autoridad migratoria, recursos que serán aprovechados exclusivamente en el pago de dos (2) primas anuales en reconocimiento a la productividad en la prestación del servicio público.

PLIEGO NACIONAL

8. **Traslados y reubicaciones:** Ordenará la modificación del Decreto 2813 de 2020 y demás normas aplicables respecto de los movimientos de personal de quienes gozan de la garantía constitucional del fuero sindical, autorizando los traslados o reubicaciones únicamente cuando dicho movimiento sea solicitado por el dirigente sindical.
9. **Prima de instalación:** Autorizará la reglamentación, reconocimiento y pago de una prima de instalación equivalente a treinta (30) días de salario para los movimientos de personal de todos los empleados de Migración Colombia.
10. **Prima de clima:** Autorizará la reglamentación, reconocimiento y pago de una prima mensual de clima, equivalente al diez por ciento (10%) de la asignación básica para todos los empleados de Migración Colombia que se encuentren radicados en forma permanente en poblaciones o lugares cuyo clima o condiciones ambientales puedan deteriorar su salud física. En consecuencia, el Director General de la entidad mediante acto administrativo refrendado por el Ministerio de Salud, señalará las poblaciones o lugares a que se refiere el presente acuerdo.
11. **Comisión de servicios:** Autorizará el nombramiento en comisión de servicio para los Oficiales de Migración como apoyo en materia migratoria de forma permanente y rotativa en Embajadas y consulados en el exterior.

III. SECTOR SALUD

1. **Pago directo:** El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la celebración del presente acuerdo, a través del Ministerio de Hacienda reglamentará en el Presupuesto General de la Nación, el pago directo de las nóminas en las Empresas Sociales del Estado tal como se establece en la Ley 715 de 2001 "*Distribución de los recursos*" educación – salud.
2. **Formalización y Ampliación de plantas de personal:** El Gobierno Nacional presentará dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, un proyecto de ley que modifique el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 en los términos señalados en la Directiva 01 de 2021 emitido por el Procurador General de la Nación, a través del cual se ordene a las entidades nacionales y territoriales la vinculación a la planta de personal, en condiciones dignas, decentes y de estabilidad laboral de los servidores vinculados a través de órdenes de prestación de servicios que cumplan funciones permanentes, así como a todos los servidores que estén vinculados en plantas temporales.

PLIEGO NACIONAL

El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá un acto administrativo que garantice la formalización laboral en las E.S.E., priorizando las personas vinculadas por prestación de servicios o cualquier otra modalidad de vinculación, cumplimiento de las Sentencias de la Corte Constitucional C - 614 de 2009 y C-171 de 2012.

3. **Supresión de cargos en vacancia definitiva.** El Ministerio de Salud y Protección Social emitirá un acto administrativo dirigido a las E.S.E. donde se establezca la prohibición de suprimir cargos en vacancia definitiva, en aras de mantener la planta de personal acorde a los servicios ofertados por la Entidad que permita cumplir la misión institucional con estándares de eficiencia, eficacia y calidad.
4. **Actualización de las historias clínicas.** El Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, expedirá un acto administrativo donde inste a las ARL y las EPS para que tengan al día el registro de los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales con las historias clínicas de las pre existencias. Por el Covid haberse declarado una pandemia mundial debe ser incluido como capítulo de la vida laboral en el sector público incluyéndolo dentro de las enfermedades laborales como catastrófica.
5. **Proyectos de ley:** El Gobierno Nacional dentro del mes (1) siguiente a la suscripción del presente acuerdo, retirará del Congreso Nacional los proyectos de ley que afecten a los usuarios y trabajadores de la salud y concertará con las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo un nuevo proyecto de ley.
6. **Convenio 149 personal de enfermería.** El Ministerio de Salud y protección Social liderará la INICIATIVA LEGISLATIVA de adoptar el Convenio 149 de la OIT, la cual será presentada en la primera legislatura del 2021.
7. **Suministro de elementos de protección personal:** El Gobierno Nacional a partir de la firma del presente acuerdo, garantizará los Elementos de Protección Personal para el personal de salud de todo el territorio nacional en las Empresas Sociales del Estado, a través de directriz clara y precisa con el único objetivo de proteger la vida de todo el personal de salud.
8. **Póliza de seguro:** El Gobierno Nacional dentro de los 3 meses siguientes a la firma del presente acuerdo laboral, creará una póliza global para cubrir los

PLIEGO NACIONAL

eventos catastróficos y adversos derivados de pandemias para todos los trabajadores del sector salud que por sus labores tengan exposición al riesgo.

9. **Parque automotor:** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte y Hacienda Nacional, dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente acuerdo, realizará la reposición del parque automotor ambulancias y vehículos administrativos para las E. S. E. de todo el territorio nacional.
10. **Fortalecimiento de la Red Pública Hospitalaria.** El Ministerio de Salud y Protección Social liderara ante el Gobierno Nacional los recursos para el fortalecimiento de la Red Publica Hospitalaria en infraestructura, equipos biomédicos y mobiliario. Igualmente promoverá la presentación de proyectos de fortalecimiento de planta y equipos y el desarrollo de los mismos con cofinanciación de la nación, el departamento y/o municipio y la entidad.
11. **Prima de calor:** El Gobierno Nacional dentro de los 3 meses siguientes a la firma del presente acuerdo implementará la prima de calor para las entidades descentralizadas del orden nacional, en los cargos de cocinas, calderas, lavanderías y piscinas, para los lugares en climas fríos.
12. **Reglamentación:** El Gobierno Nacional, dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de celebración del Acuerdo Colectivo, expedirá el Decreto Reglamentario de la Ley 784 de 2002, el cual reglamenta el ejercicio de la Instrumentación Quirúrgica, en el que en forma clara reglará el procedimiento y plazo, para que las Entidades Nacionales y Territoriales incluyan en sus Plantas de personal, en el nivel Profesional, a las Profesionales de la Instrumentación Quirúrgica.
13. **Capacitación:** EL Ministerio de Salud, en coordinación con las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud, en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la firma del presente acuerdo laboral, adelantará en convenio con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para realizar cursos de actualización en enfermería.
14. **Nutrición:** El Gobierno Nacional, a partir de la firma del presente acuerdo laboral, con el fin de garantizar la salud a los trabajadores de salud expedirá una directiva ordenando el suministro por parte de las ESEs de una alimentación balanceada, que permita tener buenas defensas en su organismo en los eventos de pandemias.

PLIEGO NACIONAL

15. Ampliación de plantas de personal: El Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a partir de la firma del presente acuerdo incluirá al sector de la salud dentro de las entidades priorizadas en el Decreto 1800 de 2019.

16. Pago deudas salariales. El Ministerio de Salud y Protección Social liderara el reconocimiento y pago de las deudas salariales que tienen las E.S.E. con el personal adscrito a las plantas de personal de vigencias anteriores, motivo por el cual ejercerá funciones de supervisión, vigilancia y control ante las EPS del régimen subsidiado y contributivo, respecto del porcentaje (%) dejado de reconocer y pagar fuera del giro directo a las IPS. Al momento de reconocer y pagar el porcentaje (%) fuera del giro directo, garantizar que dicho pago sea para deuda laboral. El Ministerio de Salud y Protección Social conformará una mesa técnica de trabajo donde participen representantes de las organizaciones sindicales Anthoc, Sindes y Anec para el seguimiento de los procesos de liquidación, glosas, conciliación y demás que estén en trámite y que aún no hayan finalizado, con el fin de llevarlos a buen término.

17. Pago de compensatorios: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, se compromete en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la firma del presente acuerdo laboral, a expedir una directriz para que las ESEs reconozcan y paguen los compensatorios que les adeuda a los trabajadores de la salud, en las tres (03) últimas vigencias.

De igual forma, instará a las citadas empresas para que se reconozca el descanso compensatorio a los trabajadores de la Salud que laboran por el sistema de turnos, dominicales y festivos, en la semana siguiente a la fecha de su causación. En ningún caso el funcionario deberá devolver el tiempo compensado teniendo en cuenta la normatividad vigente.

18. Reclasificación de los trabajadores de la salud: El Ministerio de Salud, en un tiempo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la firma del presente acuerdo laboral, solicitará a las Administradoras de Riesgos Laborales ARL, una reclasificación de los trabajadores de la salud de sus hospitales adscritos, teniendo en cuenta la nueva situación que estamos viviendo, producto de la pandemia del covid 19 y cualquier pandemia que se llegare a declarar.

19. Atención de las ARL: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo, en un tiempo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la firma del presente acuerdo laboral, expedirá un decreto con el propósito de reglamentar la atención oportuna y adecuada por parte de las ARL, a los trabajadores que han resultado infectados con el Covid-19 y los posibles nuevos infectados.

IV. EDUCACIÓN

- 1. Actualización y tecnificación de las bibliotecarias:** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, fortalecerá la infraestructura de las bibliotecas escolares a nivel nacional, territorial y actualizará su material bibliográfico y los medios tecnológicos garantizando el recurso humano: bibliotecario, almacenista, secretario académico y administrativo de ayudas educativas.
- 2. Tecnificación:** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, dentro del mes (1) siguiente a la suscripción del presente acuerdo, conformará una mesa de trabajo para analizar y reglamentar la situación de la tecnificación y/o profesionalización de los bibliotecarios.
- 3. Modificación de la Resolución de parámetros:** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, modificará la resolución 962 de 2009, de parámetros ajustándola a la realidad, toda institución educativa debe contar con el recurso humano necesario de acuerdo a su cobertura, para cubrir las necesidades de la comunidad educativa y el desarrollo de los proyectos institucionales.
- 4. Pago y saneamiento de deudas:** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional dentro del mes (1) siguiente a la suscripción del presente acuerdo efectuará el saneamiento y pago de las deudas por todo concepto al personal administrativo, docente y directivo docente.
- 5. Cargo de tutor:** El Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo expedirá el decreto a través del cual se cree la figura y el cargo del Tutor como líder pedagógico en los establecimientos educativos oficiales del país; teniendo en cuenta el rol e impacto POSITIVO que en la actualidad y por más de 7 años ha venido generando en la transformación de las prácticas pedagógicas de los docentes; esto gracias a (1) la formación entre pares, (2) el uso de materiales educativos pertinentes y articulados con los referentes del MEN y (3) la realización de acompañamiento situado a los docentes por parte de la figura del Tutor, quien desde el programa TODOS A APRENDER toma como objeto de estudio las realidades pedagógica que se vivencian en el aula para fortalecer los aprendizajes de los estudiantes.
- 6. Descuento por ingreso:** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación expedirá dentro del mes (1) siguiente a la suscripción del presente

PLIEGO NACIONAL

acuerdo, emitirá una directriz a las diferentes Secretarías del país, para que, cuando sea vinculado un docente provisional no sea descontado de su primer salario el 33.5% como sucede en la actualidad.

- 7. Condiciones del empleo. Relaciones laborales. Reglamentar la asignación básica del empleo directivo docente.** El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, modificará la estructura de los decretos de salarios donde se determine en un artículo especial la asignación básica de los directivos docentes teniendo en cuenta:

Que la **asignación básica mensual** para los directivos docentes, esté constituida por: la asignación básica mensual de los distintos grados del Escalafón Nacional Docente, correspondientes a los empleos docentes al servicio del Estado, que se rigen por el Decreto 2277 de 1979 y el Decreto 1278 de 2002 y **las asignaciones adicionales al cargo de los directivos docentes.**

El Gobierno Nacional derogará el Decreto 3020 de 2002, incorporado en el Decreto 1075 de 2015 en el Título 6, Capítulo 1, Sección 1, Sección 2, Sección 3, y reglamentará lo relacionado a las plantas de personal a nivel territorial y fijará parámetros técnicos, teniendo en cuenta las nuevas realidades, la nueva institución educativa, jornada única, las particularidades de cada región y el personal básico necesario en cada institución educativa y sus sedes correspondientes.

- 8. Financiación de la Educación.** El Gobierno Nacional, integrará a la Federación Nacional de Directivos Docentes de Colombia- FENDIDOC, a la mesa técnica de la Comisión de Alto Nivel para la Reforma del Sistema General de Particiones - S.G. P. con voz y voto.

El Gobierno Nacional girará los recursos para que las Entidades Territoriales tengan la disponibilidad presupuestal para la conversión de los cargos de Directivos Docentes Director rural a Directivo Docente Rector.

El Gobierno Nacional, garantizará el giro de los recursos de gratuidad a las instituciones educativas -FSE- con los porcentajes dejados de percibir desde el año 2017 e incrementados en el IPC del año anterior, a más tardar la primera semana del inicio de cada año lectivo.

- 9. Garantías Sindicales.** El Gobierno Nacional, conminará a las entidades territoriales certificadas -ETC- para otorgar a los directivos de las

PLIEGO NACIONAL

organizaciones sindicales afiliadas a FENDIDOC, los permisos sindicales para el ejercicio sindical, así como, a los negociadores designados para los procesos de negociación colectiva.

En todo caso el Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento para nombrar su reemplazo de manera inmediata.

EDUCACIÓN SUPERIOR

67

10. Cumplimiento e implementación de acuerdos previos. El Gobierno Nacional expedirá, en un término no mayor a 20 días después de la instalación de la mesa de negociación del presente Pliego de Solicitudes, los actos administrativos pendientes de expedición y demás acciones tendientes a dar cumplimiento pleno a todos y cada uno de los acuerdos de los años 2015, 2017 y 2019. Con relación al acuerdo de 2019, solicitamos:

10.1. En relación con el ajuste salarial en las instituciones de educación superior estatales. punto 1.1.1 del pliego de solicitudes de aspu-2019 (ps aspu-2019). El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reunirá la comisión creada con el objetivo de definir el programa de ajuste del valor del punto, en los términos de la sentencia C-931 de 2004. A partir de dicha definición el gobierno expedirá los Decretos correspondientes para su ejecución.

10.2. Sobre la nivelación salarial en las instituciones de educación superior estatales no universidades. Para el cumplimiento pleno del Acuerdo de 2019, el Gobierno presentará la información recaudada sobre las distintas IES no universidades para avanzar en la propuesta de nivelación salarial de los profesores de las mismas (PUNTO 1.1.3 DE PS DE ASPU-2019)..

10.3. Sobre normatividad interna que regula los asuntos salariales y prestacionales de los profesores ocasionales, catedráticos y otros. punto 1.1.4 del ps aspu-2019. El Gobierno presentará la información recaudada sobre los acuerdos que regulan los salarios y las prestaciones sociales de los profesores ocasionales, catedráticos y otros, en las diferentes universidades estatales, que permita constatar que están cumpliendo con el trato igualitario que, en estas materias, se otorga a los todas y todos los profesores de planta, ocasionales y catedráticos.

PLIEGO NACIONAL

10.4. Sobre el salario de enganche. Después de dos años, el gobierno nacional no ha cumplido lo acordado en el punto 1.1.5. del PS ASPU-2019.

Por lo tanto, exigimos:

- Copia de la información que el gobierno nacional requirió a las universidades.
- Que a partir de dicha información el gobierno nacional proceda a elaborar la propuesta de reforma al 1279, con la participación de ASPU.

68

10.5. Sobre formalización laboral y política de trabajo decente en las IES estatales. puntos 1.2.1 y 1.2.2 del ps aspu-2019. El gobierno expedirá el decreto especial sobre formalización laboral de los profesores ocasionales y catedráticos de las IES estatales, contenida en los artículos acordados sobre el tema en la negociación con ASPU del año 2019.

10.6. Sobre la modificación parcial del decreto 1279 de 2002, artículos 1, 3, 4 y 32. punto 1.2.2 del ps aspu-2019. Solicitamos que en los primeros días del mes de abril del presente año, se programe reunión, gobierno nacional-ASPU, para que el gobierno presente los resultados del estudio de impacto fiscal de nuestra propuesta.

10.7. Sobre la política de igualdad de género y no discriminación. Solicitamos al gobierno nacional realizar, con la participación de las organizaciones sindicales, estrategias de socialización y sensibilización de los lineamientos de la política de género para las IES estatales, como foros, talleres, seminarios, conversatorios, entre otros; atendiendo a los compromisos acordados sobre el punto 2.1 del SP ASPU-2019.

10.8. Sobre los derechos de asociación, libertad sindical y garantías sindicales. punto 2.2.1 del ps aspu-2019. El gobierno nacional expedirá la circular conjunta y el decreto a los que se comprometió en el acuerdo de la negociación del año 2019, a partir de los textos ya concertados en la mesa de negociación del 2019.

10.9. Sobre la defensa del sistema de seguridad social en salud amparado en la autonomía universitaria. punto 4.2 del ps aspu-2019. Durante el termino de duración de la presente negociación el gobierno nacional expedirá el Código Pila, por parte de la Superintendencia de Salud y/o el Ministerio de Salud, para lograr que los aportes de los beneficiarios cotizantes lleguen a estas Unidades; Igualmente, concertar la devolución urgente de los aportes de los beneficiarios cotizantes retenidos por el FOSYGA en contra de lo establecido en las leyes y el fallo del Consejo de Estado.(ver anexos 3 y 4), para así dar cumplimiento al Acuerdo AcNCSEPU-2015.

11. De los salarios. Incorporación de los acuerdos al régimen salarial y prestacional de los beneficiarios. Para efectos del reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales de todas y todos los profesores beneficiarios, debe entenderse incorporado el Acuerdo que se firme al término de este proceso de negociación, al régimen establecido en el Decreto No.1279 de 2002. Igualmente debe incorporarse a los regímenes salariales y prestacionales de las diferentes universidades y demás instituciones estatales de educación superior, vigentes a la firma de este Acuerdo.

12. Incremento salarial en las instituciones de educación superior estatales. A partir del 1 de enero de 2021, para las vigencias de los años 2021 y 2022, se realizará un incremento salarial equivalente al IPC más 6 puntos, para todas y todos los profesores de IES estatales, sin importar el tipo de vinculación.

Para el caso de los profesores universitarios acogidos al régimen salarial del Decreto 1279 de 2002, este incremento se realizará sobre el valor del punto vigente.

13. DE LAS RELACIONES LABORALES Y SINDICALES

13.1. Respeto del fuero sindical de profesores ocasionales y catedráticos.

En un plazo máximo de un (1) mes después de firmado el Acuerdo Final de la Negociación Colectiva, el gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Trabajo expedirá una Resolución consagrando el respeto del fuero sindical para todos los profesores y profesoras, sin distingo de su forma de vinculación. Los profesores ocasionales y catedráticos de las IES estatales, elegidos en la junta directiva nacional de ASPU, en la junta directiva seccional, comités seccionales y en las respectivas comisiones de reclamos, gozarán de fuero sindical y se garantizará la continuidad de su vinculación por el tiempo que dure el mandato

PLIEGO NACIONAL

y seis (6) meses más. La Resolución será concertada entre ASPU y el Ministerio de Trabajo.

13.2. Estabilidad Laboral Reforzada. El Gobierno Nacional garantiza la Estabilidad Laboral Reforzada reconocida de conformidad con la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia, a los profesores y profesoras de las Instituciones de Educación Superior estatales, sin distinción de la modalidad de vinculación, que cumplan las condiciones para ello, asegurando sus derechos fundamentales a permanecer en el empleo y a no ser desmejorados(as) en sus condiciones laborales.

70

En un plazo máximo de un (1) mes después de firmado el Acuerdo Final de la Negociación Colectiva, el Gobierno Nacional expedirá una Resolución del Ministerio de Trabajo dirigida a las IES estatales solicitando el establecimiento de protocolos que garanticen el pleno derecho a la Estabilidad Laboral Reforzada a todos los profesores y profesoras, sin distinción de su modalidad de vinculación. La Resolución será concertada entre ASPU y el gobierno nacional.

13.3. Sobre la aplicación del concepto necesidad del servicio. El Gobierno Nacional exhortará a las universidades a no utilizar la figura de necesidades del servicio para vulnerar los derechos de los profesores ocasionales y catedráticos con relación al mantenimiento de sus condiciones laborales, la modalidad de vinculación y la renovación de su vinculación en las IES estatales del país.

13.3. Recomendaciones de la UNESCO de 1997. El Gobierno Nacional garantizará a través de sus delegados en los CSU y/o consejos directivos de todas las IES estatales, el cumplimiento efectivo de las recomendaciones de la UNESCO de 1977 relacionadas con las condiciones del personal docente de enseñanza superior, mediante la evaluación de su cumplimiento e incorporación en la normativa interna de cada IES estatal. Esta evaluación contará con la participación real y efectiva de la comunidad académica de cada institución y especial de las respectivas seccionales de ASPU.

13.4. Cumplimiento efectivo de las sentencias. El Gobierno Nacional advertirá a los CSU la obligatoriedad de dar cumplimiento real y efectivo de las Sentencias de la Corte Constitucional (C-006 de 1996) y del Consejo de Estado (11001-03-25-000-2005-00057-001873-05) con relación al reconocimiento prestacional y salarial en igualdad de condiciones a todas y todos los profesores cualquiera que sea la modalidad de vinculación, conminándolos a su aplicación inmediata.

13.5. Formalización laboral docente. El Gobierno Nacional garantizará la aplicación de la Ley 1610 de 2013 y la Resolución 0321 del mismo año y promoverá, a través de sus delegados ante los Consejos Superiores y los Consejos Directivos, el diseño e implementación de un plan de Formalización Laboral Docente en las IES Estatales u oficiales.

Para tal efecto, las IES estatales establecerán las necesidades reales de planta docente y elaborarán el respectivo plan de formalización laboral, respetando los principios de Autonomía Universitaria y de Democracia Participativa que las orientan, tendiente a lograr una planta docente donde el 70% sea de profesores de planta, el 20% de ocasionales y el 10% de profesores de cátedra.

Las IES estatales, con la participación de ASPU, elaborarán el Acuerdo de Formalización Laboral que contenga medidas para el mejoramiento inmediato de las condiciones laborales de los profesores, para la ampliación de los períodos de vinculación, para el reconocimiento de todos los derechos salariales y prestacionales a los profesores ocasionales y catedráticos y para la ampliación de las plantas docentes, atendiendo a lo consagrado en el Capítulo II de la Ley 1610 de 2013 y la resolución 0321 de 2013 de Mintrabajo, en lo que sea pertinente.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 18 del “Acta de acuerdo de la mesa de diálogo para la construcción de acuerdos para la educación superior”, del 14 de diciembre de 2018 y consagrado en el artículo 183 de la ley 1955 DE 2019 del plan nacional de desarrollo 2018-2022, los recursos adicionales que allí se dirigen a la base presupuestal de las IES estatales y los recursos nuevos que se obtengan a futuro, serán destinados, como mínimo en un 70%, a la formalización de los mal llamados profesores ocasionales y catedráticos de cada institución.

13.6. Pago de seguridad social de los profesores ocasionales y catedráticos.

Mientras culmina el proceso de formalización laboral, el Gobierno nacional garantizará los recursos necesarios para pagar los aportes de la seguridad social en salud de las y los profesores ocasionales y catedráticos, durante el tiempo de interrupción de su vinculación con las IES estatales en los periodos intersemestrales.

14. CONDICIONES DE TRABAJO EXCEPCIONALES POR PANDEMIA

14.1. Cumplimiento efectivo del decreto 491 de 2020 artículos 15 y 16, con relación a mantener la vinculación laboral de los profesores



utradec.cgt@gmail.com



fecotraservipublicos@hotmail.com



presidente@cut.org.co

PLIEGO NACIONAL

ocasionales y catedráticos. EL Gobierno Nacional garantizará el cumplimiento efectivo del Decreto 491 de 2020 artículos 15 y 16, a través de sus representantes en los CSU y Consejos Directivos, de las IES estatales, teniendo como base la información suministrada por ASPU de los casos en los que las IES no han mantenido la continuidad laboral en los años 2020 y 2021, de docentes ocasionales y catedráticos que venían vinculados a las IES antes de la pandemia, a pesar de que la materia de trabajo para la que fueron vinculados subsiste.

72

14.2. Adopción de los protocolos de bioseguridad para la atención y manejo del Covid 19 en las IES estatales. El Gobierno Nacional a través de sus delegados en los CSU y Consejos Directivos, de las IES estatales, verificará la adopción e implementación, por parte de las IES estatales, del Protocolo General de Bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 orientado a mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del COVID-19, donde se señalan los lineamientos para su implementación y se responsabiliza a los empleadores de la obligación de proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, determinando métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro de los procesos de cada institución.

14.3. Condiciones de trabajo excepcionales por pandemia. trabajo en casa. El Gobierno Nacional destinará una partida presupuestal que garantice una bonificación equivalente a 10 s.m.l.m.v por profesora y profesor, como compensación por los gastos en que han incurrido los profesores de las IES estatales, independientemente de la modalidad de vinculación, en materia de equipos y conectividad, muebles ergonómicos, entre otros.

14.4. Retorno posible en alternancia. El Gobierno Nacional garantiza que el trabajo presencial de los profesores de las IES estatales, en los espacios físicos de estas, sea voluntario y debe cumplir con todas las medidas establecidas en los protocolos de bioseguridad, tanto generales como específicos.

15. MEDIDAS ECONÓMICAS

15.1. Financiación de las IES estatales. A partir de la propuesta del Centro de Pensamiento en Políticas Pública de Educación Superior de la Universidad Nacional, denominada "Modelo Alternativo para la financiación de la educación superior pública en Colombia", de las propuestas elaboradas por el SUE y por ASPU, atendiendo al punto 13 del Acta de Acuerdo de la Mesa de Dialogo del

PLIEGO NACIONAL

14 de diciembre de 2018 y del art 183 de la ley 1955 del 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022), el Gobierno Nacional concertará con los estamentos de las IES estatales y en especial con los delegados de ASPU, un proyecto de ley de reforma a los artículos 86 y 87 de la ley 30 de 1992, lo radicará y defenderá en el Congreso de la República

15.2. Matrícula cero: El Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios para garantizar la matrícula cero de todos los estudiantes de la educación superior estatal.

73

16. REFORMAS

16.1. Reforma a la Ley 30 de 1992. En cumplimiento del acuerdo suscrito en la negociación Gobierno- ASPU en el 2019, el Gobierno Nacional creará mesas de trabajo para la discusión de la reforma integral de la Ley 30 de 1992, con participación de los estamentos de las IES estatales y en particular con delegados de ASPU.

Con el producto del trabajo de las mesas se concertará un proyecto de ley que será presentado y defendido por el Gobierno en el Congreso de la República.

16.2. Participación de ASPU en el consejo nacional de educación superior CESU y en el sistema universitario estatal SUE. ASPU solicita del Gobierno Nacional que propicie la participación de ASPU, en el CESU y en el SUE, en aplicación de los acuerdos de 2017 y 2019, a partir de las propuestas enviadas por ASPU en el 2020. En caso de nueva renuencia tanto del CESU como del SUE, realizar los cambios normativos necesarios.

16.2. Los compromisos del sistema de educación superior estatal en el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera; desconcentración de la oferta en educación superior a las regiones: Definir con claridad los compromisos y esfuerzos que debe hacer el sistema de Educación Superior Estatal pactados en los Acuerdos de Negociación entre el Gobierno Nacional y los grupos insurgentes, como el Acuerdos de la Habana, y los recursos programados para ello; atendiendo a lo acordado en las mesas de negociación del sector de educación superior y el gobierno nacional en los años 2017 y 2019.

17. OTRAS SOLICITUDES

17.1. Descuentos especiales y compensación por beneficios: El gobierno nacional expedirá un decreto que modifique lo establecido en el literal d) del artículo 1º del Decreto 2264 de 2013, cuando consagra que los descuentos que deben hacerse a los empleados públicos no sindicalizados, por beneficiarse de los acuerdos colectivos logrados por los sindicatos, son voluntarios, por cuanto es contrario a lo establecido en el artículo 400 del CST y en el artículo 68 de la Ley 50 de 1990.

Dichos descuentos deben ser obligatorios tal como lo establecen las normas que está reglamentando.

17.2. Comité de seguimiento para el cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo entre el gobierno y ASPU nacional. El Gobierno Nacional expedirá el acto administrativo que crea el Comité de Seguimiento e Implementación del Acuerdo Colectivo que se pacte en este proceso de negociación, definiendo su funcionamiento, periodicidad de reuniones y metodología de trabajo.

Directivos Docentes

18. Condiciones del empleo. relaciones laborales

18.1. Reglamentar la asignación básica del empleo directivo docente: El Gobierno Nacional, por medio de la función pública y el Ministerio de Educación Nacional, modificará la estructura de los decretos de salarios donde se determine en un artículo especial la asignación básica de los directivos docentes teniendo en cuenta que la **asignación básica mensual** para los Directivos Docentes esté constituida por: la asignación básica mensual de los distintos grados del Escalafón Nacional Docente, correspondientes a los empleos docentes al servicio del Estado, que se rigen por el Decreto 2277 de 1979 y el Decreto 1278 de 2002 y **las asignaciones adicionales al cargo de los directivos docentes.**

18.2. El Gobierno Nacional derogará el Decreto 3020 de 2002, incorporado en el Decreto 1075 de 2015 en el Título 6, Capítulo 1, Sección 1, Sección 2, Sección 3, y reglamentará lo relacionado a las plantas de personal a nivel territorial y fijará parámetros técnicos, teniendo en cuenta las nuevas realidades, la nueva institución educativa, jornada única, las particularidades de cada región y el

PLIEGO NACIONAL

personal básico necesario en cada institución educativa y sus sedes correspondientes.

19. Financiación de la educación

19.1. Integración mesa técnica: El Gobierno Nacional, integrará a la Federación Nacional de Directivos Docentes de Colombia- FENDIDOC, a la mesa técnica de la Comisión de Alto Nivel para la Reforma del Sistema General de Particiones - S.G. P. con voz y voto.

19.2. Recursos: El Gobierno Nacional girará los recursos para que las Entidades Territoriales tengan la disponibilidad presupuestal para la conversión de los cargos de Directivos Docentes Director rural a Directivo Docente Rector.

19.3. Recursos de gratuidad: El Gobierno Nacional, garantizará el giro de los recursos de gratuidad a las instituciones educativas -FSE- con los porcentajes dejados de percibir desde el año 2017 e incrementados en el IPC del año anterior, a más tardar la primera semana del inicio de cada año lectivo.

20. Garantías Sindicales

20.1. Permisos sindicales. El Gobierno Nacional, conminará a las Entidades Territoriales Certificadas –ETC- para otorgar a los Directivos de las Organizaciones Sindicales afiliadas a FENDIDOC, los permisos sindicales para el ejercicio sindical, así como, a los negociadores designados para los procesos de negociación colectiva.

En todo caso el Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento para nombrar su reemplazo de manera inmediata.

21. Políticas Generales

21.1. Política Laboral: El Ministerio de Educación Nacional, brindará las garantías necesarias para que FENDIDOC participe en la construcción de las políticas públicas educativas como la reforma estructural del S.G.P. y la concertación de un estatuto único, entre otros.

21.2. Recursos: El Ministerio de Educación Nacional, aumentará el giro anual de los recursos para optimizar la infraestructura de los establecimientos educativos.

PLIEGO NACIONAL

21.3. Conectividad: El Ministerio de Educación Nacional, garantizará el acceso universal gratuito a la conectividad de todas las instituciones educativas del país.

21.4. Giro de recursos: El Ministerio de Educación Nacional garantizará el giro oportuno de los recursos de gratuidad y calidad a las instituciones educativas a más tardar la primera semana de iniciación del año escolar incluyendo el porcentaje dejado de percibir en los últimos 6 años y el incremento anual en el IPC.

21.5. Plataforma: El Ministerio de Educación Nacional, garantizará la unificación y diligenciamiento de una y única plataforma, de la información requerida y necesaria para la prestación del servicio educativo.

21.6. Docentes orientadores: El Ministerio de Educación Nacional, garantizará que todas las instituciones del país cuenten con docentes orientadores.

21.7. Seguridad y salud en el trabajo: El Ministerio de Educación Nacional, garantizará la operatividad y funcionamiento del SG-SST y e incluirá en la tabla de enfermedades laborales el COVID-19 como enfermedad profesional.

21.8. Actualización de parámetros: El Ministerio de Educación Nacional, actualizará los parámetros de estudiantes por grupo, docentes, directivos docentes y administrativos.

21.9. Ascenso: El Ministerio de Educación, convocará las cohortes pendientes de ascenso en el escalafón docente 1278.

22. Política Salarial

22.1. Deudas pendientes: El Ministerio de Educación Nacional, garantizará el pago oportuno de las deudas pendientes con los directivos docentes y docentes orientadores respecto a Cesantías, Intereses sobre Cesantías, Nivelación Salarial y ascenso en el escalafón con la retroactividad y plazos fijados.

22.2. Remuneraciones adicionales: Inclusión de los Coordinadores y Directores Rurales en el reconocimiento con las remuneraciones adicionales.

23. Condiciones del empleo. Relaciones laborales

23.1. Regulación de planta básica: El Ministerio de Educación, definirá, regulará y garantizará la creación de la planta básica de personal para cada sede de la

PLIEGO NACIONAL

institución o centro educativo del país atendiendo las características específicas tanto en el sector urbano como rural.

23.2. Bonificación: El Ministerio de Educación, reconocerá a los Directivos Docentes la bonificación por zonas de difícil acceso donde exista al menos una sede con dicha condición.

24. Política de bienestar social y capacitación

24.1. Creación de planes específicos de bienestar para directivos docentes:

- El Ministerio de Educación, elaborará y garantizará el desarrollo del Plan Anual de Incentivos y Formación de directivos docentes.
- El Ministerio de Educación Nacional incrementará el presupuesto del fondo educativo para mayor cobertura de directivos docentes y docentes orientadores en programas de formación básica y posgradual con créditos condonables al 100%.
- El MEN organizará y desarrollará la capacitación para directivos docentes y docentes orientadores, en temas afines a sus funciones.
- Ministerio de Educación Nacional promoverá y financiará la participación de los Directivos Docentes y Docentes Orientadores en culturales, académicos, científicos y sindicales a nivel nacional e internacional.
- El Ministerio de Educación Nacional financiará a los Directivos Docentes y docentes orientadores su participación en las convenciones de directivos docentes convocadas por FENDIDOC.

24.2. Incentivos

- El Ministerio de Educación Nacional reglamentará y garantizará el cumplimiento al incentivo de año sabático (art. 133 de la ley 115).
- El Ministerio de Educación Nacional reconocerá a los directivos docentes beneficiarios de incentivos y estímulos de carácter económico el salario correspondiente al cargo (la asignación básica y la asignación adicional de conformidad con el decreto anual de salarios), mediante acto administrativo reglamentando esta medida para que las E.T. la implementen.

PLIEGO NACIONAL

- El Ministerio de Educación Nacional otorgará y garantizará a los Directivos Docentes las comisiones remuneradas por servicio, estudios y actividades sindicales.
- El Ministerio de Educación Nacional financiará y garantizará programas de promoción y prevención de salud mental para los Directivos Docentes.

78

25. Beneficios complementarios y garantías sindicales: Reconocer las garantías sindicales para todos los Directivos Docentes y Orientadores escolares que representan las organizaciones sindicales, teniendo en cuenta lo postulado por la OIT, suscrito por Colombia, lo emanado por el Consejo de Estado sobre Garantías Sindicales, permisos, comisiones, incapacidades, etc.

25.1. Permisos sindicales: El MEN autorizará permisos sindicales a los Directivos Docentes y Orientadores que cumplan tales delegaciones y unciones.

25.2. El MEN garantizará el desarrollo y aplicación de la Evaluación diagnóstica formativa -videos-, para reubicación, de forma imparcial y técnica, para los Directivos Docentes y Orientadores.

26. Política educativa.

26.1. Incremento de planta de personal: el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación en conjunto con la Función Pública en los dos (2) meses siguientes a la firma del presente acuerdo incrementarán la planta de personal del sector educativo, considerando la pandemia "COVI 19" la modificación de los parámetros de la relación alumno – grupo; alumno – docente; docente orientador – alumnos; docentes directivos – estudiantes; considerando los diferentes niveles y modalidades educativas.

26.2. El Ministerio de Educación Nacional ELIMINARÁ LA ECDF COMO MECANISMOS DE ASCENSOS DEL 1278. Para el ascenso y la reubicación los criterios de ascensos que se definan como permanentes deben estar fundamentados en los Títulos o el tiempo de servicios y de manera excepcional la producción académica. Ya se pidió la vez pasada y quedo en el acuerdo un compromiso.

27. Dignificación de la profesión docente: El Ministerio de Educación solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la expedición de una nueva

PLIEGO NACIONAL

reglamentación del concurso de ingreso a la carrera Docente, con la participación de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo.

28. Salud, Prestaciones Sociales:

28.1. Índice de morbilidad: el gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud Realizar y el FOMAG dentro del mes (1) siguiente a la firma del presente acuerdo, presentará un estudio que permita medir el índice de morbilidad teniendo en cuenta la perspectiva de género, para tener un diagnóstico de riesgos laborales y salud para el trabajo sobre todo por los riesgos en la pandemia actual "COVID -19".

28.2. Salario de vinculación: El Ministerio de Educación emitirá una directriz a las diferentes Secretarías del País, para que, cuando sea vinculado un docente provisional no sea descontado de su primer salario el 33.5%.

28.3. Pago de prestaciones sociales: Reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones sociales del magisterio afiliados.

28.4. Servicios de salud: Cumplimiento control y vigilancia de los contratos de salud por parte de los prestadores, la auditoría integral (administrativa, financiera y médica) y la definición del defensor del usuario, donde se saquen informes, mensuales.

28.5. Detección de enfermedades: El Ministerio de Educación emitirá una directriz donde se haga un estudio de las enfermedades mentales de administrativos y docentes.

29. Garantías sindicales: Garantías para el ejercicio de la actividad sindical, expedición de acto administrativo general por parte del Ministerio de Educación, Ministerio del trabajo, que precise los términos del otorgamiento de los permisos sindicales y comisiones de servicio para los cargos de representación nacional y regional.

30. Bienestar social: El Ministerio de Educación Nacional expedirá una Directiva Ministerial a los Entes Territoriales Certificados y no Certificados para que las Cajas de Compensación Familiar cumplan con las 4 misiones de su naturaleza jurídica:

- Subsidio de vivienda
- Subsidio monetario

PLIEGO NACIONAL

- Recreación
- Subsidio al desempleo

Siendo esto supervisado por las organizaciones sindicales correspondientes.

30.1. Política de bienestar: El Ministerio de Educación Nacional se compromete con las organizaciones sindicales a conformar una comisión para construir la política de bienestar social para trabajadores del sector educativo.

30.2. Capacitación: El Ministerio de Educación capacitará a los docentes y administrativos, sobre todo lo que tenga que ver con las nuevas plataformas y temas relacionados con la virtualidad.

31. Cumplimiento de Acuerdos Anteriores

31.1. Comisiones: El Gobierno respetará las Comisiones ya concertadas en los siguientes Acuerdos laborales:

- Acuerdo Laboral denominado "Acta Final de Acuerdo de la Negociación Colectiva Pliego de Solicitudes de las Organizaciones Sindicales de Empleados Públicos – Capítulo Universidades, firmado el 11 de mayo de 2015.
- Acuerdo Laboral denominado " Acta final de acuerdos y desacuerdos de la negociación colectiva Pliegos de solicitudes de las organizaciones sindicales de empleados públicos- Capítulo Sector Universidades" firmado el 7 de junio de 2017.
- Se continuará trabajando en dichas Comisiones hasta tanto se logre llegar a unos productos que reflejen una política concertada en los temas de las Comisiones ya pactadas.

Comisión de Financiación
Comisión de Formalización Laboral
Comisión de Derechos Humanos
Comisión de Bienestar Universitario
Comisión de Carrera Administrativa y Nivelación Salarial

32. Presupuesto para las instituciones de educación superior

32.1. Déficit acumulado IES: El gobierno nacional, asumirá y pagará el déficit acumulado en las Instituciones de Educación Superior; de igual manera

establecerá los mecanismos pertinentes para conminar a los entes municipales y departamentales a cancelar oportunamente sus obligaciones con las Instituciones de Educación Superior.

32.2. Aumento de recursos para aseguramiento de la calidad y cobertura educativa. El gobierno nacional apropiará y destinará los recursos presupuestales necesarios y suficientes para financiar adecuadamente a las Instituciones de Educación Superior sin condicionamientos, es decir, un aumento de los recursos estatales a la base presupuestal que dé cuenta de los costos generados en seguridad social (salud y pensiones), nómina docente y administrativa, programas de bienestar, aumento de cobertura, investigación e inversión; entendiéndose que la financiación adecuada de las Instituciones de Educación Superior es la principal herramienta para el aseguramiento de la calidad y cobertura educativa.

El Gobierno Nacional será generoso en asignarle recursos presupuestales a las Instituciones de Educación Superior, los cuales se incorporarán a la base presupuestal y serán destinados para el funcionamiento, mediante planes de formalización laboral.

32.2. Mesa de diálogo para la construcción de acuerdos para la educación superior. El Gobierno Nacional honrará y dará pleno cumplimiento a los acuerdos suscritos el 14 de diciembre de 2018, denominado Mesa de Diálogo para la Construcción de Acuerdos para la Educación Superior. Se anexa el acuerdo.

32.3. Matrícula cero con recursos adicionales para las IES: Los recursos que el gobierno nacional ha dispuesto para matrículas en la IES son insuficientes, es urgente un Plan de Salvamento de las IES Públicas. Desde el inicio de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia de la Covid – 19 que agudizó la crisis económica en el país, estudiantes, profesores, trabajadores, instituciones de educación superior y diversos sectores hemos alertado del alarmante aumento en la deserción estudiantil debido a la crítica situación financiera de las instituciones, los estudiantes y sus familias.

Señalamos oportunamente la responsabilidad que tiene el Gobierno Nacional de Iván Duque con la educación superior pública del país, y la necesidad de evitar que se profundice la crisis financiera en las IES públicas. Le hemos exigido al Gobierno Nacional que destine recursos adicionales a las IES para cubrir el faltante presupuestal de los dineros que no se van a recoger por la crisis,

PLIEGO NACIONAL

matrículas de los estudiantes a través de un Plan de Salvamento que incluya la Matrícula Cero universal para las y los estudiantes de la educación superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Gobierno Nacional garantizará la matrícula cero a todas las Instituciones de Educación Superior mediante la asignación de recursos adicionales para tal fin.

82

33. Formalización Laboral

33.1. Trabajo digno y estable: El Gobierno Nacional se compromete a construir una Política Nacional de trabajo digno y estable para los empleados públicos de las Instituciones de Educación Superior, con la participación real y efectiva de Sintraunicol, la cual debe ser de obligatorio cumplimiento para sus administraciones.

33.2. Sentencias C-614/09 Y C-171/12: Cumplimiento efectivo, de las Sentencias de la Corte Constitucional C-614/09 y C-171/12 sobre desmonte de las Plantas Paralelas o tercerizadas o deslaborizadas, y el consecuente proceso de laboralización mediante la ampliación de las Plantas de Empleos y la incorporación de los actuales Contratistas.

El gobierno desarrollará una política pública en materia de ampliación de las plantas de cargos, y para tal efecto, durante el trámite de la negociación expedirá los Decretos y Actos Administrativos, solicitando a las Instituciones de Educación Superior tengan las plantas de cargos necesarias, conllevando al desmonte de las plantas paralelas y la tercerización. Construir en forma concertada con Sintraunicol, un Plan Gradual de Vinculación para los trabajadores y administrativos que se encuentran laborando actualmente en estas condiciones. Las Instituciones de Educación Superior, ajustarán las Plantas de Personal dando cumplimiento a las Sentencias C-614/09 y C-171/12, de la honorable Corte Constitucional, ampliando las plantas de personal.

Esta Política Nacional de Trabajo Digno y Estable, se refiere a la eliminación de nóminas paralelas; es decir, la provisión de vacantes temporales o definitivas en los términos que para tal efecto está determinado en la ley o a través de los mecanismos que acuerden las partes.

Igualdad de oportunidades, la remuneración mínima, la estabilidad laboral, la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas

PLIEGO NACIONAL

laborales, la garantía a la seguridad social, la protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

33.3. Vida Decente: Corresponde a una definición de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El concepto está relacionado con las aspiraciones de los individuos frente a su vida laboral y el deseo de obtener un trabajo productivo con una remuneración justa, la seguridad en el lugar de trabajo en condiciones estables y la protección social para las familias.

83

34. Carrera administrativa, homologación y nivelación salarial: Todas las Instituciones de Educación Superior por imperio de su Autonomía y la Ley, con la participación real y efectiva de SINTRAUNICOL ejecutarán las siguientes actividades:

- Revisión de la Planta de Personal, con el objetivo de establecer la Planta Ideal, esta revisión no es para generar reducciones, por el contrario permitirá incrementarla en su justa medida los cupos necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades.
- Las Instituciones de Educación Superior, respetarán la Carrera Administrativa Especial y/o la crearán donde no esté establecida se procederá a realizar la negociación con SINTRAUNICOL en las diferentes Subdirectivas.
- Las Direcciones Universitarias en Comité Paritario con SINTRAUNICOL revisarán la Escala Salarial de los Empleados Públicos en las Instituciones de Educación Superior, con el objetivo de ajustar las inequidades e iniquidades existentes, en ningún momento esto desmejora las condiciones laborales y prestacionales adquiridas por los empleados públicos afiliados a SINTRAUNICOL.
- Conformar una Comisión Paritaria entre el Gobierno, las administraciones de los Institutos Técnicos y Tecnológicos y Sintraunicol para impulsar el proceso de homologación y nivelación salarial. En consideración Las Instituciones de Educación Superior IES, que fueron transferidas acorde con el artículo 20 de la Ley 790/2002 y su Decreto Reglamentario 1052/2006, y con los entes territoriales en grave perjuicio para los empleados y docentes.

35. Plan Gradual de Formalización Laboral: Se conformará una Comisión paritaria con participación del Gobierno Nacional, las administraciones de las universidades y Sintraunicol, para elaborar un Plan Gradual de Formalización Laboral. Para la implementación de dicho Plan Gradual de Formalización Laboral, el gobierno nacional se compromete a asignar recursos adicionales a la

PLIEGO NACIONAL

base presupuestal de las IES, los cuales deben ir al rublo de funcionamiento de las IES.

36. Derogatoria Decreto 1174: Sintraunicol exige la derogatoria del Decreto 1174, por considerarlo violatorio a los Convenios firmados con la OIT, y en contravía a lo estipulado por este organismo como Trabajo Digno y Decente, el cual debe prevalecer para todo el pueblo colombiano, por encima de las políticas economicistas de los gobiernos y las multinacionales.

84

37. Paz con justicia social y las instituciones de educación superior

37.1. Políticas de paz para las IES: El Gobierno Nacional se compromete a construir una Política de paz para la IES, con la participación de Sintraunicol. Esta política debe considerar que como Territorio de Paz, Vida y Autonomía, la universidad colombiana:

- Que la universidad pública lidere la convocatoria y la reflexión tendiente a la reforma estructural de la ley 30 de 1992.
- La universidad colombiana debe tomar la iniciativa para revisar de manera estructural las formas administrativas que han alimentado la cultura de la guerra buscando proponer experiencias concretas de formas administrativas para la Paz.
- La universidad debe mostrarle al conjunto de la sociedad que es posible Avanzar hacia la estructuración de políticas de planeación participativa. Teniendo como referencia algunas experiencias de orden nacional.
- La universidad debe plantearse el desarrollo de un proceso de transición pedagógico, curricular, normativo hacia la construcción de universidades para la Paz.
- Creación de universidades públicas en las regiones afectadas por el conflicto armado. Transformar las que son institutos universitarios e institutos tecnológicos en las zonas alejadas del nivel central.
- Realizar encuentros para discutir las necesidades académicas de los actores que negociaron la Paz entre el gobierno nacional y las guerrillas que negociaron acuerdos de Paz. "Paz, Educación y Universidad".

PLIEGO NACIONAL

- Tener un representante trabajador en el Consejo Superior Universitario y en los cuerpos colegiados de la Universidad, con voz, voto y derecho a deliberar, para defender los derechos y propuestas de los trabajadores y empleados no docentes y los de la Universidad Pública a nivel Nacional. Como parte del derecho testamentario Universitario y deliberar en las funciones y políticas legislativas que rigen las Universidades para fortalecer equitativamente todas las negociaciones que rigen en la Universidad Pública Colombiana.
- Para las Instituciones de Educación Superior en general, pero de manera específica para la universidad Pública Colombiana es un imperativo Académico y Ético atemperarse a la actual realidad constituida teniendo como referencia los escenarios de diálogo y negociación de por lo menos los tres siguientes escenarios:
 - Implementación de los Acuerdos, resultantes de la negociación entre el Gobierno - FARC-EP; escenario que involucra al conjunto de la sociedad colombiana y en consecuencia a la vida universitaria.
 - Reanudar diálogos Gobierno – ELN, Sintraunicol solicita reanudar los diálogos, en estos diálogos y negociación emerge como un elemento estructurante la participación de la sociedad, en consecuencia, las Instituciones de Educación Superior, es una parte importante en dicho proceso.
 - Escenario del Movimiento Popular: Las Instituciones de Educación Superior, es un elemento constitutivo de la sociedad en su conjunto y dentro de la universidad hay diversos tipos de estamentos que por su accionar social y político se configuran como parte del movimiento popular; como organización sindical del orden nacional, en participación de procesos latinoamericanos nos reivindicamos partícipes activos de este complejo entramado. En cualquiera de señalados por cuanto:
 - a. Académicamente la universidad como institución se encuentra impelida a responder o SER la voz crítica de la sociedad, o fungir como el escenario en que se construyen las referencias conceptuales y categoriales que se conviertan en los mejores juicios para la toma de decisiones en procura del bien común de la sociedad.
 - b. Es un imperativo ético que la universidad colombiana asuma una postura abierta y decidida de compromiso real en estos escenarios de negociación. No puede ser el caso que la universidad colombiana y de manera particular la pública caiga en el síndrome “Chaquiresco” de ser ciega, sorda y muda.

PLIEGO NACIONAL

Esta nueva coyuntura política obliga a las universidades desde su misión de formar ciudadanos y de manera Imperativa desde lo ético y académico convertir a la universidad en un escenario de Paz.

- c. La Paz es un deber y un derecho de obligatorio cumplimiento. Art. 22, Constitución Política de Colombia. Así lo recoge la DECLARACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL– SUE, reunida en la ciudad de Pereira en febrero 26 de 2016, en el ámbito de la autonomía universitaria y dando cumplimiento a su responsabilidad social.

86

37.2. En el marco de este compromiso hecho público por el SUE, como organización sindical en Sintraunicol, plantemos las siguientes consideraciones y con el ánimo que siempre nos ha caracterizado de ser propositivos planteamos las siguientes propuestas:

- Consideramos de entrada que en estos planteamientos se recogen como componentes de los estamentos universitarios a directivas, profesores y estudiantes, vemos con asombro que un estamento como el de Empleados y Trabajadores es desconocido. Así mismo resaltamos que pareciera ser que la comunidad universitaria no fuera un elemento constitutivo del conflicto colombiano, que las inequidades, que las injusticias sociales, de alguna forma no se vieran expresadas en la vida cotidiana de la universidad.
- Por el contrario resaltamos que la historia de la universidad colombiana de alguna forma amalgama la compleja conflictividad que caracteriza al conjunto de la sociedad colombiana. La universidad si debe aportar al resto de la sociedad, pero esta debe de verse a sí misma para cambiar las prácticas, relaciones y lógicas de poder que han llevado a las tensas relaciones que no pocas universidades de nuestro país han generado el sin número de conflictos existentes y que como organización sindical hemos denunciado y enfrentado; también de estudiantes. Reiteramos la universidad debe mirar hacia fuera pero debe de convertirse en una referencia real, concreta y propositiva para enfrentar las diferencias y contradicciones en la sociedad.

37.3. Como organización sindical, en Sintraunicol vemos esta nueva realidad histórica que nos ha llevado a pensar y repensar muchas de nuestra prácticas dado el papel activo que como actores tenemos y en consecuencia de las 18 anteriores consideraciones plantemos las siguientes proposiciones:



utradec.cgt@gmail.com



fecotraservipublicos@hotmail.com



presidente@cut.org.co

PLIEGO NACIONAL

- Que la universidad colombiana y de manera particular la universidad pública lidere la convocatoria y la reflexión tendiente a la reforma estructural de la ley 30 de 1992
- Como Territorio de Paz, Vida y Autonomía, la universidad colombiana debe tomar la iniciativa para revisar de manera estructural las formas administrativas que han alimentado la cultura de la guerra buscando proponer experiencias concretas de formas administrativas para la Paz.
- La universidad como escenario de Paz, Vida y Autonomía, debe mostrarle al conjunto de la sociedad que es posible avanzar hacia la estructuración de políticas de planeación participativa. Teniendo como referencia algunas experiencias de orden nacional.
- La universidad como escenario de Paz, Vida y Autonomía, debe de plantearse el desarrollo de un proceso de transición pedagógico, curricular, normativo hacia la construcción de universidades para la Paz.
- Creación de universidades públicas en las regiones afectadas por el conflicto armado. Transformar las que son institutos universitarios e institutos tecnológicos en las zonas alejadas del nivel central.
- Realizar encuentros para discutir las necesidades académicas de los actores que negociaron la Paz entre el gobierno nacional y las guerrillas que negociaron acuerdos de Paz. "Paz, Educación y Universidad".
- Tener un representante trabajador en el Consejo Superior Universitario y en los cuerpos colegiados de la Universidad, con voz, voto y derecho a deliberar, para defender los derechos y propuestas de los trabajadores y empleados no docentes y los de la Universidad Pública a nivel Nacional. Como parte del derecho triestamentario Universitario y deliberar en las funciones y políticas legislativas que rigen las Universidades para Universidad Pública Colombiana.

38. Bienestar Universitario

38.1. Vacunación gratuita contra el covid – 19 para toda la comunidad universitaria: El gobierno nacional garantizará la vacunación gratuita contra el covid-19, para toda la comunidad de las IES, con el fin que se pueda gradualmente hacer el retorno a las actividades académicas y administrativas en las universidades públicas y privadas.

PLIEGO NACIONAL

- 38.2. Protocolos de Bioseguridad:** El gobierno nacional, a través de los Ministerio de Trabajo y de Educación y de acuerdo a la normatividad y las directrices gubernamentales sobre el tema, emitirá una Circular Obligatoria, para que todas las IES garanticen la publicación de los protocolos de bioseguridad
- 39. Garantías sindicales punto 22: derecho fundamental sindicalización:** A partir de la firma del presente Acuerdo Laboral, el Gobierno Nacional realizará las gestiones necesarias y suficientes para garantizar el Derecho Fundamental de Sindicalización, el libre ejercicio del quehacer sindical de los trabajadores de las Instituciones de Educación Superior y realizará un control efectivo ejerciendo su funciones de policía administrativa que le corresponden al Ministerio del Trabajo, a las políticas y legislación laboral de los trabajadores de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas.
- 40. Vigilancia IES:** A partir de la firma del presente Acuerdo Laboral, el Gobierno Nacional realizará a través del Ministerio de Educación un control efectivo a las políticas y legislación educativa a las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas.
- 41. Veeduría garantías sindicales:** A partir de la firma del presente Acuerdo Laboral, el Gobierno Nacional realizará las gestiones necesarias y suficientes para realizar la veeduría del cumplimiento de las garantías sindicales en las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas.
- 42. Compensación por beneficios:** El Presidente de la República expedirá un Decreto, para que en aplicación del principio de reciprocidad, los empleados beneficiarios del Acuerdo Laboral celebrado, se les deduzca como compensación, un aporte del 1% de la asignación básica mensual, por el tiempo que dure el Acuerdo Laboral, con destino a la Organización Sindical. Además, el Gobierno presentará Proyecto de Ley para consagrar el descuento de esta cuota compensatoria por beneficios del Acuerdo Laboral, con el fin que este se aplique a todas las negociaciones que se desarrollen en el país.
- 43. Fortalecimiento sindical:** El Gobierno Nacional a los 30 días de la firma del Acuerdo Laboral, girará a la Tesorería de Sintraunicol Nacional la suma de 500 millones de pesos con el fin de fortalecer la organización sindical. Lo anterior en consideración de lo contemplado en el artículo 103 de la Constitución Política.
- 44. Medios de comunicación:** Solicitamos otorgarle a Sintraunicol espacios en los medios de comunicación del Estado a nivel nacional y regional, con el fin de

PLIEGO NACIONAL

promover la libertad sindical, que permita resarcir la política de estigmatización que por mucho tiempo han desarrollado los distintos gobiernos.

Requerimos del Ministerio de las TIC la implementación de un programa anual que permita el acompañamiento a la organización sindical, lograr un mayor aprovechamiento de las herramientas tecnológicas.

- 89
- 45. Cesantías e intereses a las cesantías:** A partir del 1 de enero de 2021, el gobierno nacional a través de sus ministerios correspondientes, garantizará que las IES, anualmente paguen las cesantías y los interés a las cesantías en el porcentaje del 12% de acuerdo al régimen que pertenezca el trabajador
- 46. Plan De Fortalecimiento a la FCECEP:** Es claro para nosotros como comunidad universitaria, el panorama desolador como una entidad castigada por el Estado que paradójicamente trabaja para éste todos los días mediante la prestación del servicio educativo a población de escasos recursos estratificada en los niveles 1 - 2 y 3. Comunidad víctima y a la vez resiliente de una medida cautelar ajena a nuestra misión cotidiana por construir futuro a través de los proyectos de vida de miles de jóvenes que encuentran en el FCECEP su única oportunidad de acceder a la Educación Superior y muchas familias que dependemos de esta institución para el sustento de nuestras familias.

Pero ¿qué oportunidad tenemos de parte del estado luego de la intervención?

Quizá, una vía real y posible para salvaguardar financieramente su estatus como Institución en Educación Superior pueda hallarse al interior de la misma organización que la intervino, tal es el caso de la SAE. El artículo 90 de la Ley 1708 de 2014 por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio, dispone de un Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – Frisco

Este es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE). A dicha cuenta se acopia en favor del Estado todos los ingresos generados como consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social.

El objeto de dicho fondo atiende al fortalecimiento del sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal

PLIEGO NACIONAL

finalidad. Desde dicho referente legal, la comunidad académica como víctima del proceso de intervención y lesionada gravemente como Institución, es concedora de la competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para proyectos de inversión contando con el 25% de los recursos del Frisco para su libre destinación. Es por ello, que se propone elevar a la FCECEP a la categoría de proyecto de inversión como apoyo al Plan de Salvamento Organizacional que mediante Plan de Desarrollo Institucional determina los mínimos financieros requeridos para la sostenibilidad de la organización a cinco años de siembra para su auto estabilización final en el tiempo.

Contar con el apoyo del gobierno nacional para la aprobación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de un proyecto de inversión para la salvaguarda de la Estabilidad financiera para la FCECEP, constituye una muestra clara del reconocimiento de la culpa, el resarcimiento del daño y la garantía de NO Repetición al que hemos sido llamados como sociedad, en un haz y envés de la misma hoja en la cual el Estado es el principal garante.

47. Disposiciones Finales

47.1. Comité de seguimiento y verificación para el cumplimiento del acuerdo laboral: Se constituirá un Comité paritario, de naturaleza ejecutiva, de seguimiento y verificación para el cumplimiento del Acuerdo Laboral, reglado así:

- El Comité estará integrado por el Gobierno y delegados de Sintraunicol que intervinieron directamente como Negociadores principales del Acuerdo Laboral
- El Comité se instalará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la firma del Acuerdo Laboral, designará un Secretario por cada una de las Partes y adoptará un Cronograma para el cumplimiento del Acuerdo Laboral. El Comité adoptara su reglamentación
- Al inicio de cada sesión de trabajo, el Comité suscribirá Actas breves y precisas y evaluará el desarrollo del Cronograma de cumplimiento;
- En caso de incumplimiento total o parcial de lo pactado en el Acuerdo Laboral, se convocará a la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo, para que intervengan;
- Si aún persistiere el incumplimiento total o parcial, la Organización sindical podrá ejercitar: la Acción Disciplinaria ante la Procuraduría; y/o la Acción

PLIEGO NACIONAL

Policiva Laboral ante el Ministerio de Trabajo; y/o la Acción Judicial de Cumplimiento en lo que no tuviere incidencia Presupuestal; y/o la Acción de Tutela; y/o la Queja ante el CERCOIT; y/o el Denuncio Penal por violación del Derecho de Asociación sindical y de Negociación Colectiva.

47.2. Publicación Acuerdo Laboral: El Gobierno Nacional, a partir de la firma del presente Acuerdo utilizará los medios de comunicación idóneos para publicitar el Acuerdo Laboral y facilitará diez mil (10.000) ejemplares impresos.

91

V. GOBIERNO

BOMBEROS

- 1. Reforma de ley:** El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior, con la participación de la Federación Nacional de Bomberos de Colombia en representación de los bomberos oficiales, concertarán un proyecto de Reforma de la Ley 1575 de 2012, teniendo en cuenta los siguientes ítems:
 - a. Reglamentar el artículo 51 de la Ley 1575 de 2012 que “considera el sistema específico de carrera administrativa, el que regula el personal que presta sus servicios a los cuerpos oficial de bomberos”
 - b. Crear una escala salarial especial.
 - c. Definir una edad mínima de pensión especial.
 - d. Crear cuerpos de bomberos oficiales en los municipios con más de 100.000 habitantes y en aquellos que sin cumplir lo anterior sean industrializados
 - e. Crear las Subdirecciones de Bomberos Oficiales, Aeronáuticos y Tercerizados, adscritas a la Dirección Nacional.
 - f. Incluir un representante de la Federación Nacional de Bomberos oficiales en la Junta Nacional
 - g. Reconocer presupuestalmente la prestación del Servicio Bomberil como una inversión y no como un gasto.
 - h. Redefinir la destinación de la sobre tasa bomberil.
 - i. Establecer el número de unidades bomberiles, en correspondencia al número de habitantes por territorio.
 - j. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y la Federación Nacional de Bomberos concertarán una propuesta para modificar el Decreto Ley 0256 de 2013.
 - k. Reconocer y pagar una prima de riesgo por la labor desempeñada.

MINISTERIO INTERIOR

1. **Nivelación salarial.** El Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 4 de 1992, extenderá los beneficios otorgados en el Decreto 4765 de 2005 a los funcionarios de las Superintendencia de Notariado y Registro.
2. **Dotaciones y servicios generales.** Se excluirán de la plataforma de Colombia Compra Eficiente la adquisición de bienes y servicios que requieran de criterios de evaluación diferentes al menor valor, entre ellos dotaciones y contratación de servicios generales.
3. **Recursos capacitación trabajadores provisionales.** El gobierno nacional modificará el artículo 4° de la ley 1567 de 1998 compilado en el decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.10.5 incluyendo a los trabajadores provisionales dentro de los beneficiarios de los recursos para capacitación girados a través del ICETEX.
4. **Bono de retiro pre pensionados.** El gobierno nacional reconocerá al funcionario que una vez cumplidos los requisitos de pensión decida retirarse voluntariamente durante los doce meses siguientes, un bono de retiro equivalente a la diferencia de trece meses entre el valor de la mesada y el último salario devengado.
5. **Auxilio de Incapacidades.** El gobierno nacional reconocerá al trabajador que presente incapacidades superiores a cinco días el Pago diferencia del salario dejado de percibir.
6. **Auxilio Óptico:** El gobierno nacional otorgará un auxilio óptico equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente (0.5) SMMLV una vez al año, para el funcionario que sea debidamente formulado por su EPS, la entidad de salud con quien el trabajador tenga convenio en caso de planes complementarios y medicina prepagada o bien quien en los exámenes ocupaciones le sean formuladas.
79. **Plan exequial:** El gobierno nacional incluirá en la adquisición de pólizas y seguros, la compra un plan exequial, para los servidores públicos y sus beneficiarios.

PLIEGO NACIONAL

VI. POLÍTICA DE INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN (MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO)

- 1). El Gobierno Nacional rendirá informe a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, acerca del cumplimiento e implementación del Capítulo de Mujer y Género, Acuerdo Estatal año 2017; a nivel nacional, departamental y municipal especificando el porcentaje de cobertura e implementación de lo ejecutado y lo que está pendiente por realizar, determinando el tiempo para su cumplimiento.
- 2) El Gobierno Nacional en cabeza de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y el Ministerio de Trabajo a través de la Subcomisión de Género, expedirán una directiva presidencial en la que se exhorte el cumplimiento de los acuerdos pactados de 2017 y 2019, capítulos de Mujer y Género en todas las instituciones a nivel nacional, regional y local, el término para la implementación de las resoluciones y circulares conjuntas será en el tercer trimestre del año 2021.
- 3) La Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer y el Ministerio de Trabajo presentará rendición de cuentas sobre los avances del cumplimiento del presente pliego, a los comités de Genero CGT, CUT Y CTC, Las cuales se harán dos veces al año, presentando los avances obtenidos tanto a nivel nacional, regional y local.

TRABAJO DECENTE

- 4) En el marco del trabajo decente, acorde con lo planteado por la OIT, exigimos al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Trabajo; Formalización laboral para las mujeres, del sector estatal.
- 5) Aplicación del convenio 100 y 111. Revisión de las estructuras salariales e identificación periódica de los casos de brecha salarial injustificada, donde se aplique salario igual a trabajo de igual valor que conduzca hacia la nivelación. Lo anterior con participación activa de las organizaciones sindicales, especialmente en el acceso a la información que permita verificar las condiciones de trabajo y las diferencias.
- 6) Promover y gestionar un proyecto nacional sobre el enfoque de género en las actividades misionales, en las condiciones de empleo y brechas salariales, así

PLIEGO NACIONAL

como la participación efectiva y equitativa en todas las actividades académico-administrativas de las distintas entidades.

CAPACITACION CON ENFOQUE DE GÉNERO

- 7) El Gobierno Nacional, el Ministerio de Educación y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, junto con las Organizaciones Sindicales participantes en la mesa nacional de negociación diseñarán e implementarán una cátedra de género teórico-práctica a nivel nacional, regional y local, que se impartirá a todos y todas los/as servidores/as públicos/as en Colombia.

94

Parágrafo 1. Implementar una política de capacitación que se desarrolle dentro de la jornada laboral, permitiendo que las y los funcionarios públicos, con responsabilidades familiares puedan acceder a la misma, sin restricciones y en igualdad de oportunidades.

Parágrafo 2. Implementar actividades de capacitación que involucre a los cargos directivos y jefaturas en relación el respeto y protección de Derecho a la igualdad de oportunidades en el entorno laboral, en virtud de la normatividad nacional e internacional.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional y el Ministerio de Trabajo impartirán instrucciones a cada una de las instituciones estatales para que a través de una directriz se dé cumplimiento a lo estipulado en cuanto a horarios flexibles teniendo en cuenta la necesidad de cada uno de las y los funcionarios públicos, con enfoque de Género. Esta directriz, se realizará un mes después de firmado los acuerdos.

Parágrafo 4. El gobierno nacional en el mes siguiente, del acuerdo, realizara una reunión, para garantizar el cumplimiento de las asignaciones presupuestales, destinadas al género a nivel nacional, local y municipal.

- 8) El Gobierno nacional, desde sus diferentes entidades estatales, tales como el Ministerio de Trabajo, Ministerio del Interior y otros, se compromete a garantizar la participación de las mujeres del comité de Género de las centrales CGT, CUT, CTC y la cooperación de las organizaciones internacionales en los espacios concernientes a la transversalización y operatividad de la perspectiva de género en la gestión pública y en los procesos administrativos de las entidades.

PLIEGO NACIONAL

- 9) El Gobierno Nacional y el Ministerio de Trabajo cumplirá con la creación de los comités de género a nivel regional y local, disponiendo de la asignación del presupuesto necesario, para el funcionamiento de los mismos, el cual debe estar aprobado y asegurado al momento de la creación de los respectivos comités, lo cual debe darse máximo 3 meses después de la firma del presente acuerdo.
- 10) El Gobierno Nacional se compromete a diseñar, ejecutar y evaluar una estrategia para la transversalización de la perspectiva de género en los diferentes procesos misionales, las condiciones de empleo y salarios en las distintas entidades estatales, así como la participación efectiva y equitativa en todas las actividades misionales y en las actividades formativas y administrativas de dichas entidades, teniendo en cuenta los principios de progresividad y no regresividad de los acuerdos sindicales firmados.
- 11) Emitirán una directriz a nivel nacional, regional y local para garantizar la participación de la mujer sindicalista en los espacios concernientes a la transversalización y operatividad de la perspectiva de género en la gestión pública y en los procesos administrativos de las entidades.
- 12) El Gobierno Nacional y el Ministerio de Trabajo impartirá instrucciones a todas las entidades estatales de carácter nacional, regional y local para exigir que se cumplan las jornadas laborales y los descansos de conformidad con la legislación nacional, los acuerdos nacionales y acuerdos específicos de cada una de las instituciones. Se implementara al mes de realizado el presente acuerdo.
- 13) El Gobierno Nacional impartirá instrucciones a la ARL de cada una de las entidades estatales a nivel nacional, regional y local, para que de manera presencial y virtual se realicen actividades de bienestar que fomenten un estilo de vida saludable y el equilibrio entre la vida laboral y la vida privada, con pausas y descansos regulares ejercicio dentro de la jornada laboral.
- 14) El Gobierno Nacional en cabeza de la Consejería para la Equidad de la Mujer y el Ministerio de Trabajo garantizarán y realizarán dos jornadas de capacitación y de formación apropiada en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo, para las y los funcionarios públicos, estas se realizarán dentro de las jornadas laborales.

TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA CON ENFOQUE DIFERENCIAL



utradec.cgt@gmail.com



fecotraservipublicos@hotmail.com



residente@cut.org.co

PLIEGO NACIONAL

- 15) El Gobierno Nacional a través de la consejería de la Equidad de la Mujer, se compromete a concertar en todo momento mediante una mesa de seguimiento, con la participación de las Organizaciones Sindicales, las modificaciones normativas que atiendan guarden relación con las nuevas realidades del trabajo en casa y del teletrabajo con perspectiva de género, en las que se garantice la salud mental, física y se generen las condiciones para el desarrollo de estas modalidades.

Parágrafo 1 Construirá una normativa dirigida a otorgar un tratamiento diferencial y especial a las mujeres que se encuentren realizando trabajo en casa o teletrabajo y que tengan a su cargo el cuidado de niños menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, enfermedad catastrófica, terminales o crónicas, que les permita aplicar: Una jornada laboral menor y/o diferencial, flexible en términos de su distribución para el cumplimiento. Sin que se afecte su salario.

Parágrafo 2- Esta delegación se nombrará por parte de las Centrales y Federaciones sindicales y se notificará su composición a los delegados de la negociación por parte del Gobierno Nacional al finalizar la negociación del presente acuerdo.

Parágrafo 3 – El Gobierno Nacional se compromete a citar dicha comisión a más tardar 8 días calendarios posteriores a la finalización y firma del presente acuerdo y generar con dicha comisión en el plazo máximo de 1 mes, en acuerdo con los mismos, un Decreto que regule el tema en cuestión. Obligando a cumplir con la aprobación de los cuatro Decretos reglamentarios, cuyo borrador, fue presentado por las organizaciones sindicales complementarios del desarrollo del citado capítulo.

- 16) El Gobierno Nacional, el Ministerio de las Tics proporcionarán a los funcionarios públicos las herramientas, los equipos, los suministros y la tecnología necesarios para llevar a cabo las tareas requeridas en trabajo en casa y teletrabajo, lo anterior a partir de los quince días de firmados los acuerdos.
- 17) El Gobierno Nacional y el Ministerio de Trabajo quince días después del acuerdo, emitirán una directriz impartiendo instrucciones para la realización de los reajustes razonables para las y los trabajadores con discapacidad en relación con el trabajo que deben realizar desde el hogar.

PLIEGO NACIONAL

- 18) El Gobierno Nacional, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio Salud y Protección Social realizarán de forma inmediata; un estudio que permita identificar las situaciones y/o problemas de salud física, mental y emocional que han surgido como consecuencia del trabajo en casa y teletrabajo con perspectiva de género y adoptará las medidas para atenderlas y prevenir la aparición de enfermedades laborales y de origen común.
- 19) El Gobierno Nacional a través de sus Ministerios de Trabajo y el de Salud y Protección social se encargará de construir una ruta de atención para que las EPS, ARL y desde el propio Ministerio se otorgue cabal atención a la salud mental de los trabajadores colombianos que se encuentran haciendo trabajo en casa y teletrabajo. Esta ruta de atención deberá contar con campañas de prevención, promoción y también con mecanismos de atención oportuna a los casos. Esta ruta será trazada por un comité conformado por el Gobierno Nacional, delegados de las EPS que son las responsables de ejecutar presupuesto para tal fin y delegados de las Centrales obreras CUT, CTC y CGT que participan de este acuerdo. El tiempo límite para su diseño y puesta en marcha será en el primer mes de la firma del presente acuerdo.
- 20) El Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud y protección y el Ministerio de Trabajo junto con la mesa estatal de negociación realizarán una evaluación continua de los puestos de trabajo de mujeres y hombres funcionarios/as que se encuentran realizando trabajo en casa y teletrabajo. Facilitando orientación y supervisando las condiciones ergonómicas adecuadas.
- 21) El Gobierno Nacional y el Ministerio de Trabajo se responsabilizarán de los accidentes laborales que se produzcan cuando la lesión tenga lugar en el espacio de trabajo de desarrollado en el hogar de las y los funcionarios público durante la jornada laboral realmente ejecutada por el funcionario en el trabajo en casa y teletrabajo. De igual forma el Gobierno Nacional se compromete a abordar e implementar procesos que ordenen a las ARL dar cumplimiento eficaz y ágil a los accidentes y enfermedades laborales que se presenten en el trabajo en casa o teletrabajo.

Para el cumplimiento de este punto se emitirá una circular por parte del Ministerio de Trabajo que ordene y delimite parámetros de cumplimiento a las ARL con respecto a los accidentes de trabajo en casa, la cual tendrá que ser construida y consultada con las Centrales Sindicales y sus organizaciones filiales.

PLIEGO NACIONAL

- 22) El Gobierno nacional garantizara y creará acciones para adoptar todas las medidas preventivas y de protección posibles para reducir al mínimo los riesgos laborales de las y los funcionarios que se encuentren ejerciendo trabajo en casa y teletrabajo. Para lo cual se convocará a una reunión a los 10 días de realizarse el acuerdo.

Estas reivindicaciones serán atendidas esencialmente durante la emergencia.

98

LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL LUGAR DE TRABAJO. Convenio 190/2019.

- 23) Que el Gobierno Nacional se compromete a realizar la sumisión del convenio 190 y la Recomendación 206 de OIT en el primer semestre de 2021 y a ejecutar todos los trámites a su alcance en términos de publicidad y cabildeo para alcanzar la ratificación del mencionado convenio de OIT en el Congreso de la República.
- 24) Participación de las mujeres en todas las actividades con miras a la aprobación del nuevo convenio de OIT de la no violencia en el lugar de trabajo. Con la participación permanente de la subcomisión de género, para el cumplimiento de los siguientes objetivos como:
- 25) Realizar el evento conjunto entre el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación Nacional, y las Organizaciones Sindicales estatales, conjuntamente con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer para socializar en el segundo trimestre de 2021, el convenio y la pertinencia del porqué debe ser ratificado por Colombia Y aplicado en el sector estatal.
- 26) El gobierno Nacional, y los ministerios de Trabajo, y de Salud y Protección y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar junto con la mesa nacional de negociación realizarán una vez firmado el acuerdo, y durante la vigencia del 2021; tres charlas de capacitación, visitas de seguimiento e impulsarán una campaña por la No violencia de Genero, violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Acciones que se realizaran dentro de la jornada laboral.

ECONOMIA DEL CUIDADO

- 27) Concertar entre el Gobierno Nacional, las centrales sindicales, una disposición normativa que regule de manera especial el trabajo de todos los funcionarios y funcionarias, que tienen bajo su cuidado niños o niñas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad o enfermedad catastrófica o terminales, cumpliendo los horarios flexibles para atender su jornada laboral, bien sea de manera presencial, trabajo en casa o teletrabajo. Esta disposición normativa se debe concertar y aprobar durante el primer trimestre posterior a la firma del presente acuerdo.

PARÁGRAFO: Una vez concertada dicha normativa dentro del plazo mencionado, el Gobierno nacional la expedirá vía Decreto a más tardar 15 días calendarios posteriores al acuerdo generado entre las partes sobre la normativa.

VIVIENDA

- 28) El Gobierno Nacional y el Ministerio de vivienda ciudad y Territorio, suscribirá con el fondo nacional del ahorro un convenio que facilite la obtención de vivienda para las mujeres cabeza de familia con tasas preferenciales en los créditos hipotecarios, mecanismos de cobertura del 100% del valor de la vivienda, tasas preferenciales de compra de cartera, en aras de ayudar a las y los funcionarios públicos en la obtención de su vivienda, teniendo en cuenta su vinculación con el sector
- 29) En el marco de esta negociación, que el Gobierno rinda informe acerca del cumplimiento e implementación del Capítulo de género, a nivel nacional, local, Municipal y departamental, detallando el porcentaje de cobertura y lo que está pendiente por ejecutar, determinando el tiempo para su cumplimiento.
- 30) Basados en estos informes solicitamos concertar en el marco de este acuerdo: nuevas políticas, reformas necesarias e implementación de medidas efectivas para su cumplimiento. Asegurando el principio de progresividad, continuidad y no regresividad de los acuerdos, en el marco de los protocolos internacionales sobre derechos económicos, sociales y políticos.

MECANISMOS PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS LABORALES DE LAS COMUNIDADES NEGRAS.

PLIEGO NACIONAL

1. El gobierno nacional dentro de los 6 meses siguientes a la firma del presente acuerdo creará una partida con destinación específica para las comunidades negras a través del Ministerio de trabajo para el fortalecimiento de las organizaciones sindicales cuyo objetivo principal sea la defensa de los derechos laborales de las comunidades negras raizales y palenqueras del país, con el propósito de impulsar y fortalecer las iniciativas orientadas a la protección de sus derechos laborales.
2. El Gobierno fomentará y financiará actividades de las organizaciones sindicales que promuevan la defensa de los derechos laborales de las comunidades negras raizales y palenqueras, así como aquellas investigaciones orientadas a la promoción de los derechos laborales de dichas comunidades encaminadas a los planes de desarrollo económico señalados en el capítulo VII de la Ley 70 de 1993, para lo cual deberá apoyarse en las organizaciones sindicales de características étnicas con personería jurídica no inferior a 3 años.
3. El Ministerio del trabajo dentro de los 6 meses siguientes a la firma del presente acuerdo, expedirá los actos administrativos necesarios que contemplen la representatividad étnica en las comisiones de personal o en los comités paritarios de salud de las entidades del sector público, deberán igual crearse los mecanismos de efectividad, difusión y aplicación de la norma.
4. Los actos administrativos que se expidan deberán siempre hacer énfasis en el diferencial étnico, con miras a evitar la exclusión histórica y buscar el empoderamiento de la comunidad negra en sus procesos de defensa laboral.

VII. SECTOR AGROPECUARIO

1. **Cumplimiento de acuerdos.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura presentará al inicio de la negociación 2021 un informe sobre el cumplimiento de los acuerdos singulares con las organizaciones sindicales en especial con el sindicato unitario al sector agropecuario "SUMA" y el Ministerio de Agricultura y presentará el plan de ejecución de los no cumplidos, lo cual no podrá superar el término de tres meses.
2. **Plan de mejoramiento:** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura, en un término de 4 meses contados a partir de la firma del presente acuerdo, instalará una mesa del sector agropecuario, integrada por el ministro de Agricultura como rector de esta cartera y todos los directores gerentes y presidentes para analizar, revisar y acordar un plan de mejoramiento del sector.

PLIEGO NACIONAL

- 3. Revisión de la problemática administrativa misional y laboral:** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y las entidades adscritas y vinculadas al mismo, especialmente AUNAP, CORABASTOS, AGROSAVIA e ICA, instalará una mesa con el fin de analizar y determinar los correctivos necesarios para mejorar el clima organizacional y laboral y las acciones y programas para fortalecer estas entidades para cumplir los fines para los cuales fueron creadas.

- 4. Política Agropecuaria:** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura con la participación de la organización sindical SUMA, dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo se compromete a generar y construir una política de apoyo a la producción nacional, seguridad y soberanía agropecuaria, revisar los tratados de libre comercio analizando el impacto socioeconómico y la afectación al campesino, convocar a las organizaciones campesinas agrupadas en las centrales firmantes de este pliego.

Fortalecer la Red de Centrales de Abastecimiento de la cual Preside Corabastos, esta red está integrada por las centrales de las siguientes ciudades: (Bogotá, Cali, Pereira, Bucaramanga, Medellín, Cúcuta, Valledupar, Armenia, Barranquilla, Neiva, Villavicencio, Duitama, Sincelejo)

Con la participación activa de los sindicatos afiliados a las centrales firmantes del presente pliego, en la implementación de Ley 1876 de 2018, en la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), proceso de comercialización de los terrenos productivos del postconflicto.

Fortalecer la planta de personal de las instituciones AUNAP, CORABASTOS, AGROSAVIA e ICA.

- 5. La infraestructura física:** Disponer de bodegas con materiales que facilitan su limpieza e higiene, contribuye a preservar la inocuidad de los productos que comercializamos, con zonas demarcadas y suficientes para el abastecimiento, desarrollo de la actividad logística, comercialización, desabastecimiento y prestación de servicios complementarios, se constituyen en presupuestos que determinan la modernización de gran parte de nuestra infraestructura, con el fin de reducir los costos operativos que hoy tenemos.
- 6. Los servicios y dotación tecnológica:** La modernización de medios de comunicación, la disposición de Zonas WIFI y la creación de plataformas tecnológicas para desarrollar negocios y operaciones virtuales en tiempo real,

PLIEGO NACIONAL

reducen distancias, agilizan trámites y aceleran el desarrollo de la economía, siendo necesario que las centrales contemos con estos medios para tener un desarrollo eficiente de nuestra actividad comercial.

- 7. Los procesos y procedimientos:** La automatización de procesos y procedimientos permiten un manejo integrado y un análisis técnico de la información que permite tomar decisiones oportunas para garantizar el logro de los objetivos corporativos y reducir riesgos optimizando el uso de nuestros recursos.
- 8. Propuesta para ser incluidos en régimen tributario especial:** Con el debido y previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, solicitamos al señor Presidente de la República, autorizar sea incorporada a la reglamentación de zonas francas permanentes especiales, el desarrollo de las actividades de comercialización de productos agropecuarios y pesqueros; así como de insumos, maquinaria y equipos asociados a la producción agropecuaria y pesquera, que se realiza en las Centrales de Abastos de Colombia.

102

VIII. TRANSPORTE

1. El Gobierno Nacional firmará en cabeza de los directores del IDEAM Y AEROCIVIL un nuevo Convenio Interadministrativo dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo y reglamentará dentro del mismo en el marco de cooperación, mínimo los siguientes aspectos: 1. Garantizar la generación de productos Meteorológicos Aeronáuticos de acuerdo con las normas expedidas por la Organización Meteorológica Mundial – OMM y la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI en atención a los tratados y convenios ratificados en Colombia.
2. Conformar el Comité Técnico Bipartito entre IDEAM y AEROCIVIL para promover el desarrollo técnico-operativo, fortalecimiento y cubrimiento a nivel nacional del servicio meteorológico aeronáutico.
3. Incluir los funcionarios del IDEAM en el uso del transporte en igualdad de condiciones para traslado a realización de turnos en los diferentes aeropuertos del país de acuerdo con las rutas establecidas.
4. Integrar a los funcionarios del IDEAM en las actividades Salud y Seguridad en el Trabajo; las actividades de Bienestar Social; y las inspecciones de puesto de trabajo.

PLIEGO NACIONAL

5. Asignar y mantener las oficinas, así como las áreas de trabajo, alimentación y descanso, técnicamente ubicadas y climatizadas; en su defecto dará acceso a las áreas que la AEROCIVIL tiene para sus funcionarios.
6. El gobierno Nacional mediante el mecanismo que corresponda, modificará incluyendo en la legislación, que reglamenta el reconocimiento en dinero de horas extras, dominicales y festivos, cuatro (4) excepciones para los funcionarios del IDEAM que desempeñan sus funciones desde los aeropuertos del país:

103

Reconocimiento en dinero de horas extras, dominicales y festivos hasta grado técnico 18 y profesional hasta grado 12. 2. Reconocimiento en dinero de horas extras mensuales hasta ochenta (80). 3. Reconocimiento en dinero del recargo nocturno en días dominicales y festivos al setenta por ciento (70%) La Información Meteorológica con destino al transporte Aéreo se genera de manera habitual y permanente las 24 horas por 365 días en forma ininterrumpida y es responsabilidad del Estado proteger el derecho fundamental y constitucional a la vida; garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones Aéreas nacionales e internacionales.

7. El Gobierno Nacional mediante Decreto reconocerá y pagará de manera bimestral una prima de Productividad a los funcionarios del grupo de meteorología Aeronáutica del IDEAM, teniendo en cuenta las competencias laborales, las funciones específicas que desempeñan y la contribución al desarrollo económico del país, mediante el servicio ininterrumpido al transporte Aéreo que resuelva la brecha salarial que existe entre funcionarios del IDEAM y la AEROCIVIL que desempeñan funciones similares. El reconocimiento y pago de la prima de productividad a los funcionarios del grupo de Meteorología Aeronáutica del IDEAM mediante decreto dará cumplimiento por parte del Gobierno al Acuerdo Nacional 2017, Acuerdo 1, párrafo 4: "En el IDEAM se revisará la remuneración de los meteorólogos frente a la remuneración de los mismos servidores en la AEROCIVIL con el fin de adoptar las decisiones para su nivelación" Lo anterior, teniendo en cuenta que durante el año 2017 el IDEAM y la FUNCIÓN PÚBLICA identificaron mediante un estudio técnico la brecha salarial existente entre los funcionarios de las dos entidades.
8. El gobierno nacional garantizará el reconocimiento como educación formal de los títulos de Meteorólogos y Técnicos Meteorólogos, obtenidos a través de estudios realizados en los Centros de Formación de la Organización Meteorológica Mundial - OMM, para todos los efectos que ello implica. Esta

PLIEGO NACIONAL

propuesta se sustenta teniendo en cuenta que Colombia es miembro de la misma y la formación impartida tiene reconocimiento internacional.

IX. MINERO-ENERGÉTICO

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

104

1. **Ampliación de planta:** El Gobierno Nacional convocará la mesa para dar cumplimiento a lo establecido en "LA MESA POR EL EMPLEO PÚBLICO" a los empleos de la Agencia Nacional de Minería, por estar dentro de la categoría de entidades priorizadas en los Acuerdos 2013, 2015, 2017 y 2019, adicionado los siguientes puntos a negociar:
 - a. El Gobierno Nacional nivelará el régimen salarial de la Agencia Nacional de Minería al del sector Minero Energético
 - b. El Gobierno Nacional unificará los beneficios otorgados a entidades del sector (Prima de junio entre otros)
 - c. El Gobierno Nacional a través de Ministerio de Minas tomará un seguro colectivo a raíz de la Pandemia
 - d. El Gobierno Nacional y el Ministerio de Minas emitirá una circular para que las organizaciones sindicales sean tenidas en cuenta en todos los procesos laborales (Elaboración Manual de Funciones, Reestructuraciones, concursos de Ascenso y Abiertos, plantas temporales. etc.)
 - e. El Gobierno Nacional garantizará las mismas condiciones de las demás Organizaciones, los permisos sindicales la Asociación Sindical de la Agencia Nacional de Minería.
 - f. El Gobierno Nacional y el Ministerio de Minas implementarán un régimen especial en Seguridad y salud en el trabajo frente a las enfermedades de los trabajadores de la Agencia Nacional de Minería en terreno y la virtualidad a través del trabajo en casa o teletrabajo.
 - g. El Gobierno Nacional y el Ministerio de Minas otorgarán un auxilio de conectividad a los servidores públicos de la Agencia Nacional de Minería, para cubrir este gasto asumido por los trabajadores en el trabajo virtual.

X. AMBIENTE

1. El Gobierno Nacional expida un estatuto básico de administración de personal para los trabajadores de las CARs y desarrollo sostenible

PLIEGO NACIONAL

2. El Gobierno Nacional expida un estatuto básico para los empleados de Parques Nacionales de Administración de personal.
3. El Gobierno Nacional establezca criterios y estrategias para garantizar la vida de los empleados de Parque Nacionales
4. El Gobierno Nacional en las reformas de las CARs, incluya un artículo donde permitan un miembro del sindicato en el Consejo Directivo elegido por ellos mismos, así como lo tienen las Universidades Públicas.
5. El Gobierno Nacional cancele o pague el 100% del salario en la prima semestral para los funcionarios SINA (empleados Cars, empleados Parque Nacionales, Empleados Municipios)
6. El Gobierno Nacional, cuando vaya a reformar las CARs, socialice el proyecto con Sintambiente.
7. Reclasificación salarial a los funcionarios de Parques Nacionales.

105

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL

1. **Instalación de Mesa:** El Gobierno Nacional se compromete a instalar, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del Acuerdo Colectivo, una mesa de trabajo con participación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las Organizaciones Sindicales firmantes del presente acuerdo colectivo, a efectos de revisar, de resultar necesario modificar la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional Ambiental, SINA.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se compromete a instalar una mesa de trabajo con la participación de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo colectivo, en donde se informe las actividades que adelanta en el marco de la debida inspección y vigilancia que debe ejercer sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, para el cumplimiento de la política ambiental.

XI. MINISTERIO DE VIVIENDA

1. **Pago De Comisiones Y Viáticos:** El Gobierno Nacional junto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Vivienda, reglamentará para su implementación el pago anticipado de comisiones y



utradec.cgt@gmail.com



fecotraservipublicos@hotmail.com



presidente@cut.org.co

PLIEGO NACIONAL

viáticos al interior del país de todos los funcionarios públicos quienes en cumplimiento de sus funciones deben desplazarse fuera de su domicilio, para lo cual se establecerá un procedimiento que regulará lo correspondiente en cada Entidad.

- 2. Estimulo de Vivienda:** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda suscribirá con el FNA, un convenio que facilite la obtención de vivienda para los funcionarios del Ministerio de Vivienda y de todos los funcionarios públicos con tasas preferenciales en los créditos hipotecarios, mecanismos de cobertura del 100% del valor de la vivienda, tasas preferenciales de compra de cartera, en aras de ayudar al funcionario público en la obtención de su vivienda teniendo en cuenta su vinculación con el sector.
- 3. Unificación horario laboral:** El Gobierno Nacional en un plazo máximo de 15 días calendario posteriores a la firma de este acuerdo, establecerá un horario laboral de 8 ocho horas diarias, cuarenta (40) a la semana, para todos los funcionarios públicos en aras de igualdad de condiciones para todas entidades de la rama ejecutiva del estado; en este acto administrativo también se adoptarán horarios flexibles, para los funcionarios que ostenten la calidad de madre o padre cabeza de familia, tengan obligaciones de protección y acompañamiento con su cónyuge o compañero(a) permanente, sus hijos menores de edad, personas de tercera edad o personas con limitación a su cargo dentro su grupo familiar, de conformidad con el Acuerdo Nacional del 2017 y la Circular Externa No. 12 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
- 4. Regulación Incapacidad Laboral Por Pandemia:** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, establecerán condiciones para que los funcionarios públicos que no tienen incapacidad puedan tener un permiso especial que les permita ausentarse de sus labores por estar en condición física de enfermedad, acreditada con la prueba.

106

XII. HACIENDA

1. AMPLIACION DE LA PLANTA DIAN

En cumplimiento del acuerdo nacional de 2019, que en el punto 35 incluye a la DIAN dentro de las entidades priorizadas, y que garantiza los acuerdos DIAN-Sindicatos de ampliación de planta de 2014, 2015 y 2017, y con el objeto que se continúe dando cumplimiento a los acuerdos colectivos



utradec.cgt@gmail.com



fecotraservipublicos@hotmail.com



presidente@cut.org.co

PLIEGO NACIONAL

sindicales suscritos a nivel nacional en los años 2013, 2015, 2017, en materia de actualización ampliación de plantas de empleo, y en cumplimiento del decreto 1800 del 7 de octubre de 2019, cuyo objeto es mantener actualizadas las planta de empleo solicitamos que conforma al estudio técnico realizado por la DIAN en el años 2018, se de cumplimiento a la ampliación de 6211 cargos para ser provistos en forma gradual en un periodo de 4 años.

107

2. NUEVO DECRETO-LEY DE CARRERA DIAN

En cumplimiento del acuerdo nacional de 2019, que garantiza el dialogo y la participación sindical para la emisión del régimen específico de carrera para los servidores de la DIAN, solicitamos al gobierno nacional pedir nuevas facultades al congreso de la republica teniendo en cuenta que el decreto ley 071/20, no es una expresión biunívoca y fue expedido de manera unilateral y arbitraria por cuanto la DIAN no dio a conocer previamente el contenido del decreto.

3. CUMPLIMIENTO DEL PUNTO 35 DEL ACUERDO 2019 EN SU TOTALIDAD

Cumplimiento por parte del gobierno nacional de la conversión del incentivo nacional hoy prima de gestión tributaria, aduanera y cambiaria en factor salarial.

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente

Firman por las organizaciones sindicales:

PERCY OYOLA PALOMÁ

PRESIDENTE CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (CGT)

LUIS FRANCISCO MALTÉS TELLO

PRESIDENTE CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES (CUT)



utradec.cgt@gmail.com



fecotraservipublicos@hotmail.com



presidente@cut.org.co

LUIS MIGUEL MORANTES ALFONSO
PRESIDENTE
CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA (CTC)

108

WILLIAM HENRY VELANDIA PUERTO
PRESIDENTE
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE EDUCADORES (FECODE)

PERCY OYOLA PALOMÁ
PRESIDENTE
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE
COLOMBIA (UTRADEC - CGT)

JORGE IGNACIO PEÑA CAÑÓN
PRESIDENTE
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS
FECOTRASERVIPUBLICOS

WILLIAM REYES MORALES
PRESIDENTE
FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (FENALTRASE)



utradec.cgt@gmail.com



fecotraservipublicos@hotmail.com



presidente@cut.org.co